



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 650 Ejemplares
52 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXVII

Managua, Lunes 20 de Mayo de 2013

No. 91

SUMARIO

	Pág.		
ASAMBLEA NACIONAL		MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO	
Decreto A. N. No. 7156.....	4193	Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	4205
Decreto A. N. No. 7158.....	4197	Certificaciones de Normas Técnicas.....	4213
Decreto A. N. No. 7159.....	4197	MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS	
Decreto A. N. No. 7160.....	4198	Acuerdo Ministerial No. 012-DM-400-2013.....	4223
Decreto A. N. No. 7161.....	4198	BANCO CENTRAL DE NICARAGUA	
Decreto A. N. No. 7162.....	4198	Resolución CD-BCN-IX-2-13.....	4226
Decreto A. N. No. 7163.....	4198	Resolución CD-BCN-X-1-13.....	4226
Decreto A. N. No. 7164.....	4199	UNIVERSIDADES	
Decreto A. N. No. 7165.....	4199	Títulos Profesionales.....	4242
MINISTERIO DE GOBERNACION		SECCION JUDICIAL	
Estatutos Fundación para el Desarrollo de la Juventud (DESAFIOS).....	4199	Edictos.....	4243
Constancia de Inscripción.....	4205		

ASAMBLEA NACIONAL**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA****CONSIDERANDO****I**

Que por Decreto Ejecutivo N°.11-2013 del 13 de febrero del 2013, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 44 del 07 de marzo del mismo año, el Gobierno de la República de Nicaragua, se adhirió a la “Convención para Reducir los Casos de Apatridia”, hecha en Nueva York, el treinta de agosto de mil novecientos sesenta y uno.

POR TANTO

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A. N. N°. 7156**DECRETO DE APROBACIÓN DE LA ADHESIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA A LA “CONVENCIÓN PARA REDUCIR LOS CASOS DE APATRIDIA”, HECHA EN NUEVA YORK, EL TREINTA DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO**

Artículo 1 Apruébese la Adhesión de la República de Nicaragua a la “Convención para Reducir los Casos de Apatridia”, hecha en Nueva York, el treinta de agosto de mil novecientos sesenta y uno.

Art. 2 Esta aprobación le conferirá efectos legales, dentro y fuera de Nicaragua, una vez que haya entrado en vigencia internacionalmente, conforme se establece en el artículo 18, acápite 2, del instrumento internacional. El Presidente de la República procederá a publicar el texto titulado “Convención para Reducir los Casos de Apatridia” hecha en Nueva York, el treinta de agosto de mil novecientos sesenta y uno.

Art. 3 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil trece. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

**CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE LA SUPRESIÓN O LA REDUCCIÓN
DE LA APATRIDIA EN LO PORVENIR****CONVENCIÓN
PARA****NACIONES UNIDAS 1961****REDUCIR LOS CASOS DE APATRIDIA****CONVENCIÓN PARA REDUCIR LOS CASOS DE APATRIDIA****Los Estados Contratantes,**

Actuando en cumplimiento de la resolución 896 (IX), adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 4 de diciembre de 1954, y

Considerando conveniente reducir la apatridia mediante un acuerdo Internacional,

Han convenido en lo siguiente:

Artículo 1

1. Todo Estado contratante concederá su nacionalidad a la persona nacida en su territorio que de otro modo sería apátrida. Esta nacionalidad se concederá:

- a) de pleno derecho en el momento del nacimiento, o
- b) mediante solicitud presentada ante la autoridad competente por el Interesado o en su nombre, en la forma prescrita por la legislación del Estado de que se trate. Salvo lo dispuesto en el párrafo 2 del presente artículo, la solicitud no podrá ser rechazada.

Todo Estado contratante cuya legislación prevea la concesión de su nacionalidad mediante solicitud, según el apartado b) del presente párrafo, podrá asimismo conceder su nacionalidad de pleno derecho a la edad y en las condiciones que prescriba su legislación nacional.

2. Todo Estado contratante podrá subordinar la concesión de su nacionalidad según el apartado b) del párrafo 1 del presente artículo a una o más de las condiciones siguientes:

- a) que la solicitud se presente dentro de un período fijado por el Estado contratante, que deberá comenzar a más tardar a la edad de 18 años y que no podrá terminar antes de la edad de 21 años, entendiéndose que el interesado deberá disponer de un plazo de un año, por lo menos, para suscribir la solicitud personalmente y sin habilitación;
- b) que el interesado haya residido habitualmente en el territorio nacional por un período fijado por el Estado contratante, sin que pueda exigirse una residencia de más de 10 años en total ni que el período inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud exceda de cinco años;
- c) que el interesado no haya sido condenado por un delito contra la seguridad nacional ni a una pena de cinco o más años de prisión por un hecho criminal;
- d) que el interesado no haya adquirido una nacionalidad al nacer o posteriormente.

3. No obstante lo dispuesto en el apartado b) del párrafo 1 y en el párrafo 2 del presente artículo, todo hijo nacido dentro del matrimonio en el territorio de un Estado contratante cuya madre sea nacional de ese Estado, adquirirá en el momento del nacimiento la nacionalidad de dicho Estado si de otro modo sería apátrida.

4. Todo Estado contratante concederá su nacionalidad a la persona que de otro modo sería apátrida y que no ha podido adquirir la nacionalidad del Estado contratante en cuyo territorio ha nacido por haber pasado la edad fijada para la presentación de su solicitud o por no reunir los requisitos de residencia exigidos, si en el momento del nacimiento del interesado uno de los padres tenía la nacionalidad del Estado contratante mencionado en primer término. Si los padres no tenían la misma

nacionalidad en el momento del nacimiento de la persona, la legislación del Estado contratante cuya nacionalidad se solicita determinará si esa persona sigue la condición del padre o la de la madre. Si la nacionalidad así determinada se concede mediante la presentación de una solicitud, tal solicitud deberá ser presentada por la persona interesada o en su nombre ante la autoridad competente y en la forma prescrita por la legislación del Estado contratante. 5. Todo Estado contratante podrá subordinar la concesión de su nacionalidad según el párrafo 4 del presente artículo a una o varias de las condiciones siguientes:

a) que la solicitud se presente antes de que el interesado alcance la edad determinada por el Estado contratante, la que no podrá ser inferior a 23 años;

b) que el interesado haya residido habitualmente en el territorio del Estado contratante durante un período inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud determinado por ese Estado, sin que pueda exigirse que dicho período exceda de tres años;

c) que el interesado no haya adquirido una nacionalidad al nacer o posteriormente.

Artículo 2

Salvo prueba en contrario, se presume que un expósito que ha sido hallado en el territorio de un Estado contratante ha nacido en ese territorio, de padres que poseen la nacionalidad de dicho Estado.

Artículo 3

A los efectos de determinar las obligaciones de los Estados contratantes en la presente Convención, el nacimiento a bordo de un buque o en una aeronave se considerará, según sea el caso, como ocurrido en el territorio del Estado cuyo pabellón enarbole el buque o en el territorio del Estado en que esté matriculada la aeronave.

Artículo 4

1. Todo Estado contratante concederá su nacionalidad a una persona que no haya nacido en el territorio de un Estado contratante y que de otro modo sería apátrida si en el momento del nacimiento del interesado uno de los padres tenía la nacionalidad del primero de esos Estados. Si los padres no tenían la misma nacionalidad en el momento del nacimiento de la persona, la legislación de dicho Estado contratante determinará si el interesado sigue la condición del padre o la de la madre. La nacionalidad a que se refiere este párrafo se concederá:

a) de pleno derecho en el momento del nacimiento, o b) mediante solicitud presentada ante la autoridad competente por el interesado o en su nombre, en la forma prescrita por la legislación del Estado de que se trate. Salvo lo dispuesto en el párrafo 2 del presente artículo, la solicitud no podrá ser rechazada.

2. Todo Estado contratante podrá subordinar la concesión de la nacionalidad, según el párrafo 1 del presente artículo, a una o varias de las condiciones siguientes:

a) que la solicitud se presente antes de que el interesado alcance la edad determinada por el Estado contratante, la que no podrá ser inferior a 23 años;

b) que el interesado haya residido habitualmente en el territorio del Estado contratante durante un período inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud determinado por ese Estado, sin que pueda exigirse que dicho período exceda de tres años;

a) que el interesado no haya sido condenado por un delito contra la seguridad nacional;

d) que el interesado no haya adquirido una nacionalidad al nacer o posteriormente.

Artículo 5

1. Si la legislación de un Estado contratante prevé la pérdida de la nacionalidad como consecuencia de un cambio de estado tal como el matrimonio, la disolución del matrimonio, la legitimación, el reconocimiento o la adopción, dicha pérdida estará subordinada a la posesión o a la adquisición de la nacionalidad de otro Estado.

2. Si, de conformidad con la legislación de un Estado contratante, un hijo natural pierde la nacionalidad de dicho Estado como consecuencia de un reconocimiento de filiación, se le ofrecerá la posibilidad de recobrarla mediante una solicitud presentada ante la autoridad competente, solicitud que no podrá ser objeto de condiciones más estrictas que las determinadas en el párrafo 2 del artículo 1 de la presente Convención.

Artículo 6

Si la legislación de un Estado contratante prevé que el hecho de que una persona pierda su nacionalidad o se vea privada de ella entraña la pérdida de esa nacionalidad por el cónyuge o los hijos, la pérdida de la nacionalidad por estos últimos estará subordinada a la posesión o a la adquisición de otra nacionalidad.

Artículo 7

1. a) Si la legislación de un Estado contratante prevé la renuncia a la nacionalidad, dicha renuncia sólo será efectiva si el interesado tiene o adquiere otra nacionalidad.

b) La disposición del apartado a) del presente párrafo no se aplicará cuando su aplicación sea incompatible con los principios enunciados en los artículos 13 y 14 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada el 10 de diciembre de 1948 por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

2. El nacional de un Estado contratante que solicite la naturalización en un país extranjero no perderá su nacionalidad a menos que adquiera o se le haya dado la seguridad de que adquirirá la nacionalidad de dicho país.

3. Salvo lo dispuesto en los párrafos 4 y 5 del presente artículo, el nacional de un Estado contratante no podrá perder su nacionalidad, si al perderla ha de convertirse en apátrida, por el hecho de abandonar el país cuya nacionalidad tiene, residir en el extranjero, dejar de inscribirse en el registro correspondiente o cualquier otra razón análoga.

4. Los naturalizados pueden perder la nacionalidad por residir en el extranjero durante un período fijado por la legislación del Estado contratante, que no podrá ser menor de siete años consecutivos, si no declaran ante las autoridades competentes su intención de conservar su nacionalidad.

5. En el caso de los nacionales de un Estado contratante nacidos fuera de su territorio, la legislación de ese Estado podrá subordinar la conservación de la nacionalidad, a partir del año siguiente a la fecha en que el interesado alcance la mayoría de edad, al cumplimiento del

requisito de residencia en aquel momento en el territorio del Estado o de inscripción en el registro correspondiente.

6. Salvo en los casos a que se refiere el presente artículo, una persona no perderá la nacionalidad de un Estado contratante, si dicha pérdida puede convertirla en apátrida, aunque dicha pérdida no esté expresamente prohibida por ninguna otra disposición de la presente Convención.

Artículo 8

1. Los Estados contratantes no privarán de su nacionalidad a una persona si esa privación ha de convertirla en apátrida.

2. No obstante lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo, una persona podrá ser privada de la nacionalidad de un Estado contratante:

a) en los casos en que, con arreglo a los párrafos 4 y 5 del artículo 7, cabe prescribir que pierda su nacionalidad;

b) cuando esa nacionalidad haya sido obtenida por declaración falsa o por fraude.

3. No obstante lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo, los Estados contratantes podrán conservar la facultad para privar a una persona de su nacionalidad si en el momento de la firma, ratificación o adhesión especifican que se reservarán tal facultad por uno o varios de los siguientes motivos, siempre que éstos estén previstos en su legislación nacional en ese momento:

a) cuando, en condiciones incompatibles con el deber de lealtad al Estado contratante, la persona,

i) a pesar de una prohibición expresa del Estado contratante, haya prestado o seguido prestando servicios a otro Estado, haya recibido o seguido recibiendo dineros de otro Estado, o ii) se haya conducido de una manera gravemente perjudicial para los intereses esenciales del Estado;

b) cuando la persona haya prestado juramento de lealtad o hecho una declaración formal de lealtad a otro Estado, o dado pruebas decisivas de su determinación de repudiar la lealtad que debe al Estado contratante.

4. Los Estados contratantes solamente ejercerán la facultad de privar a una persona de su nacionalidad, en las condiciones definidas en los párrafos 2 ó 3 del presente artículo, en conformidad con la ley, la cual proporcionará al interesado la posibilidad de servirse de todos sus medios de defensa ante un tribunal o cualquier otro órgano independiente.

Artículo 9

Los Estados contratantes no privarán de su nacionalidad a ninguna persona, o a ningún grupo de personas, por motivos raciales, étnicos, religiosos o políticos.

Artículo 10

1. Todo tratado entre los Estados contratantes que disponga la transferencia de un territorio incluirá disposiciones para asegurar que ninguna persona se convertirá en apátrida, como resultado de dicha transferencia. Los Estados contratantes pondrán el mayor empeño en asegurar que dichas disposiciones figuren en todo tratado de esa índole que concierten con un Estado que no sea parte en la presente Convención.

2. A falta de tales disposiciones, el Estado contratante al que se haya cedido un territorio o que de otra manera haya adquirido un territorio concederá su nacionalidad a las personas que de otro modo se convertirían en apátridas como resultado de la transferencia o adquisición de dicho territorio.

Artículo 11

Los Estados contratantes se comprometen a promover la creación dentro de la órbita de las Naciones Unidas, tan pronto como sea posible, después del depósito del sexto instrumento de ratificación o de adhesión, de un organismo al que podrán acudir las personas que se crean con derecho a acogerse a la presente Convención, para que examine su pretensión y las asista en la presentación de la misma ante la autoridad competente.

Artículo 12

1. En relación con un Estado contratante que no conceda su nacionalidad de pleno derecho, según el párrafo 1 del artículo 1 o el artículo 4 de la presente Convención, en el momento del nacimiento de la persona, una u otra disposición, según sea el caso, serán de aplicación a las personas nacidas tanto antes como después de la fecha de entrada en vigor de la presente Convención.

2. El párrafo 4 del artículo 1 de la presente Convención será de aplicación a las personas nacidas tanto antes como después de la fecha de entrada en vigor de la presente Convención.

5. El artículo 2 de la presente Convención se aplicará solamente a los expósitos hallados en el territorio de un Estado contratante después de la fecha de entrada en vigor de la presente Convención para ese Estado.

Artículo 13

Nada de lo establecido en la presente Convención se opondrá a la aplicación de las disposiciones más favorables para la reducción de los casos de apatridia que figuren en la legislación nacional en vigor o que se ponga en vigor en los Estados contratantes, o en cualquier otro tratado, convención o acuerdo que esté en vigor o que entre en vigor entre dos o más Estados contratantes.

Artículo 14

Toda controversia que surja entre Estados contratantes referente a la interpretación o la aplicación de la presente Convención, que no pueda ser solucionada por otros medios, podrá ser sometida a la Corte Internacional de Justicia por cualquiera de las partes en la controversia.

Artículo 15

1. La presente Convención se aplicará a todos los territorios no autónomos en fideicomiso, coloniales y otros territorios no metropolitanos de cuyas relaciones internacionales esté encargado cualquier Estado contratante; el Estado contratante interesado deberá, sin perjuicio de las disposiciones del párrafo 2 del presente artículo, declarar en el momento de la firma, ratificación o adhesión a qué territorio o territorios no metropolitanos se aplicará ipso facto la Convención en razón de tal firma, ratificación o adhesión.

2. En los casos en que, para los efectos de la nacionalidad, un territorio no metropolitano no sea considerado parte integrante del territorio metropolitano, o en los casos en que se requiera el previo consentimiento

de un territorio no metropolitano en virtud de las leyes o prácticas constitucionales del Estado contratante o del territorio no metropolitano para que la Convención se aplique a dicho territorio, el Estado contratante tratará de lograr el consentimiento necesario del territorio no metropolitano dentro del término de 12 meses a partir de la fecha de la firma de la Convención por ese Estado contratante, y cuando se haya logrado tal consentimiento el Estado contratante lo notificará al Secretario General de las Naciones Unidas. La presente Convención se aplicará al territorio o territorios mencionados en tal notificación desde la fecha en que la reciba el Secretario General.

3. Después de la expiración del término de 12 meses mencionado en el párrafo 2 del presente artículo, los Estados contratantes interesados informarán al Secretario General de los resultados de las consultas celebradas con aquellos territorios no metropolitanos de cuyas relaciones internacionales están encargados y cuyo consentimiento para la aplicación de la presente Convención haya quedado pendiente.

Artículo 16

1. La presente Convención quedará abierta a la firma en la Sede de las Naciones Unidas del 30 de agosto de 1961 al 31 de mayo de 1962.

2. La presente Convención quedará abierta a la firma:

- a) de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas;
- b) de cualquier otro Estado invitado a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la supresión o la reducción de la apatridia en lo porvenir;
- c) de todo Estado al cual la Asamblea General de las Naciones Unidas dirigiere una invitación al efecto de la firma o de la adhesión.

3. La presente Convención será ratificada y los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

4. Los Estados a que se refiere el párrafo 2 del presente artículo podrán adherirse a esta Convención. La adhesión se efectuará mediante el depósito de un instrumento de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 17

1. En el momento de la firma, la ratificación o la adhesión, todo Estado puede formular reservas a los artículos 11, 14 y 15.

2. No podrá hacerse ninguna otra reserva a la presente Convención.

Artículo 18

1. La presente Convención entrará en vigor dos años después de la fecha de depósito del sexto instrumento de ratificación o de adhesión.

2. Para, todo Estado que ratifique o se adhiera a la presente Convención después del depósito del sexto instrumento de ratificación o de adhesión, la Convención entrará en vigor el nonagésimo día siguiente a la fecha del depósito por dicho Estado de su instrumento de ratificación o de adhesión o en la fecha de entrada en vigor de la Convención de acuerdo con el párrafo 1 del presente artículo si esta última fecha es posterior.

Artículo 19

1. Todo Estado contratante podrá denunciar la presente Convención en cualquier momento, mediante notificación escrita dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas. La denuncia surtirá efecto respecto de

dicho Estado un año después de la fecha en que el Secretario General la haya recibido.

2. En los casos en que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 la presente Convención se haya hecho aplicable a un territorio no metropolitano de un Estado contratante, éste, con el consentimiento del territorio de que se trate, podrá, desde entonces, notificar en cualquier momento al Secretario General de las Naciones Unidas que denuncia la Convención por lo que respecta a dicho territorio. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que haya sido recibida la notificación por el Secretario General quien informará de dicha notificación y de la fecha en que la haya recibido a todos los demás Estados contratantes.

Artículo 20

1. El Secretario General de las Naciones Unidas notificará a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a los Estados no miembros mencionados en el artículo 16:

- a) las firmas, ratificaciones y adhesiones previstas en el artículo 16;
- b) las reservas formuladas con arreglo a lo previsto en el artículo 17;
- c) la fecha en que la presente Convención entrará en vigor en aplicación de lo dispuesto en el artículo 18;
- d) las denuncias previstas en el artículo 19.

2. El Secretario General de las Naciones Unidas señalará a la atención de la Asamblea General, a más tardar después del depósito del sexto instrumento de la ratificación o de adhesión, la cuestión de la creación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, del organismo mencionado en ese artículo.

Artículo 21

La presente Convención será registrada por el Secretario General de las Naciones Unidas en la fecha de su entrada en vigor.

EN FE DE LO CUAL, los plenipotenciarios infrascritos han firmado la presente Convención.

HECHA en Nueva York, el treinta de agosto de mil novecientos sesenta y uno, en un solo ejemplar, cuyos textos en chino, español, francés, inglés y ruso hacen fe por igual, que será depositado en los archivos de las Naciones Unidas y del cual el Secretario General de las Naciones Unidas entregará copias debidamente certificadas a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a todos los Estados no miembros a que se hace referencia en el artículo 16 de la presente Convención.

I hereby certify that the foregoing text is a true copy of the Final Act and Convention on the Reduction of Statelessness, adopted by the United Nations Conference on the Elimination or Reduction of Future Statelessness, held at the Headquarters of the United Nations in New York from 15 to 28 August 1961, the original of which is deposited with Secretary-General of the United Nations.

Je certifie que le texte qui precede est une copie conforme de l'Acte final et de la Convention sur la reduction des cas d'apatridie, adoptes par la Conference des Nations Unies pour l'elimination ou la reduction des cas d'apatridie dans l'avenir, qui s'est tenue au Siege de l'Organisation des Nations Unies, a New York, du 15 au 28 août 1961, Acte final et Convention dont le texte original est déposé auprès du Secrétaire general des Nations Unies.

For the Secretary-General,
The Legal Counsel
(Under-Secretary-General
for Legal Affairs)

Pour le Secrétaire général,
Le Conseiller juridique
(Secrétaire général adjoint
aux affaires juridiques)

Hans Corell

United Nations, New York
4 April 1997

Organisation des Nations Unies
New York, le 4 avril 1997

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

CONSIDERANDO

I

Que es atribución de la Asamblea Nacional crear y otorgar sus propias órdenes honoríficas y distinciones de carácter nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 138, numeral 15 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y el artículo 30, numeral 18 de la Ley No. 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua”.

II

Que la Asamblea Nacional desea reconocer la labor que ha desarrollado en el ámbito de la cultura nacional el Señor Francisco de Asís Fernández Arellano, por su contribución a la realización del Festival Internacional de Poesía de Granada y su aporte a la renovación de la poesía nacional y latinoamericana.

III

Que para Nicaragua es de gran satisfacción contar con poetas como el Señor Francisco de Asís Fernández Arellano, por lo que el otorgamiento de la Medalla de Honor en Oro de la Asamblea Nacional, permitirá visibilizar los valiosos servicios prestados a la patria por personalidades ligadas a la cultura nicaragüense y latinoamericana.

POR TANTO

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A. N. N.º. 7158

DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA MEDALLA DE HONOR EN ORO DE LA ASAMBLEA NACIONAL AL SEÑOR FRANCISCO DE ASÍS FERNÁNDEZ ARELLANO

Artículo 1 Otórguese la “Medalla de Honor en Oro de la Asamblea Nacional” al Señor Francisco de Asís Fernández Arellano, como un reconocimiento a sus distinguidos méritos como poeta y sus aportes a la cultura nicaragüense y latinoamericana.

Art. 2 La Junta Directiva de la Asamblea Nacional, hará entrega de la Medalla y del correspondiente Diploma con el texto de este Decreto al Señor Francisco de Asís Fernández Arellano, en sesión especial que para tal efecto se realizará el 11 de junio del año dos mil trece.

Art. 3 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los quince días del mes de mayo del año dos mil trece. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

CONSIDERANDO

I

Que es atribución de la Asamblea Nacional crear y otorgar sus propias órdenes honoríficas y distinciones de carácter nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 138, numeral 15, de la Constitución Política de la República de Nicaragua y el artículo 30, numeral 18, de la Ley No. 606, “Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua”.

Que la Asamblea Nacional desea reconocer la labor que ha desarrollado en el ámbito de la educación y la formación integral de la niñez y la juventud de Nicaragua el Instituto de los Hermanos de las Escuelas Cristianas (Hermanos de La Salle), al cumplirse el primer centenario de su llegada a nuestro país.

III

Que para Nicaragua es de gran satisfacción contar con instituciones educativas como el Instituto de los Hermanos de las Escuelas Cristianas (Hermanos de La Salle), que contribuyan a la formación y promoción de valores éticos y humanos de la niñez y la juventud nicaragüenses.

POR TANTO

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A. N. N.º. 7159

DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA MEDALLA DE HONOR EN ORO DE LA ASAMBLEA NACIONAL A LOS HERMANOS DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS (HERMANOS DE LA SALLE)

Artículo 1 Otórguese la “Medalla de Honor en Oro de la Asamblea Nacional” a los Hermanos de las Escuelas Cristianas (Hermanos de La Salle), como un reconocimiento a sus méritos como educadores y sus aportes a la educación de la niñez y la juventud de Nicaragua.

Art. 2 La Junta Directiva de la Asamblea Nacional, hará entrega de la Medalla y del correspondiente Diploma con el texto de este Decreto a los Hermanos de las Escuelas Cristianas (Hermanos de La Salle), en sesión solemne que para tal efecto se realizará el día 13 de junio del año dos mil trece.

Art. 3 El Presente Decreto entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los quince días del mes de mayo del año dos mil trece. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

**LA ASAMBLEA NACIONAL
 DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N.º. 7160

DECRETO DE OTORGAMIENTO DE PERSONALIDAD JURIDICA A LA ASOCIACIÓN INTERNACIONAL MINISTERIO FAMILIAR TRANSFORMADOR DE GENERACIONES, (AIMFTG)

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN INTERNACIONAL MINISTERIO FAMILIAR TRANSFORMADOR DE GENERACIONES**, pudiéndose abreviar por las siglas (AIMFTG); sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Managua, Departamento de Managua.

Art. 2 La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La **ASOCIACIÓN INTERNACIONAL MINISTERIO FAMILIAR TRANSFORMADOR DE GENERACIONES**, pudiéndose abreviar por las siglas (AIMFTG); estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los quince días del mes de mayo del año dos mil trece. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

**LA ASAMBLEA NACIONAL
 DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N.º. 7161

DECRETO DE OTORGAMIENTO DE PERSONALIDAD JURIDICA A LA ASOCIACIÓN DE RESERVISTAS Y COLABORADORES HISTÓRICOS DEL DEPARTAMENTO DE GRANADA (ARCOGRA);

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **Asociación de Reservistas y Colaboradores Históricos del Departamento de Granada (ARCOGRA)**; sin fines de lucro, de Noventa y Nueve años de duración y con domicilio en el Municipio de Granada, Departamento de Granada.

Art. 2 La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La **Asociación de Reservistas y Colaboradores Históricos del Departamento de Granada (ARCOGRA)**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los quince días del mes de mayo del año dos mil trece. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

**LA ASAMBLEA NACIONAL
 DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N.º. 7162

DECRETO DE OTORGAMIENTO DE PERSONALIDAD JURIDICA A LA “ASOCIACION CLINICA EVANGELICA FAMILIAR”

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **“ASOCIACION CLINICA EVANGELICA FAMILIAR”**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Masaya.

Art. 2 La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La **“ASOCIACION CLINICA EVANGELICA FAMILIAR”**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los quince días del mes de mayo del año dos mil trece. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

**LA ASAMBLEA NACIONAL
 DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N.º. 7163

DECRETO DE OTORGAMIENTO DE PERSONALIDAD JURIDICA A LA “ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE

**LEVANTAMIENTO DE PESAS DE ZELAYA CENTRAL”,
(ASODELEP-ZELAYA CENTRAL)**

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la “**ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE LEVANTAMIENTO DE PESAS DE ZELAYA CENTRAL**”, misma que podrá abreviarse por las siglas (**ASODELEP-ZELAYA CENTRAL**); sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en Zelaya Central, Municipio de la Región Autónoma del Atlántico Sur (RAAS).

Art. 2 La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La “**ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE LEVANTAMIENTO DE PESAS DE ZELAYA CENTRAL**”, misma que podrá abreviarse por las siglas (**ASODELEP-ZELAYA CENTRAL**); estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los quince días del mes de mayo del año dos mil trece. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N°. 7164

DECRETO DE OTORGAMIENTO DE PERSONALIDAD JURIDICA A LA “ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE MASAYA DE TENIS DE MESA”, (ADMASTE ME)

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la “**ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE MASAYA DE TENIS DE MESA**”, pudiendo abreviarse con las siglas (**ADMASTE ME**); sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Departamento de Masaya.

Art. 2 La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La “**ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE MASAYA DE TENIS DE MESA**”, pudiendo abreviarse con las siglas (**ADMASTE ME**); estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los quince días del mes de mayo del año dos mil trece. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N°. 7165

DECRETO DE OTORGAMIENTO DE PERSONALIDAD JURIDICA A LA “ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE FISICO CULTURISMO DE RIO SAN JUAN”, (ASODEFIC - RIO)

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la “**ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE FISICO CULTURISMO DE RIO SAN JUAN**”, pudiendo abreviarse con las siglas (**ASODEFIC - RIO**); sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de San Carlos, Departamento de Río San Juan.

Art. 2 La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La “**ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE FISICO CULTURISMO DE RIO SAN JUAN**”, pudiendo abreviarse con las siglas (**ASODEFIC - RIO**); estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los quince días del mes de mayo del año dos mil trece. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

=====

MINISTERIO DE GOBERNACION

=====

Reg. 8799 – M. 176476 – Valor C\$ 1,425.00

“FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA JUVENTUD” (DESAFIOS)

**CERTIFICADO PARA PUBLICAR
REFORMA DE ESTATUTOS**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. CERTIFICA Que la entidad denominada “**FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA JUVENTUD**” (**DESAFIOS**), fue inscrita bajo el Número Perpetuo quinientos ochenta y tres (583), del folio número doscientos diez al folio número doscientos veintidos (210-222), Tomo: XV, Libro: PRIMERO (1°), ha solicitado, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Primera Reforma Parcial a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el **Tomo IV, Libro: TRECEAVO (13°)**, bajo los folios número seis mil ciento uno al folio número seis mil ciento nueve (**6101-6109**), a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil trece. Este documento es exclusivo para publicar Primera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada

“FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA JUVENTUD” (DESAFIOS) en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., con fecha veintiséis de abril del año dos mil trece. Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días de abril del año dos mil trece. (f) **Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz**, Director.

REFORMA DE ESTATUTOS N.º. “1” Solicitud presentada por el Señor CARLOS ANTONIO AMADOR MORAGA en su carácter de PRESIDENTE de la Entidad **“FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA JUVENTUD” (DESAFIOS)** el día doce de Abril del año dos mil trece, en donde solicita la inscripción de la Primera Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad denominada **“FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA JUVENTUD” (DESAFIOS)** que fue inscrita bajo el Número Perpetuo quinientos ochenta y tres (583), del folio número doscientos diez al folio número doscientos veintidos (210-222), Tomo: XV, Libro: PRIMERO (1º), que llevó este Registro, el veintidós de Marzo del año un mil novecientos noventa y seis. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: RESUELVE UNICO: Autorícese e inscribese el día veintiséis de abril del año dos mil trece, la Primera Reforma Parcial de la entidad denominada: **“FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA JUVENTUD” (DESAFIOS)**. Este documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma Parcial del Estatuto de la entidad Denominada **“FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA JUVENTUD” (DESAFIOS)**, en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el el Doctor Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., con fecha veintiséis de abril del año dos mil trece. Dada en la ciudad de Managua, a los veintiséis días de abril del año dos mil trece. (f) **Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz**, Director.

EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N.º. 147 denominada **“LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO”**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No.102, publicada en La Gaceta, de fecha 29 de Mayo de 1992. POR CUANTO A la entidad denominada **“FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA JUVENTUD (DESAFIOS)**, le fue otorgada Personalidad Jurídica según decreto legislativo número 1083, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 220 del veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y cinco y le fueron publicados sus primeros Estatutos en la Gaceta Número 22, del día treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y siete. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el **Número Perpetuo quinientos ochenta y tres (586)**, del folio número doscientos diez al folio número doscientos veintidos (210-222), **Tomo: XV, Libro: PRIMERO (1º) INSCRITA:** en fecha veintidós de marzo de mil novecientos noventa y seis. II En Asamblea General Ordinaria de la **“FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA JUVENTUD” (DESAFIOS)**, se Modifico el Acta Constitutiva y se Reformo Parcialmente los Estatutos, según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la Inscripción de dicha reforma a este Ministerio. POR TANTO De conformidad con lo relacionado, en los artículos 14 y 17, de la **Ley No. 147 “LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUC ÚNICO.** ACUERDA Inscribese la Modificación al Acta Constitutiva y Primera Reforma Parcial los Estatutos de la entidad **“FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA JUVENTUD” (DESAFIOS)**, que integra y literalmente dice:

TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO VEINTISEIS

(26) MODIFICACIÓN AL ACTA CONSTITUTIVA Y REFORMA PARCIAL A LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA JUVENTUD DESAFÍOS.- En la ciudad de Managua, a las once de la mañana del día Diecinueve de Febrero del dos mil trece.-**ANTE MÍ: GUSTAVO ADOLFO TALAVERA MATUS**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, autorizado por la **EXCELENTÍSIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA** para Cartular durante un quinquenio que vencerá el día Tres de Diciembre del año dos mil Quince.- Comparece el señor: **CARLOS ANTONIO AMADOR MORAGA**, mayor de edad, casado, Sociólogo, de este domicilio y quien se identifica con cedula de identidad número cinco seis cinco guión uno ocho cero uno cinco nueve guión cero cerocero uno letra (565-180159-0001C).- Doy fe de conocer personalmente al compareciente y de que este tiene a mí juicio la plena y perfecta capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar y en especial para el otorgamiento de este acto en el que actúa en su calidad de Presidente de la Junta Directiva del Organismo No Gubernamental denominado **FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA JUVENTUD (DESAFIOS)**, debidamente inscrita con el Número Perpetuo Quinientos Ochenta y tres (583), Páginas de la Doscientos diez a la doscientos veintidós (210/222), Tomo Quince (XV) del Libro Primero de Registro de Asociaciones que lleva el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, dicho organismo fue constituido de conformidad con Escritura Pública número nueve (09), Constitución de Fundación otorgada en la ciudad de Managua a las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintidós de mayo de mil novecientos noventa y cinco ante los oficios notariales de la Licenciada Ángela Rosa Acevedo Vázquez.- El compareciente acredita su representación de conformidad con Certificación de Junta Directiva emitida por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación que inserto integra y literalmente a continuación: **CERTIFICACIÓN DE JUNTA DIRECTIVA** El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA** Que la Junta Directiva de la entidad Nacional denominada **“FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA JUVENTUD” (DESAFIOS)**, se encuentra inscrita bajo el Número Perpetuo quinientos ochenta y tres (583), del folio número doscientos diez al folio número doscientos veintidos (210-222), Tomo: XV, Libro: PRIMERO (1º), del registro que este Departamento lleva a su cargo, la cual está conformada por los siguientes miembros, según Certificación del acta número Ciento Trece (113), del día Ocho de Enero del año Dos mil Trece certificada por el Licenciado Gustavo Adolfo Talavera Matus. Dicha Junta Directiva tendrá vigencia hasta el día 08/01/2016, según el artículo veintidós de sus estatutos. PRESIDENTE: CARLOS ANTONIO AMADOR MORAGA; VICEPRESIDENTE: MARTHA CONCEPCIÓN LÓPEZ MOLINA; SECRETARIO: DOLORES SALOMÓN LÓPEZ MAIRENA; TESORERO: JUAN ANTONIO GOMEZ NAVARRETE; VOCAL: SARAI DEL CARMEN ALFARO GONZÁLEZ.-. Extendiendo la presente en la ciudad de Managua, a los veintiún días del mes de Enero del año dos mil trece. Esta Certificación es válida hasta el día treinta de junio del año dos mil trece. Se encuentra una firma ilegible de la Lic. Franya Ya-rueUrey Blandón. Directora Auxiliar y un sello que alrededor dice Ministerio de Gobernación, Departamento de Registro y Control de Asociaciones.- Hasta aquí la inserción.- Expone el compareciente señor **CARLOS ANTONIO AMADOR MORAGA** y dice: **PRIMERA: ANTECEDENTES:** Que mediante Escritura Pública Número Nueve de Constitución de Fundación, autorizada en esta ciudad a las nueve y treinta minutos de la

mañana del día veintidós de Mayo de mil novecientos noventa y cinco ante los oficios notariales de Ángela Rosa Acevedo Vásquez, constituyeron una Fundación sin Fines de Lucro denominada **“FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA JUVENTUD (DESAFÍOS)”**.- Sigue expresando el mismo compareciente y dice: **SEGUNDO (PROTOCOLIZACION DE REFORMAS PARCIAL A LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA JUVENTUD (DESAFIOS))**.- Que a las nueve de la mañana del día Ocho de Enero del año dos mil trece, se llevó a efecto una reunión de la Asamblea General en la cual se efectuaron reformas a los Estatutos, las cuales inserto íntegra y literalmente dice: **ACTA NÚMERO CIENTO TRECE (113) DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA JUVENTUD (DESAFIOS)**.-En la ciudad de Managua a las nueve de la mañana del día Ocho de Enero del año dos mil trece, previa convocatoria según estatutos nos constituimos en Asamblea General Ordinaria de miembros, de la Fundación para el Desarrollo de la Juventud (DESAFIOS), en las oficinas de dicha Fundación, con la asistencia de los siguientes miembros: Carlos Antonio Amador Moraga, Harlem Guadalupe Olivas Martínez, DorysAnielka Centeno Castillo, Dolores Salomón López Mairena, Martha Concepción López Molina, Juan Antonio Gómez Navarrete, IrelaMaria Solórzano Prado y Charles David Grigsby Vado. El señor Carlos Antonio Amador Moraga (Presidente de la Fundación) comprueba el Quórum de Ley y habiendo el mismo declara abierta la sesión bajo los siguientes puntos de Agenda: PRIMERO: INCONDUCTENTE.- SEGUNDO: INCONDUCTENTE. TERCERO: INCONDUCTENTE.-CUARTO: INCONDUCTENTE.- QUINTO: INCONDUCTENTE.- SEXTO:INCONDUCTENTE.- SEPTIMO: Revisión de Estatutos para atender observaciones de la Oficina de Registro y Control de Asociaciones, así como requerimientos de los bancos.-OCTAVO: INCONDUCTENTE; NOVENO: INCONDUCTENTE.- Luego de discutidos los puntos de Agenda la Asamblea por UnanimidadRESUELVEN LO SIGUIENTE: El señor Carlos Antonio Amador Moraga expone a los miembros de Asamblea sobre las observaciones de la Oficina de Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación al proyecto de Reforma a los Estatutos de la Fundación así como los problemas con los bancos para las aperturas de cuentas producto de ciertos vacíos en los reglamentos de la Fundación, por lo que les presenta un proyecto de Reforma y Adiciones tanto al Acta Constitutiva como a los Estatutos de la Fundación siguientes: **PRIMERA: (CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN)**.- Constituyen, fundan y organizan conforme las leyes de la República de Nicaragua, con un patrimonio de CINCO MIL CÓRDOBAS, la Fundación sin fines de lucro que se denominará FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA JUVENTUD, que se denominará con las siglas “DESAFÍOS”.- **SEGUNDA: (DOMICILIO Y DURACIÓN)**.- La Fundación será de Duración Indefinida y tendrá su domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Nicaragua, pudiendo establecer capítulos u oficinas en cualquier parte del territorio nacional e internacional.- **TERCERA: (OBJETIVOS)**.- La Fundación para el Desarrollo de la Juventud, tendrá como objetivo general trabajar por el reconocimiento de adolescentes y jóvenes en el proceso de democratización de la sociedad nicaragüense que contribuya a la erradicación de la actual cultura de violencia e intolerancia y a impulsar una nueva cultura política en nuestro país. Facilitar una comunicación de doble vía entre adolescentes y jóvenes; entre ellos/ellas, la sociedad y el estado nicaragüense, a fin de generar un debate propio y propositivo sobre aspectos de relevancia e interés para la juventud. Impulsar la incorporación plena de adolescentes y jóvenes a la vida social, del país, a través de programas, proyectos y diversas acciones que

propicien su propio desarrollo y el de la nación **a) REFORMA PARCIAL AL ACTA CONSTITUTIVA DE LA FUNDACIÓN: 1) REFORMESE LA CLAUSULA CUARTA DEL ACTA CONSTITUTIVA QUE SE LEERÁ ASÍ: (PATRIMONIO)**Una vez obtenida la Personalidad Jurídica, la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA JUVENTUD, podrá adquirir, administrar, poseer y disponer de bienes, tomar y conservar la posesión de ellos, constituir servidumbres, recibir usufructos, herencias y legados o donaciones e intentar las acciones civiles o penales que le incumban.- El patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un capital inicial de CINCO MIL CÓRDOBAS NETOS (C\$ 5,000.00) aportado por las y los miembros fundadores, b) Donaciones que capte la Fundación, ya sean de organismos gubernamentales, no gubernamentales, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, c) Los bienes o recursos obtenidos mediante las actividades de la misma Fundación, d) Los bienes muebles, inmuebles y demás bienes y derechos que la Fundación adquiera de forma legal mediante cualquier título, siempre y cuando favorezcan los fines y objetivos de la Fundación. B) Los bienes muebles, inmuebles y recursos financieros de la Fundación son para uso exclusivo del cumplimiento de su misión, fines y objetivos. C) La Fundación podrá ejecutar actividades necesarias o complementarias para su sostenibilidad y el cumplimiento de su misión, fines y objetivos, siempre que no desnaturalicen los fines de la misma. D) La Asamblea General deberá ser informada en cada sesión ordinaria del estado del patrimonio de la Fundación. E) El patrimonio de la Fundación, no es repartible ni restituible entre sus miembros.- **2) CLAUSULA QUINTA DEL ACTA CONSTITUTIVA QUE SE LEERÁ ASÍ: SON MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN:** Son Miembros asociados a título personal: a) Las y los miembros fundadores que figuran en la Escritura de Constitución y que mantienen membresía activa b) Las y los miembros asociados, que son aquellas personas adultas y jóvenes, nacionales o extranjeras que por su identificación con los fines de la Fundación, su trabajo, dedicación y colaboración, prestan servicio voluntario a la misma y cuya solicitud de admisión haya sido aprobada en la sesión próxima a su presentación, por simple mayoría de votos de la Asamblea General, es decir la mitad más uno de los asistentes. **3) CLAUSULA SEXTA DEL ACTA CONSTITUTIVA QUE SE LEERÁ ASÍ: ORGANOS DE DIRECCION Y DE AUTORIDAD.** El gobierno de la Fundación estará a cargo de las siguientes instancias: a) La Asamblea General, b) La Junta Directiva, c) La Dirección Ejecutiva.**4) CLAUSULA SEPTIMA DEL ACTA CONSTITUTIVA QUE SE LEERÁ ASÍ: ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS.** La Asamblea General es la máxima autoridad de la Fundación y la constituyen las y los miembros activos fundadores y asociados. La Asamblea General se reunirá una vez al año en sesión ordinaria. Podrá convocarse a asambleas extraordinarias en cualquier tiempo a solicitud del 40% de las y los miembros o de la Junta Directiva. Las asambleas se podrán realizar en cualquier lugar del territorio nacional. La Asamblea General, con carácter excepcional, y una vez cumplidos los requisitos establecidos podrá celebrar sesiones sin necesidad de la presencia física de sus miembros a través de la comunicación entre ellos por correo electrónico, teléfono, video conferencia o cualquier otro medio de comunicación que evidencie la participación, identificación y decisión de las y los participantes; en este caso el Secretario/a deberá constatar lo anterior levantando en el acto el acta correspondiente, relacionando los asuntos tratados y los acuerdos tomados, acta que deberá ser suscrita por el Presidente y Secretario y ratificada por escrito por el resto de las y los participantes en un término no mayor de quince días. La reunión de carácter excepcional también será aplicable a las sesiones de Junta Directiva. En cuanto al Quórum y la Toma de Decisiones:

a) El quórum se hará con la mayoría simple de las y los miembros de la Fundación, exceptuando a quienes les ha sido otorgada licencia temporal, los cuales no serán tomados en cuenta para la conformación del quórum, b) Los acuerdos serán tomados por mayoría de votos de los presentes, salvo los casos que indiquen estos estatutos y la ley, c) Cuando no hubiera quórum para la Asamblea General a la hora señalada, se hará una segunda convocatoria una hora después, constituyéndose en Asamblea siempre y cuando la asistencia no sea menor del 50 % de la nómina de miembros. Si no se cuenta con ese porcentaje, se hará una nueva convocatoria en un periodo no mayor de un mes, d) Los acuerdos tomados por la Asamblea General serán obligatorios para todas y todos los miembros presentes y ausentes en la sesión. **5) CLAUSULA OCTAVA DEL ACTA CONSTITUTIVA QUE SE LEERÁ ASÍ: JUNTA DIRECTIVA.** La Junta Directiva está compuesta por: Presidente/a, Vice-presidente/a, Secretario/a, Tesorero/a y un/a Vocal. **6) CLAUSULA NOVENA: ELECCIÓN Y PERIODO DE LA JUNTA DIRECTIVA QUE SE LEERÁ ASÍ:** Las y los miembros de la Junta Directiva serán electos en Asamblea General por mayoría de votos, por un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos por un periodo más en el mismo cargo. **DECIMA: (FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA).**- Los Estatutos que se emitan determinarán las funciones que correspondan a la Junta Directiva y a cada uno de los cargos de esta. **- DECIMA PRIMERA: (REPRESENTACIÓN LEGAL).**- El Presidente es el Representante Legal de la Fundación con carácter de Apoderado Generalísimo; sin embargo para comprar o vender los bienes inmuebles de la Fundación, requerirá de la Autorización de la Junta Directiva. **- DECIMA SEGUNDA: (JUNTA DIRECTIVA PROVISIONAL).**- Para iniciar las operaciones de la Fundación, los otorgantes eligen en este acto a la Junta Directiva, integrada de la siguiente manera: Presidente, señor CHARLES DAVID GRIGSBY VADO; Vicepresidente: señora MARTHA ALICIA AMADOR MORAGA; Secretario: Señor CARLOS ANTONIO AMADOR MORAGA; Tesorero: señor HUMBERTO ABAUNZA GUTIERREZ, Vocal: Señora ILEANA GARCÍA GUTIERREZ. Se comisiona en este acto, al Presidente de la Fundación señor CHARLES DAVID GRIGSBY VADO, para que efectúe las gestiones de ley referente a la tramitación y obtención de la Personalidad Jurídica de la Fundación. **- 7) ADICIONESE UNA CLAUSULA AL ACTA CONSTITUTIVA QUE SE LEERÁ ASÍ: CLAUSULA DECIMO TERCERA: DISOLUCION Y LIQUIDACION.** Son causas de disolución de la Fundación: a) la decisión voluntaria de tres cuartas partes de los miembros activos reunidos en Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto. Si no se acordara la disolución esta seguirá existiendo y la Asamblea General Extraordinaria no podrá sesionar para el mismo objetivo, sino hasta haber transcurrido seis meses; b) Cuando no se tengan medios con los cuales llevar a cabo los fines para los cuales se creó la Fundación; c) las causas que contempla la ley Ciento Cuarenta y Siete (147): Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro. **- En el caso de acordarse la Disolución, la Asamblea General nombrará una comisión liquidadora integradas por tres miembros Activos de la Fundación para que procedan a su liquidación, bajo las siguientes condiciones: i) cumplir los compromisos pendientes para pagar las deudas; ii) hacer efectivos los créditos y practicar una Auditoria General. La comisión liquidadora presentará un informe final de su gestión que deberá ser aprobada por la Asamblea General. Los bienes resultantes del remanente de la liquidación serán transferidos o distribuidos a Fundaciones u organismos sin fines de lucro que tengan fines y objetivos afines a esta Fundación. **DECIMA PRIMERA:** A continuación se citan los Artículos a reformar y adicionar en los Estatutos de la Fundación: **ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN****

PARA EL DESARROLLO DE LA JUVENTUD "DESAFÍOS"
CAPITULO I.- CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN: Artículo 1: Se constituye la Fundación para promover la participación ciudadana y democrática de adolescentes y jóvenes, su inserción como sujetos activos en los distintos espacios de la vida nacional y su involucramiento creativo en diversas acciones que propicien su desarrollo y el de la nación. Artículo 2: La denominación de la Fundación será Fundación para el Desarrollo de la Juventud. "Desafíos" la que podrá optar por cualquier tipo de siglas, emblemas o logotipo para la identificación de la misma. Artículo 3: su Duración será indefinida a partir de la promulgación del Decreto que le conceda Personería Jurídica por la Asamblea Nacional de República. Artículo 4: El domicilio de la Fundación será la ciudad de Managua, pero podrá formar capítulos o filiales en todo el territorio nacional o fuera de él acorde a su capacidad y necesidades. **CAPITULO II NATURALEZA Y OBJETIVOS.** Artículo 5: La Fundación es de carácter social, civil y sin fines de lucro y se constituye a partir de un patrimonio inicial de Cinco mil Córdobas Netos (C\$5,000.00). Artículo 6: La Fundación tiene los siguientes objetivos: a) Trabajar por el reconocimiento de adolescentes y jóvenes como sujetos activos de la sociedad nicaragüense a fin de que se visibilicen en los distintos espacios de la vida nacional. b) Promover la participación ciudadana de adolescentes y jóvenes en el proceso de democratización de la sociedad nicaragüense que contribuya a la erradicación de la actual cultura de violencia e intolerancia. c) Facilitar una comunicación de doble vía entre adolescentes y jóvenes; entre ellos/ellas, la sociedad y el estado nicaragüense, a fin de generar un debate propio y propositivo sobre aspectos de relevancia e interés para la juventud. d) Impulsar la incorporación plena de adolescentes y jóvenes a la vida social, del país, a través de programas, proyectos y diversas acciones que propicien su propio desarrollo y el de la nación. Artículo 7: Para el logro de los objetivos anteriores la Fundación realizará las siguientes acciones: a) Crear canales y puentes de comunicación entre adolescentes y jóvenes; entre ellos, la Sociedad civil y el Estado con la finalidad de construir propuestas concertadas de solución a sus problemáticas más sentidas. b) Incentivar la participación juvenil en los diferentes espacios de la Sociedad nicaragüense privilegiando el ámbito municipal, distrital a través de su integración en la toma de decisiones en el ámbito público y la concertación de acciones conjuntas con expresiones organizadas que interactúan en el municipio. c) Promover e impulsar la ejecución de políticas, programas, proyectos y acciones de empleo juvenil en coordinación con otras instancias de la sociedad civil y del Estado. d) Promover la realización de intercambios de experiencias entre adolescentes y jóvenes nicaragüenses y de otros países que contribuyan a fortalecer el empoderamiento, la participación ciudadana y la concertación de acciones comunes. e) Efectuar investigaciones, acciones de capacitación (seminarios, talleres, etc), edición y publicación de materiales educativos (folletos, libros etc) y otros impresos audiovisuales que contribuyan a la formación cívica y ciudadana y a la inserción socio-económica de adolescentes y jóvenes. f) Brindar servicios de asesoría, consejería y consultoría en el ámbito de especialización (de la fundación) a las instancias nacionales e internacionales que así lo requieran. **CAPITULO III DE SUS MIEMBROS 1) CAPITULO III DE LOS ESTATUTOS QUE SE LEERÁ ASÍ:** Artículo 8: Son miembros (as) de la Fundación: a) Las y los miembros fundadores que figuran en la Escritura de Constitución b) Las y los miembros asociados, que son aquellas personas adultas y jóvenes, nacionales o extranjeras que por su identificación con los fines de la Fundación, su trabajo, dedicación y colaboración, prestan servicio voluntario a la misma y cuya solicitud de admisión haya sido aprobada en la sesión próxima a su presentación, por simple mayoría de votos de

la Asamblea General, es decir la mitad más uno de los asistentes.

c) Los (as) miembros honorarios (as) que son aquellas personas relevantes cualidades morales que sean designadas por la Asamblea General de Miembros. Artículo 9: Son Requisitos para ser Miembro (as): a) Aceptación expresa de los Estatutos y Reglamentos Internos de la Fundación. b) Presentar solicitud escrita a la Junta Directiva de la Fundación y ser aprobada. c) Haber desarrollado algún tipo de trabajo o actividad en beneficio de la fundación, y ser aprobado. c) Haber desarrollado algún tipo de trabajo o actividad en beneficio de la Fundación de manera voluntaria. Artículo 10: Se pierde la Membresía de la Fundación por: a) Renuncia voluntaria presentada por escrito a la Junta Directiva. b) Por fallecimiento o separación motivada. c) Por incumplimiento reiterado con las disposiciones y resoluciones tomadas por la Asamblea General y la Junta Directiva. d) En caso de separación de un (a) miembro (a), por cualquiera de las razones antes mencionadas, no se podrá solicitar restitución de lo aportado a la Fundación, en virtud de la naturaleza de la misma. Artículo 11: Son Deberes de los (as) miembros (as): a) Respetar y cumplir con los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de la Fundación. b) Asistir a todas las reuniones de la Fundación a que sean convocados. c) Desempeñar eficientemente los cargos y responsabilidades para los que fueron electos (as). d) Velar por la buena marcha de la Fundación y el cumplimiento de los objetivos y fines de la misma. e) Las demás que establezcan los Estatutos. Artículo 12: Son Derechos de los miembros (as): a) Elegir y ser electos (as) para los cargos establecidos en la Fundación. b) Hacer uso de las instalaciones de la Fundación previo acuerdo de la Junta Directiva y Concurrir a todas las actividades que impulse y promueva la misma. c) Participar con voz y voto en las reuniones y/o asambleas a las que sea convocado (a). d) Recibir información periódica de las actividades Programadas así como del trabajo administrativo de la Fundación. e) Solicitar Asambleas Extraordinarias cuya petición debe ser presentada por escrito y firmada por lo menos el veinticinco por ciento de los miembros (as). f) Someter a estudio de la Junta Directiva las Ideas proyectos y/o programas que consideren convenientes para el cumplimiento de los objetivos y fines de la misma. g) Las demás que establezcan los Estatutos. **CAPITULO IV) CAPITULO IV DE LOS ESTATUTOS PATRIMONIO Y RESERVAS QUE SE LEERÁ ASÍ:** Artículo 13: El patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un capital inicial de cinco mil córdobas netos (C\$ 5,000.00) aportado por las y los miembros fundadores, b) Donaciones que capte la Fundación, ya sean de organismos gubernamentales, no gubernamentales, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, c) Los bienes o recursos obtenidos mediante las actividades de la misma Fundación, d) Los bienes muebles, inmuebles y demás bienes y derechos que la Fundación adquiera de forma legal mediante cualquier título, siempre y cuando favorezcan los fines y objetivos de la Fundación. B) Los bienes muebles, inmuebles y recursos financieros de la Fundación son para uso exclusivo del cumplimiento de su misión, fines y objetivos. C) La Fundación podrá ejecutar actividades necesarias o complementarias para su sostenibilidad y el cumplimiento de su misión, fines y objetivos, siempre que no desnaturalicen los fines de la misma. D) La Asamblea General deberá ser informada en cada sesión ordinaria del estado del patrimonio de la Fundación. E) El patrimonio de la Fundación, no es repartible ni restituible entre sus miembros.- **3) CAPITULO V DE LOS ESTATUTOS, ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL QUE SE LEERÁ ASÍ:** Artículo 16: El gobierno de la Fundación estará a cargo de las siguientes instancias: a) La Asamblea General, b) La Junta Directiva, c) La Dirección Ejecutiva. **4) ARTÍCULO 17 DE LOS ESTATUTOS QUE SE LEERÁ ASÍ:** Artículo 17: La Asamblea General es la máxima

autoridad de la Fundación y la constituyen las y los miembros activos fundadores y asociados. **5) ARTÍCULO 18 DE LOS ESTATUTOS QUE SE LEERÁ ASÍ:** Artículo 18: La Asamblea General se reunirá una vez al año en sesión ordinaria. Podrá convocarse a asambleas extraordinarias en cualquier tiempo a solicitud del 40% de las y los miembros o de la Junta Directiva. Las asambleas se podrán realizar en cualquier lugar del territorio nacional. La Asamblea General, con carácter excepcional, y una vez cumplidos los requisitos establecidos podrá celebrar sesiones sin necesidad de la presencia física de sus miembros a través de la comunicación entre ellos por correo electrónico, teléfono, video conferencia o cualquier otro medio de comunicación que evidencie la participación, identificación y decisión de las y los participantes; en este caso el Secretario/a deberá constatar lo anterior levantando en el acto el acta correspondiente, relacionando los asuntos tratados y los acuerdos tomados, acta que deberá ser suscrita por el Presidente y Secretario y ratificada por escrito por resto de las y los participantes en un término no mayor de quince días. La reunión de carácter excepcional también será aplicable a las sesiones de Junta Directiva. **ARTÍCULO 19 DE LOS ESTATUTOS QUE SE LEERÁ ASÍ:** La Asamblea General tendrá las siguientes facultades: a) Otorgar, denegar, o cancelar las membresías a cualquiera de sus miembros y miembros, así como las licencias temporales, de acuerdo al procedimiento que señalan los Estatutos y Reglamentos, b) Elegir a los/as miembros que integran la Junta Directiva, c) Conocer de las renunciaciones de los/as miembros de la Junta Directiva, realizadas por escrito o de forma pública en reunión de Asamblea General, d) Conocer y aprobar el Informe Anual de la Junta Directiva y los Estados Financieros de la Fundación, e) Reformar parcialmente el acta constitutivo, total o parcialmente los estatutos y reglamentos, con el voto de las dos terceras partes de los/as miembros, f) Aprobar el Plan Estratégico y estructura de la Fundación, g) Acordar la extinción de la Fundación, con una mayoría que represente las tres cuartas partes de los/as miembros, h) Autorizar la compra, venta, hipoteca, cesión, aceptación de bienes muebles, inmuebles y otros por un monto mayor a las dos terceras partes del monto en bienes existentes, i) Nombrar de su seno las comisiones de trabajo que fueren necesarias, j) Nombrar al Director Ejecutivo.- **ARTÍCULO 20 DE LOS ESTATUTOS QUE SE LEERÁ ASÍ:** El quórum se hará con la mayoría simple de las y los miembros de la Fundación, exceptuando a quienes les ha sido otorgada licencia temporal, los cuales no serán tomados en cuenta para la conformación del quórum, b) Los acuerdos serán tomados por mayoría de votos de los presentes, salvo los casos que indiquen estos estatutos y la ley, c) Cuando no hubiera quórum para la Asamblea General a la hora señalada, se hará una segunda convocatoria una hora después, constituyéndose en Asamblea siempre y cuando la asistencia no sea menor del 50 % de la nómina de miembros. Si no se cuenta con ese porcentaje, se hará una nueva convocatoria en un periodo no mayor de un mes, d) Los acuerdos tomados por la Asamblea General serán obligatorios para todas y todos los miembros presentes y ausentes en la sesión. **6) ARTÍCULO 21 DE LOS ESTATUTOS QUE SE LEERÁ ASÍ:** La Junta Directiva está compuesta por: Presidente/a, Vice-presidente/a, Secretario/a, Tesorero/a y un/a Vocal. **7) ARTÍCULO 22 DE LOS ESTATUTOS QUE SE LEERÁ ASÍ:** Las y los miembros de la Junta Directiva serán electos en Asamblea General por mayoría de votos, por un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos por un periodo más en el mismo cargo. **8) ARTÍCULO 23 DE LOS ESTATUTOS QUE SE LEERÁ ASÍ:** La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades y atribuciones: a) Velar por el cumplimiento de los objetivos y fines de la Fundación establecidos en los Estatutos, b) Aprobar los planes y presupuestos anuales de la Fundación, c)

Aprobar las políticas institucionales de la Fundación, d) Adecuar la estructura de la Fundación acorde con el plan anual, e) Participar en la gestión de donaciones provenientes de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, f) Elaborar y proponer a la Asamblea General el reglamento interno de la Fundación, g) Ratificar el Manual de Procedimientos y Funciones de la Fundación, h) Recibir las solicitudes de ingreso o retiro de membresía, i) Presidir las sesiones de la Asamblea General, j) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos internos de la Fundación, k) Informar oportunamente a las y los miembros asociados, sobre los acuerdos tomados durante las sesiones y en general sobre el funcionamiento de la Fundación, l) Revisar y aprobar el sistema de contabilidad de la Fundación, m) Autorizar una cuarta firma libradora de cheques y determinar las categorías de las firmas autorizadas, n) Cualquier otra que le asigne expresamente la Asamblea General y/o los estatutos.- Artículo: 24: a) La Junta Directiva se reunirá al menos una vez cada dos meses en reunión ordinaria en las fechas que determine la misma, pudiendo convocar a reuniones extraordinarias por conducto del (la) Secretario (a) en cualquier tiempo, en forma personal, verbal, por escrito por cualquier otro medio de comunicación con veinticuatro horas de anticipación, por lo menos. b) Las decisiones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos.- **9) ARTÍCULO 25 DE LOS ESTATUTOS QUE SE LEERÁ ASÍ:** Funciones de la o el Presidente: a) Tener la representación legal de la Fundación con facultades de Apoderado General de Administración, pudiendo delegar esta representación en todo o en parte en la Dirección Ejecutiva con la aprobación de la Junta Directiva, b) Presidir las Asambleas Generales y todas las reuniones de la Junta Directiva, c) Velar por el cumplimiento y cumplir con los estatutos, reglamentos, y acuerdos tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, d) Apoyar la elaboración del presupuesto anual de la Fundación y presentarlo junto con la o el Director Ejecutivo a la consideración de la Junta Directiva, e) Presentar el informe anual de la Junta Directiva sobre las actividades y programas de la Fundación a la Asamblea General, f) Ser una de las firmas libradoras de las cuentas de la Fundación, g) Representar a la Fundación ante organismos nacionales e internacionales y agencias donantes, públicas o privadas, h) Ser canal de comunicación entre la Junta Directiva y la Dirección Ejecutiva de la Fundación, i) Todas aquellas funciones que le otorguen la Junta Directiva o la Asamblea General.- Artículo 26: Las Faltas temporales del (la) Presidente de la Junta Directiva serán llenadas por el (la) Vice-Presidente (a). **10) ARTÍCULO 27 DE LOS ESTATUTOS QUE SE LEERÁ ASÍ:** Artículo 27: Funciones de la o el Vice-presidente: a) Asumir las funciones del Presidente en su ausencia o cuando este lo estime conveniente, por un periodo no mayor de tres meses, b) Las demás que le otorguen la Junta Directiva y la Asamblea General. **11) ARTÍCULO 28 DE LOS ESTATUTOS QUE SE LEERÁ ASÍ:** Artículo 28. Funciones de la o el Secretario: a) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea y Junta Directiva, según sea el caso, b) Levantar el acta correspondiente a los acuerdos que se tomen en las reuniones ordinarias y extraordinarias de Asamblea y Junta Directiva, c) Custodiar el Libro de Actas de la Fundación, d) Llevar el registro de los y las miembros de la Fundación, e) Firmar junto con la o el Presidente los documentos oficiales emitidos por la Asamblea General o la Junta Directiva, f) Colaborar con la elaboración del informe anual de las actividades de la Junta Directiva a la Asamblea General, g) Extender certificaciones de las actas que se soliciten, h) Ser canal de comunicación entre la Junta Directiva, las y los miembros asociados y la Dirección Ejecutiva de la Fundación, i) Las demás que le otorguen la Junta Directiva y la Asamblea General. **12) ARTÍCULO 29 DE LOS ESTATUTOS QUE SE**

LEERÁ ASÍ: Artículo 29. Funciones de la o el Tesorero: a) Conducir junto a la Dirección ejecutiva las acciones de movilización de recursos para los programas y acciones de la Fundación, b) Custodiar los bienes de la Fundación, c) Elaborar junto al Director Ejecutivo el presupuesto anual de la Fundación y presentarlo a la Junta Directiva para su aprobación, d) Ser una de las firmas libradoras de las cuentas de la Fundación, e) Verificar el sistema contable de la Fundación, f) Verificar el registro de las contribuciones al patrimonio de la Fundación, g) Realizar transacciones de naturaleza económica autorizadas por la Junta Directiva, h) Rendir informe financiero anual a la Asamblea General. i) Las demás que le otorguen la Junta Directiva y la Asamblea General. **13) ARTÍCULO 30 DE LOS ESTATUTOS QUE SE LEERÁ ASÍ:** Artículo 30: El o la Vocal realizará las funciones de cualquiera de los anteriores cargos en ausencia temporal de los mismos por acuerdo de la Junta Directiva. Se exceptúa de esta disposición el cargo de Presidente. **14) CAPITULO VI DE LOS ESTATUTOS DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN QUE SE LEERÁ ASÍ:** Artículo 31: Son causas de disolución de la Fundación: a) la decisión voluntaria de tres cuartas partes de los miembros activos reunidos en Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto. Si no se acordara la disolución esta seguirá existiendo y la Asamblea General Extraordinaria no podrá sesionar para el mismo objetivo, sino hasta haber transcurrido seis meses; b) Cuando no se tengan medios con los cuales llevar a cabo los fines para los cuales se creó la Fundación; c) las causas que contempla la ley Ciento Cuarenta y Siete (147): Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro.- En el caso de acordarse la Disolución, la Asamblea General nombrará una comisión liquidadora integrada por tres miembros Activos de la Fundación para que procedan a su liquidación, bajo las siguientes condiciones: i) cumplir los compromisos pendientes para pagar las deudas; ii) hacer efectivos los créditos y practicar una auditoría General. La comisión liquidadora presentará un informe final de su gestión que deberá ser aprobada por la Asamblea General. Los bienes resultantes del remanente de la liquidación serán transferidos o distribuidos a Fundaciones u organismos sin fines de lucro que tengan fines y objetivos afines a esta Fundación. **ADICIONESE UN NUEVO ARTÍCULO A LOS ESTATUTOS QUE SE LEERÁ ASÍ:** Artículo 37: La Dirección Ejecutiva está encargada de ejecutar, implementar y operativizar los proyectos de la Fundación. La o el Director es nombrado por la Asamblea General. **ADICIONESE UN NUEVO ARTÍCULO A LOS ESTATUTOS QUE SE LEERÁ ASÍ:** Artículo 38: Funciones de la o el Director Ejecutivo: a) Responder ante la Asamblea General por las funciones asignadas, b) Asegurar el cumplimiento de los objetivos generales y específicos de la Fundación, así como de las tareas que se deriven de los mismos, c) Presentar para aprobación ante la Asamblea General el plan estratégico y estructura de la Fundación, d) Someter a la Junta Directiva para su aprobación, los planes, presupuestos, informes anuales y ajustes a la estructura de la Fundación, e) Dirigir la administración financiera de la Fundación, f) Programar, acompañar, monitorear y evaluar el trabajo global de la Fundación, g) Contratar al personal académico, técnico y administrativo necesario para el funcionamiento de la Fundación, h) Remover a los funcionarios y empleados de las distintas áreas y/o programas, i) Revisar los libros que ordene la ley y rendir semestralmente informe del Estado de Cuentas a la Junta Directiva, o cada vez que esta lo solicite, j) Velar por la calidad de los procesos y productos de la Fundación, k) Representar a la Fundación ante organismos nacionales, internacionales y agencias donantes, públicas o privadas, l) Dirigir la elaboración de proyectos de la Fundación y gestionar los fondos necesarios para su implementación, m) Conducir junto a la Tesorería las acciones de movilización de recursos para los programas y acciones de la Fundación, n) Ser una de las firmas libradoras de las cuentas de la Fundación, ñ) Responder ante la Junta Directiva por los archivos, documentos y bienes de la Fundación, ñ) Participar con voz y sin voto de las

reuniones de la Junta Directiva y Asamblea General, o) Las demás que le designe la Junta Directiva, Asamblea General, y las especificadas en el Manual de Funciones y Reglamento Interno de la Fundación.- **ADICIONESE UN NUEVO ARTÍCULO A LOS ESTATUTOS QUE SE LEERÁ ASÍ:** Artículo 39: Procedimiento de Pérdida de Membresía: Cualquiera de las y los miembros de la Fundación, amparado en cualquiera de los causales de pérdida de Membresía, presentará ante la Junta Directiva la solicitud de pérdida de Membresía de quien así lo considere. La Junta Directiva, una vez recibida la solicitud y escuchado a él/la inculcado/a, analizará el caso en un plazo no mayor de un mes y encontrando méritos suficientes podrá suspender al miembro denunciado en sus derechos y obligaciones, debiendo someter el caso a la más próxima Asamblea General.- Luego de analizados tanto las cláusulas del Acta Constitutiva a Reformar y Adicionar así como los Artículos de los Estatutos por Unanimidad se aprueban y a la vez, Autorizan al Director Ejecutivo de la Fundación para que proceda a su respectivo registro ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación y se faculta al señor CARLOS ANTONIO AMADOR MORAGA, para que comparezca ante el Notario de su elección a suscribir la correspondiente escritura de Reforma Parcial a los Estatutos de la Fundación.- No habiendo otro asunto más que tratarse, se levantó la sesión de Asamblea General Extraordinaria de Miembros, la que fue debidamente aprobada y ratificada, a la una de la tarde del mismo día. Leída que fue la presente acta a los presentes, la encontramos conforme y sin hacer modificación alguna procedemos a firmar. Así se expresó el compareciente, a quien expliqué el valor, objeto y trascendencia legal de las cláusulas generales que aseguran la validez de este instrumento, el de las especiales que contiene, las renunciaciones explícitas e implícitas que hacen. Leí íntegramente esta escritura al otorgante quien la encuentra conforme aprueba, ratifica y firma junto conmigo el suscrito notario, que doy fe de todo lo relacionado.- (F).- Ilegible.- (F).- G. Talavera M.- Notario. **PASO ANTE MI DEL FRENTE DEL FOLIO NÚMERO VEINTIDÓS AL FRENTE DEL FOLIO NÚMERO VEINTIOCHO DE MI PROTOCOLO NÚMERO CATORCE QUE LLEVO EN EL PRESENTE AÑO YA SOLICITUD DEL SEÑOR CARLOS ANTONIO AMADOR MORAGA, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA JUVENTUD (DESAFIOS), LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN SIETE HOJAS DE PAPEL SELLADO LAS QUE FIRMO, RUBRICO Y SELLO. EN LA CIUDAD DE MANAGUA A LAS DOS DE LA TARDE DEL DÍA VEINTIUNO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRECE.- LIC. GUSTAVO ADOLFO TALAVERA MATUS ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.** Publíquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los dos veintiséis días del mes de abril año dos mil trece. (f) Dr. Gustavo Sirias Quiroz, Director.

Reg. 9372 – M. 180169 – Valor C\$ 95.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo cinco mil seiscientos treinta y cinco (5635), del folio número seis mil once al folio número seis mil cuarenta y ocho (6011-6048), Tomo: IV, Libro: TRECEAVO (13°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad extranjera originaria de ESTADOS UNIDOS denominada: **“LA LUZ DE CRISTO MINISTRIES, INC”** Conforme autorización de Resolución del veinticuatro de Abril del año dos mil trece. Dado en la ciudad de Managua, el día veinticuatro de Abril del año dos mil trece. Este documento es exclusivo para su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 9433 – M. 180430 – Valor C\$ 95.00

JIMMY SEBASTIAN GONZALEZ OLIVARES en su Caracter Personal, de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Chavalito

Para proteger:
Clase: 18
Mochilas, bolsos.

Clase: 25
Prendas de vestir, ropa deportiva, camisetas, camisolos, blusas, banderas, calzonetas, Buzos, Gabachas, pantalones, camisas, pañoletas, sombreros, gorras.

Presentada: trece de marzo, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-001006. Managua, trece de marzo, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 9434 – M. 180430 – Valor C\$ 95.00

JIMMY SEBASTIAN GONZALEZ OLIVARES en su Caracter Personal, de la República de Nicaragua, solicita registro de Nombre Comercial:

OK DISEÑO

Para proteger:
Establecimiento comercial dedicado a la actividad de: SERIGRAFÍA, BORDADO, SUBLIMACION, CONFECCION DE PRENDAS DE VESTIR, BOLSOS, SOMBREROS, GORRAS Y MOCHILAS.

Fecha de Primer Uso: veinte de enero, del año un mil novecientos noventa y nueve.

Presentada: trece de marzo, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-001007. Managua, trece de marzo, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 9435 – M. 1358455 – Valor C\$ 290.00

AMBROSIA DEL CARMEN LEZAMA ZELAYA, Apoderado (a) de APPLE INC de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

IPAD MINI

Para proteger:
Clase: 9
Computadoras, dispositivos periféricos de cómputo; equipo de cómputo (hardware); máquinas de cómputo para juegos; computadoras portátiles, computadoras tipo tableta, asistentes personales digitales, organizadores electrónicos, libretas electrónicas, lectores de libros electrónicos; unidades electrónicas de juegos adaptadas para ser usadas con una pantalla externa o monitor; dispositivos electrónicos digitales y software relacionado;

dispositivos electrónicos digitales portátiles móviles capaces de proveer acceso a la Internet y para enviar, recibir y almacenar llamadas telefónicas, faxes, correo electrónico y otros datos digitales; unidades portátiles electrónicas inalámbricas para la recepción, almacenamiento y/o transmisión inalámbricas de datos y mensajes, y dispositivos electrónicos que permiten al usuario mantener, rastrear y administrar información personal; aparatos para la grabación y reproducción de sonido; dispositivos MP3 y otros dispositivos con formatos digitales para la reproducción de audio; grabadoras digitales de audio; reproductores y grabadores digitales de video; grabadoras y reproductores de audio casetes; grabadoras y reproductores de video casetes; grabadoras y reproductoras de discos compactos; grabadoras y reproductoras de discos versátiles; grabadoras y reproductores de cintas de audio; radios, radiotransmisores y receptores de audio; aparatos de audio, video y mezcladoras digitales; amplificadores de audio; receptores de audio; decodificadores de audio; aparatos de audio para automóviles; audífonos, auriculares, bocinas, micrófonos; componentes de audio y sus accesorios; módems; aparatos para redes de comunicación; equipo electrónico e instrumentos de comunicación; aparato de enseñanza audiovisual; aparatos e instrumentos ópticos; aparatos e instrumentos de telecomunicaciones; dispositivos con sistemas de posicionamiento global (GPS) y dispositivos con sistemas de navegación; teléfonos; dispositivos inalámbricos de comunicación para la transmisión de voz, datos e imágenes; aparatos para el almacenamiento de datos; chips, discos y cintas que contienen o sirven para grabar programas de cómputo y software; circuitos integrados; aparatos de fax; cámaras; baterías; receptores de televisión; monitores de televisión; cajas electrónicas decodificadoras; software de computadora; software para juegos electrónicos y de computadora; software para sistemas de posicionamiento global (GPS); software de computadora para viajes y turismo, para planeación de viajes, para navegación, para planeación de rutas, para geografía, para destinos, para transportación e información de tráfico, para obtener direcciones de rutas en coche y a pie, para la personalización de direcciones en mapas, para la información de localización de calles, para el despliegue electrónico de mapas e información sobre destinos; software de computadora para la creación, autoría, distribución, descarga, transmisión, recepción, reproducción, edición, extracción, codificación, decodificación, despliegue, almacenamiento y organización de textos, datos, gráficas, imágenes, audio, video y contenidos multimedia, publicaciones electrónicas descargables y software de juegos electrónicos; software de cómputo para ser usado en la grabación, organización, transmisión, manipulación y revisión de texto, datos, archivos de audio, archivos de video y juegos electrónicos relacionado con computadoras, televisiones, decodificadores, reproductores de audio, reproductores de video, reproductores de medios electrónicos, teléfonos y dispositivos portátiles electrónicos digitales; software de cómputo que permite a los usuarios la programación y distribución de textos, datos, gráficos, imágenes, audio, video y otros contenidos multimedia a través de una red global de comunicaciones y otras redes electrónicas de cómputo o de comunicación; software de cómputo para la identificación, localización, agrupación, distribución y administración de datos y enlaces (links) entre servidores de cómputo y usuarios conectados a una red global de comunicaciones y otras redes electrónicas de cómputo o de comunicaciones; software de cómputo para ser usado en dispositivos electrónicos digitales móviles y otros electrónicos de consumo; software para publicaciones electrónicas; software para la lectura de publicaciones electrónicas; software de cómputo para la administración de información personal; publicaciones electrónicas descargables con contenidos pregrabados de audio y video que contienen información y

comentarios de diversos tópicos; publicaciones electrónicas descargables, a saber, libros electrónicos, revistas, publicaciones periódicas, boletines, periódicos, electrónicos y otras publicaciones electrónicas descargables; software para la administración de bases de datos; software para el reconocimiento de caracteres; software para el reconocimiento de voz; software para correo electrónico y mensajes electrónicos; software de cómputo para el acceso, búsqueda y navegación en base de datos en línea; tableros electrónicos de noticias; software para sincronización de datos; software para el desarrollo de aplicaciones; publicaciones electrónicas descargables, a saber, manuales que pueden ser leídos electrónicamente, en máquinas o computadoras para ser usados y vendidos como una unidad con los productos antes mencionados; conectores eléctricos y electrónicos, adaptadores eléctricos de energía, cables eléctricos, cargadores, estaciones de acoplamiento electrónicas (aparatos electrónicos). Interfaces y adaptadores para ser usados con los productos antes mencionados; equipo de cómputo para ser usado con los productos antes mencionados; aparatos electrónicos con funciones multimedia para ser usados con los productos antes mencionados; aparatos electrónicos con funciones interactivas para ser usados con los productos antes mencionados; accesorios, partes y aparatos de prueba para todos los productos antes mencionados; fundas, bolsas, estuches, correas y cordones adaptados a todos los productos antes mencionados; instrumentos de navegación; aparatos para la revisión de correo sellado o codificado; cajas registradoras; mecanismos para aparatos de previo pago; máquinas para dictado; cintas métricas de costura; máquinas para votar; máquinas para el etiquetado de productos; máquinas para la selección de precios; aparatos de pesaje y de medición; pantallas electrónicas para noticias; aparatos de medición; aparatos e instrumentos ópticos; semiconductores [placas de silicio]; circuitos integrados; pantallas fluorescentes; aparatos de control remoto; fibras ópticas [filamentos conductores de ondas luminosas]; instalaciones eléctricas para la operación a control remoto de operaciones industriales; electrolizadores; extinguidores; aparatos de radiología para uso industrial; aparatos y dispositivos de salvamento; silbatos de alarma; anteojos de sol; caricaturas; temporizadores para huevos; silbatos para perros; imanes decorativos; rejillas electrificadas; calcetines electro-térmicos.

Presentada: veintiocho de noviembre, del año dos mil doce.
Expediente. N° 2012-004227. Managua, veintinueve de noviembre, del año dos mil doce. Harry Peralta López, Director/Registrador.

Reg. 9178 – M. 1766014 – Valor C\$ 95.00

AVISO

Conforme al artículo 37, Ley 354 Ley de Patente de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industriales, se informa: En esta fecha se concedió la Patente de Invención:

- (19) Registro de la Propiedad Intelectual
- (12) Número de Concesión: 2201 RPI del 18 de Marzo, 2013
- (21) Número de Solicitud: 2009-00136
- (22) Fecha de presentación: 3 de Julio, 2009
- (71) Solicitante

Nombre: OURO FINO PARTICIPAÇÕES EEMPREENDIMIENTOS S.A.

Dirección: Avenida Independência, 3320 Sala 24, Alto de Boa Vista, 14025-230 Ribeirão Preto-SP (BR).

Inventor (es): CARLOS RICARDO SOCCOL; CRISTINA ELISABETE KNOERR y JORGE ALBERTO VIEIRA COSTA

(54) Nombre de la invención: PROCESO PARA PRODUCIR BIOMASA Y PROTEÍNAS DE LAS MICROALGAS.

(51) Clasificación Internacional CIP7: C12P 21/00

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciocho de Marzo, del 2012. Erwin Ramirez C, Registradora Suplente.

Reg. 9179 – M. 1766022 – Valor C\$ 95.00

AVISO

Conforme al artículo 37, Ley 354 Ley de Patente de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industriales, se informa: En esta fecha se concedió la Patente de Invención:

(19) Registro de la Propiedad Intelectual
(12) Número de Concesión: 2191 RPI del 22 de Febrero, 2013
(21) Número de Solicitud: 2009-00168
(22) Fecha de presentación: 11 de Septiembre, 2009
(71) Solicitante

Nombre: NOVARTIS AG

Dirección: Lichtstrasse 35, CH-4056 Basilea, Suiza.

Inventor (es): MIAO DAI; FENG HE; RISHI KUMAR JAIN; RAJESH KARKI; JOSEPH III KELLEHER; JOHN LEI; LUIS LLAMAS; MICHAEL A. MCEWAN; KAREN MILLER-MOSLIN; LAWRENCE BLAS PEREZ; STEFAN PEUKERT y NAEEM YUSUF

(54) Nombre de la invención: COMPUESTOS ORGÁNICOS Y SUS USOS.

(51) Clasificación Internacional CIP7: C07D 237/28; A61K 31/4545; A61K 31/502; C07D 237/30; C07D 401/04; C07D 401/06; C07D 401/12; C07D 401/14; C07D 403/12; C07D 405/14; C07D 417/14; C07D 487/04; C07D 491/048; C07D 498/14; C07F 9/58.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintidos de Febrero, del 2013. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. 9180 – M. 1766027 – Valor C\$ 95.00

AVISO

Conforme al artículo 37, Ley 354 Ley de Patente de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industriales, se informa: En esta fecha se concedió la Patente de Invención:

(19) Registro de la Propiedad Intelectual
(12) Número de Concesión: 2187 RPI del 1 de Febrero, 2013
(21) Número de Solicitud: 2010-00040
(22) Fecha de presentación: 23 de Marzo, 2010
(71) Solicitante

Nombre: SANOFI-AVENTIS

Dirección: 174 Avenue de France, F-75013 París, Francia.

Inventor (es): ERCOLE RAO; VINCENT MIKOL; DANXI LI; JOCHEN KRUIP y MATTHEW DAVISON

(54) Nombre de la invención: ANTICUERPOS QUE SE UNEN A IL-4 Y/O IL-13 Y SUS USOS.

(51) Clasificación Internacional CIP7: C07K 16/46; A61K 39/395; A61P 11/06; A61P 35/00; A61P 37/08 y C07K 16/24.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua primero de Febrero, del 2013. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. 9181 – M. 1766032 – Valor C\$ 95.00

AVISO

Conforme al artículo 37, Ley 354 Ley de Patente de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industriales, se informa: En esta fecha se concedió la Patente de Invención:

(19) Registro de la Propiedad Intelectual
(12) Número de Concesión: 2184 RPI del 22 de Enero, 2013
(21) Número de Solicitud: 2008-00280
(22) Fecha de presentación: 20 de Octubre, 2008
(71) Solicitante

Nombre: GEM PHARMACEUTICALS, LLC.

Dirección: 941 Lake Forest Circle, Birmingham, AL 35244, EE.UU.A.

Inventor (es): RICHARD D. OLSON y GERALD M. WALSH

(54) Nombre de la invención: TRATAMIENTO ANTICANCERÍGENO CON UNA COMBINACIÓN DE TAXANOS Y 13-DEXOSIANTRACICLINAS.

(51) Clasificación Internacional CIP7: A61K 31/70; A01N 43/04 A61K 9/14

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintidos de Enero, del 2013. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. 9182 – M. 1766036 – Valor C\$ 95.00

AVISO

Conforme al artículo 37, Ley 354 Ley de Patente de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industriales, se informa: En esta fecha se concedió la Patente de Invención:

(19) Registro de la Propiedad Intelectual
(12) Número de Concesión: 2182 RPI del 22 de Enero, 2013
(21) Número de Solicitud: 2007-00078
(22) Fecha de presentación: 15 de Marzo, 2007
(71) Solicitante

Nombre: SANOFI-AVENTIS DEUTSCHLAND GMBH y TERUMO CORPORATION

Dirección: Industrial Park Höchst, D-65926 Frankfurt am Main, Alemania. y 2-44-1 Hatagaya, Shibuya-Ku, Tokyo 151-0072 Japón.

Inventor (es): JUN TSUBOTA

(54) Nombre de la invención: CAPUCHÓN PARA DISPOSITIVOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE FÁRMACOS

(51) Clasificación Internacional CIP7: A61M 5/32

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintidós de Enero, del 2013. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. 9183 – M. 1766037 – Valor C\$ 95.00

AVISO

Conforme al artículo 37, Ley 354 Ley de Patente de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industriales, se informa: En esta fecha se concedió la Patente de Invención:

(19) Registro de la Propiedad Intelectual

(12) Número de Concesión: 2139 RPI del 3 de Julio, 2012

(21) Número de Solicitud: 2007-00205

(22) Fecha de presentación: 09 de Agosto, 2007

(71) Solicitante

Nombre: UFPEPTIDES S.R.L

Dirección: Vía Saragat, 1, Blocco B, 44100 Ferrara (FE), Italia

Inventor (es): REMO GUERRINI; SEVERO SALVADORI; GIROLAMO CALO' y DOMENICO REGOLI.

(54) Nombre de la invención: AGONISTAS Y ANTAGONISTAS COMPLETOS Y PARCIALES ALTAMENTE POTENTES DEL RECEPTOR NOCICEPTINA/ORFANINA FQ.

(51) Clasificación Internacional CIP7: C07K 14/665; A61K 38/33.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua a los tres días del mes de Julio, 2012. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. 9184 - M 1766040 - Valor C\$ 145.00

AVISO SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de Patente de: invención

(21) Número de Solicitud: 2013-00026

(22) Fecha de presentación: 06/03/2013

(71) Solicitante:

Nombre: COR BREVIS D.O.O.

Dirección: Bednjanska 12 HR - 10000 Zagreb Croacia.

Inventor (es): DRAGO OSI Ć

(74) Representante/Gestor (a) Oficioso (a)

Nombre: EDUARDO JOSÉ RODRÍGUEZ ALEMÁN

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación:

(32) Fecha:

(31) Número:

(54) Nombre de la Invención:

COMBUSTIBLE Y MEZCLA COMBUSTIBLE USADA COMO UN SUSTITUTO PARA COMBUSTIBLES FÓSILES EN PLANTAS DE ENERGÍA TERMOELÉCTRICA, HORNOS INDUSTRIALES Y DE CALENTAMIENTO CENTRAL.

(51) Símbolo de clasificación (IPC ^7)

C10L 5/38; C10L 7/02; C10L 8/00 y C01B 3/08.

(57) Resumen:

La presente invención describe una nueva mezcla combustible y combustible, la que durante la combustión libera energía 15 veces mayor que la de la lignita y 4 - 5 veces la del coque. La mezcla combustible consiste de las fases líquida y sólida, donde la fase sólida comprende: polvo de aluminio; al menos un M^1X_2 , donde M^1 puede ser cualquier metal en estado de oxidación +2, y X puede ser cualquier halógeno; M^2CO_3 , donde M^2 puede ser cualquier metal bivalente; cloruro de cinc amoniaco, SiO_2 en la forma de arena de cuarzo; y cal viva; mientras que la materia líquida comprende: al menos un ácido carboxílico de C_1 a C_6 , o al menos un anhídrido de los ácidos carboxílicos mencionados, o al menos uno de de sus éster o amida; metilcelulosa; y formaldehído, o su solución - formalina comercial accesible; y agua. El combustible se elabora cuando la mezcla combustible está encerrada herméticamente en un contenedor. La invención presenta además el método de producción de energía y el uso del combustible inventado.

En virtud del Artículo 33 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 23 de Abril de 2013. Erwin Ramirez C; Registrador Suplente.

Reg. 9286 - M 179400 - Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se Inscribió la Obra:

Número de Registro: AR-032-2013 Tipo: AUDIOVISUAL

Número de Expediente: 2013-0000046

Libro III de Inscripciones de Audiovisuales y Radiofónicas Tomo: III, Folio: 32

Fecha de Presentado: 1 de Abril, del 2013

A nombre de	Particularidad
Fabio Buitrago Vanini	Titular Derechos Patrimoniales
Fabio Buitrago Vanini	Productor
Fabio Buitrago Vanini	Guionista
Fabio Buitrago Vanini	Director
Fabio Buitrago Vanini	Solicitante

Descripción:

Consiste en una obra Audiovisual, que se titula Nicaragua Salvaje, la cual es un Programa de Televisión debidamente registrado a favor de Fabio Buitrago Vannini, el que ha publicado 12 Programas de Televisión en esta obra. Los programas de televisión publicados en esta obra llamada "Colección" suman 12 en total los cuales se encuentran grabados en 3 DVD (4 programas por DVD) con una duración promedio individual de 25 minutos, es decir un total

promedio de 300 minutos de video educativo sobre los arrecifes coralinos, la biodiversidad marina y los ecosistemas caribeños de Nicaragua. Incluye programas grabados en Cayos Miskitos, Cayos Perlas y Corn Islands. Documental, Corto Metraje.

Publíquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treinta de Abril del dos mil trece. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 9099 – M. 177917 – Valor C\$ 775.00

FATIMA DEL SOCORRO HERNÁNDEZ TORREZ, Apoderado (a) de Union de Cooperativas Multisectoriales “Cinco Pinos” R.L. de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270517 y 110302

Para proteger:

Clase: 29

Queso Morolique, Quesillo, Queso crema, Queso seco, Crema.

Presentada: siete de marzo, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-000927. Managua, siete de marzo, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registrador Suplente.

Reg. 9185 – M. 1362266 – Valor C\$ 775.00

MARVIA MERCEDES HERRERA LAINEZ, Apoderado (a) de COMPAÑIA PANAMEÑA DE AVIACION, SOCIEDAD ANONIMA (COPA AIRLINES). de República de Panamá, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 35

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

Presentada: dieciocho de diciembre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-004442. Managua, veintiuno de diciembre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registrador Suplente.

Reg. 9186 – M. 1362304 – Valor C\$ 775.00

MARVIA MERCEDES HERRERA LAINEZ, Apoderado (a) de COMPAÑIA PANAMEÑA DE AVIACION, SOCIEDAD ANONIMA (COPA AIRLINES). de República de Panamá, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 39

Transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías; organización de viajes.

Presentada: dieciocho de diciembre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-004443. Managua, veintiuno de diciembre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registrador Suplente.

Reg. 9187 – M. 1361960 – Valor C\$ 775.00

MARVIA MERCEDES HERRERA LAINEZ, Apoderado (a) de COMPAÑIA PANAMEÑA DE AVIACION, SOCIEDAD ANONIMA (COPA AIRLINES). de República de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 16

Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta.

Presentada: dieciocho de diciembre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-004444. Managua, veintiuno de diciembre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registrador Suplente.

Reg. 9188 – M. 1362002 – Valor C\$ 775.00

MARVIA MERCEDES HERRERA LAINEZ, Apoderado (a) de COMPAÑIA PANAMEÑA DE AVIACION, SOCIEDAD ANONIMA (COPA AIRLINES). de República de Panamá, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 35

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

Presentada: dieciocho de diciembre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-004445. Managua, veintiuno de diciembre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registrador Suplente.

Reg. 9189 – M. 1362061 – Valor C\$ 775.00

MARVIA MERCEDES HERRERA LAINEZ, Apoderado (a) de COMPAÑIA PANAMEÑA DE AVIACION, SOCIEDAD ANONIMA (COPA AIRLINES). de República de Panamá, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 270502

Para proteger:

Clase: 39

Transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías; organización de viajes.

Presentada: dieciocho de diciembre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-004446. Managua, veintiuno de diciembre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registrador Suplente.

Reg. 9190 – M. 1362118 – Valor C\$ 775.00

MARVIA MERCEDES HERRERA LAINEZ, Apoderado (a) de COMPAÑIA PANAMEÑA DE AVIACION, SOCIEDAD ANONIMA (COPA AIRLINES). de República de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 270502

Para proteger:

Clase: 16

Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta.

Presentada: dieciocho de diciembre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-004447. Managua, veintiuno de diciembre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registrador Suplente.

Reg. 9191 – M. 1361839 – Valor C\$ 775.00

MARVIA MERCEDES HERRERA LAINEZ, Apoderado (a) de COMPAÑIA PANAMEÑA DE AVIACION, SOCIEDAD ANONIMA (COPA AIRLINES). de República de Panamá, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 270502

Para proteger:

Clase: 35

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

Presentada: dieciocho de diciembre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-004448. Managua, veintiuno de diciembre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registrador Suplente.

Reg. 9192 – M. 1361863 – Valor C\$ 775.00

MARVIA MERCEDES HERRERA LAINEZ, Apoderado (a) de COMPAÑIA PANAMEÑA DE AVIACION, SOCIEDAD ANONIMA (COPA AIRLINES). de República de Panamá, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 270502

Para proteger:

Clase: 39

Transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías; organización de viajes.

Presentada: dieciocho de diciembre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-004449. Managua, veintiuno de diciembre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registrador Suplente.

Reg. 9193 – M. 1361901 – Valor C\$ 775.00

MARVIA MERCEDES HERRERA LAINEZ, Apoderado (a) de COMPAÑIA PANAMEÑA DE AVIACION, SOCIEDAD ANONIMA (COPA AIRLINES). de República de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270502 y 241521

Para proteger:

Clase: 16

Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta.

Presentada: dieciocho de diciembre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-004456. Managua, veintiuno de diciembre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registrador Suplente.

Reg. 9194 – M. 1361650 – Valor C\$ 775.00

MARVIA MERCEDES HERRERA LAINEZ, Apoderado (a) de COMPAÑIA PANAMEÑA DE AVIACION, SOCIEDAD ANONIMA (COPA AIRLINES). de República de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Copa VACACIONES

Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 270502

Para proteger:

Clase: 16

Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta.

Presentada: dieciocho de diciembre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-004459. Managua, veintiuno de diciembre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registrador Suplente.

Reg. 9195 – M. 1361669 – Valor C\$ 775.00

MARVIA MERCEDES HERRERA LAINEZ, Apoderado (a) de COMPAÑIA PANAMEÑA DE AVIACION, SOCIEDAD ANONIMA (COPA AIRLINES). de República de Panamá, solicita registro de Marca de Servicios:

Copa VACACIONES

Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 35

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

Presentada: dieciocho de diciembre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-004460. Managua, veinte de diciembre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registrador Suplente.

Reg. 9196 – M. 1361693 – Valor C\$ 775.00

MARVIA MERCEDES HERRERA LAINEZ, Apoderado (a) de COMPAÑIA PANAMEÑA DE AVIACION, SOCIEDAD ANONIMA (COPA AIRLINES). de República de Panamá, solicita registro de Marca de Servicios:

Copa VACACIONES

Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 39

Transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías; organización de viajes.

Presentada: dieciocho de diciembre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-004461. Managua, veinte de diciembre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registrador Suplente.

Reg. 9197 – M. 1361723 – Valor C\$ 775.00

MARVIA MERCEDES HERRERA LAINEZ, Apoderado (a) de COMPAÑIA PANAMEÑA DE AVIACION, SOCIEDAD ANONIMA (COPA AIRLINES). de República de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 16

Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta.

Presentada: dieciocho de diciembre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-004462. Managua, veintiuno de diciembre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registrador Suplente.

Reg. 9198 – M. 1361766 – Valor C\$ 775.00

MARVIA MERCEDES HERRERA LAINEZ, Apoderado (a) de COMPAÑIA PANAMEÑA DE AVIACION, SOCIEDAD ANONIMA (COPA AIRLINES). de República de Panamá, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 35

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

Presentada: dieciocho de diciembre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-004463. Managua, veinte de diciembre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registrador Suplente.

Reg. 9199 – M. 1361790 – Valor C\$ 775.00

MARVIA MERCEDES HERRERA LAINEZ, Apoderado (a) de COMPAÑIA PANAMEÑA DE AVIACION, SOCIEDAD ANONIMA (COPA AIRLINES). de República de Panamá, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 39

Transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías; organización de viajes.

Presentada: dieciocho de diciembre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-004464. Managua, veinte de diciembre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registrador Suplente.

Reg. 9200 – M. 1363149 – Valor C\$ 775.00

MARVIA MERCEDES HERRERA LAINEZ, Apoderado (a) de COMPAÑIA PANAMEÑA DE AVIACION, SOCIEDAD ANONIMA (COPA AIRLINES). de República de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 16

Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta.

Presentada: dieciocho de diciembre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-004429. Managua, veintiuno de diciembre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registrador Suplente.

Reg. 9201 – M. 13613017 – Valor C\$ 775.00

MARVIA MERCEDES HERRERA LAINEZ, Apoderado (a) de COMPAÑIA PANAMEÑA DE AVIACION, SOCIEDAD ANONIMA (COPA AIRLINES). de República de Panamá, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 35

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

Presentada: dieciocho de diciembre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-004430. Managua, veinte de diciembre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registrador Suplente.

Reg. 9202 – M. 1362967 – Valor C\$ 775.00

MARVIA MERCEDES HERRERA LAINEZ, Apoderado (a) de COMPAÑIA PANAMEÑA DE AVIACION, SOCIEDAD ANONIMA (COPA AIRLINES). de República de Panamá, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 39

Transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías; organización de viajes.

Presentada: dieciocho de diciembre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-004431. Managua, veinte de diciembre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registrador Suplente.

Reg. 9203 – M. 1362851 – Valor C\$ 775.00

MARVIA MERCEDES HERRERA LAINEZ, Apoderado (a) de COMPAÑIA PANAMEÑA DE AVIACION, SOCIEDAD ANONIMA (COPA AIRLINES). de República de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 16

Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta.

Presentada: dieciocho de diciembre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-004432. Managua, veintiuno de diciembre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registrador Suplente.

Reg. 9204 – M. 1362886 – Valor C\$ 775.00

MARVIA MERCEDES HERRERA LAINEZ, Apoderado (a) de COMPAÑIA PANAMEÑA DE AVIACION, SOCIEDAD ANONIMA (COPA AIRLINES). de República de Panamá, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 35

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

Presentada: dieciocho de diciembre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-004433. Managua, veinte de diciembre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registrador Suplente.

Reg. 9278- M. 179649- Valor C\$ 4,465.00

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, CERTIFICA que en el Libro de Actas que lleva dicha Comisión, en los folios que van de la ciento uno (101) a la ciento ocho (108), se encuentra el **Acta No. 001-12 “Primera Sesión Ordinaria de la Comisión de Normalización Técnica y Calidad”**, la que en sus partes conducentes, expone: *En la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las nueve de la mañana del día viernes 08 de junio del año 2012, reunidos en la sala de conferencias del Despacho del Ministro de Fomento, Industria y Comercio, por notificación de convocatoria enviada previamente el día seis de junio del año dos mil doce, de conformidad a lo establecido en el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, están presentes los miembros titulares y delegados de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad (CNNC) entre los cuales se encuentran: Orlando Solórzano Delgadillo, Ministro de Fomento Industria y Comercio (MIFIC), y Presidente de la CNNC; Sheyla C. Gadea Salas, en representación del Director Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); Onasis Delgado, en representación del Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Energía (INE); Julio Solís Sánchez, en representación del Director del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA); Hilda Espinoza, en representación de la Ministra del Ambiente y los Recursos Naturales, Fernando Ocampos Silva, en representación del Ministro de Energía y Minas (MEM); Eduardo Fonseca Fabregas, en representación de las Organizaciones Privadas del Sector Comercial; Zacarías Mondragón, Representante de las Organizaciones Privadas del Sector Industrial, María del Carmen Fonseca, en representación de las del Sector científico - técnico. Así mismo participan en esta sesión Sara Amelia Rosales, en su carácter de Secretaria Ejecutiva de la CNNC y los siguientes invitados especiales: Manuel Álvarez de parte del MITRAB; Miriam Gutiérrez Gutiérrez, Ingrid Matus, Karla Brenes, Salvador Guerrero, Valeria Pineda y Noemí Solano Lacayo, todos ellos de parte del MIFIC. Habiendo sido constatado el quórum se procede a dar por iniciada esta sesión y se declara abierta la sesión. (...) 5. (PRESENTACIÓN DE VEINTEPROYECTOS DE NORMAS TÉCNICAS NICARAGÜENSES PARA SU APROBACIÓN). La Compañera Noemí Solano procede a realizar la presentación de veinte Proyectos de Normas Técnicas Nicaragüenses a los Miembros de la CNNC, que a continuación se describen: (...) Acto seguido los Miembros de la CNNC aprueban por unanimidad las normas siguientes: **1. NTN 03 006 - 11 Norma Técnica Nicaragüense. Queso para Elaborar Rosquillas Somoteñas. Especificaciones.** (...) No habiendo otros asuntos que tratar se levanta la sesión y después de leída la presente acta, se aprueba, ratifica y firman a la una de la tarde del día ocho de junio del año dos mil doce. (f) Orlando Solórzano (Legible) – Ministro MIFIC, Presidente de la CNNC (f) Sara Amelia Rosales Castellón (Legible), Secretaria Ejecutiva CNNC”. A solicitud del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) extendiendo, en una hoja de papel común tamaño carta, esta CERTIFICACIÓN, la cual es conforme con el documento original con el que fue cotejada, para su debida publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República, y la firma, sello y rubrico en la ciudad de Managua a los tres días del mes de octubre del año dos mil doce. (f) Lic. Sara Amelia Rosales, C, Secretaria Ejecutiva. Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad.*

NTN 03 006 - 11 NORMA TÉCNICA NICARAGÜENSE. QUESO PARA ELABORAR ROSQUILLAS SOMOTEÑAS. ESPECIFICACIONES

1.OBJETO

Establecer las características y especificaciones que debe cumplir el queso utilizado como insumo para elaborar Rosquillas Somoteñas.

2.CAMPO DE APLICACIÓN

Aplicable únicamente al queso utilizado como insumo para elaborar Rosquillas Somoteñas y a toda persona natural o jurídica que se dedique a su elaboración y comercialización.

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, CERTIFICA que en el Libro de Actas que lleva dicha Comisión, en los folios que van de la ciento ocho (108) a la ciento diecisiete (117), se encuentra el **Acta No. 002-12 “Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Normalización Técnica y Calidad”**, la que en sus partes conducentes, expone: “En la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las nueve de la mañana del día martes veintisiete de noviembre del dos mil doce, reunidos en la sala de conferencias del Despacho del Ministro de Fomento, Industria y Comercio, por notificación de convocatoria enviada previamente el día dieciséis de noviembre del año dos mil doce, de conformidad a lo establecido en el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, están presentes los miembros titulares y delegados de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad (CNNC): Orlando Solórzano Delgadillo, Ministro de Fomento Industria y Comercio (MIFIC), y Presidente de la CNNC; Marvin Antonio Collado, en representación del Director Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); Benjamín Dixon, en representación del Ministro del Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR); Onasis Delgado, en representación del Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Energía (INE); Julio Solís Sánchez, en representación del Director del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA); Fernando Ocampos Silva, en representación del Ministro de Energía y Minas (MEM); Eduardo Fonseca Fabregas, en representación de las Organizaciones Privadas del Sector Comercial; Francisco Javier Vargas, en representación de las Organizaciones Privadas de Sector Agropecuario; María del Carmen Fonseca, en representación de las del Sector científico-técnico; Brenda Ayerdis, en representación de las Organizaciones de los Consumidores; María del Rosario Sandino, en representación del Ministerio de Salud (MINSAL); José León Arguello, en representación del Ministerio del Trabajo (MITRAB). Así mismo participan en esta sesión Sara Amelia Rosales, en su carácter de Secretaria Ejecutiva de la CNNC y los siguientes invitados especiales: Ricardo Orozco, del MINSAL, Jorge Rodríguez del MAGFOR, Jessie Herrera Mendoza, Ingrid Matus, Valeria Pineda, Blanca Diaz, Karla Brenes, Salvador Guerrero, Valeria Pineda, Sílfida Miranda, Denis Saavedra, todos ellos de parte del MIFIC.- Habiendo sido constatado el quórum se procede a dar por iniciada y se declara abierta la sesión 002-2012 (...). 6) (PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE NORMAS TÉCNICAS NICARAGÜENSES). La Compañera Valeria Pineda, Responsable del Departamento de Normalización, procede a realizar la presentación de Treinta (30) Normas Técnicas Nicaragüenses para aprobación de la CNNC (...) los miembros de la CNNC dan por aprobada (...) 3). **NTN 04 019 – 12 Norma Técnica Nicaragüense. Evaluación de la Conformidad. Elementos Fundamentales de la Certificación de Productos;** (...) No habiendo otros asuntos que tratar se levanta la sesión y después de leída la presente acta, se aprueba, ratifica y firman el día 27 de noviembre del año dos mil doce”. (f) Orlando Solórzano

(Legible) – Ministro MIFIC, Presidente de la CNNC (f) Sara Amelia Rosales Castellón (Legible), Secretaria Ejecutiva CNNC. A solicitud del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) extendiendo, en una hoja de papel común tamaño carta, esta CERTIFICACIÓN, la cual es conforme con el documento original con el que fue cotejada, para su debida publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República, firma, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de abril del año dos mil trece. (f) **Lic. Sara Amelia Rosales. C.**, Secretaria Ejecutiva. Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad.

NTN 04 019 - 12 EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD, ELEMENTOS FUNDAMENTALES DE LA CERTIFICACIÓN DE PRODUCTOS.

1.OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN

Esta Guía proporciona información, basada en las prácticas actuales, sobre los sistemas de certificación de productos e identifica sus diversos elementos.

Está destinada a ser utilizada por organismos de certificación de productos y otras partes interesadas que deseen comprender, desarrollar, establecer o comparar sistemas de certificación de productos de tercera parte.

Esta Guía no pretende describir todas las formas de certificación de productos de tercera parte que existen. Esta guía no se ocupa de la evaluación de la conformidad de productos de primera y segunda parte.

Notas.

1.El término “producto” se utiliza en esta guía en el sentido más amplio e incluye procesos y servicios: el término “norma” abarca otros documentos normativos tales como las especificaciones o reglamentos técnicos (véase, por ejemplo, la Guía ISO/IEC 65).

2.La certificación de productos es una actividad de evaluación de la conformidad de tercera parte (véase la Norma 17000 - NTN 04 016 -10).

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, CERTIFICA que en el Libro de Actas que lleva dicha Comisión, en los folios que van de la ciento ocho (108) a la ciento diecisiete (117), se encuentra el **Acta No. 002-12 “Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Normalización Técnica y Calidad”**, la que en sus partes conducentes, expone: “En la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las nueve de la mañana del día martes veintisiete de noviembre del dos mil doce, reunidos en la sala de conferencias del Despacho del Ministro de Fomento, Industria y Comercio, por notificación de convocatoria enviada previamente el día dieciséis de noviembre del año dos mil doce, de conformidad a lo establecido en el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, están presentes los miembros titulares y delegados de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad (CNNC): **Orlando Solórzano Delgadillo**, Ministro de Fomento Industria y Comercio (MIFIC), y Presidente de la CNNC; **Marvin Antonio Collado**, en representación del Director Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); **Benjamín Dixon**, en representación del Ministro del Ministerio Agropecuario

y Forestal (MAGFOR); **Onasis Delgado**, en representación del Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Energía (INE); **Julio Solís Sánchez**, en representación del Director del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA); **Fernando Ocampos Silva**, en representación del Ministro de Energía y Minas (MEM); **Eduardo Fonseca Fabregas**, en representación de las Organizaciones Privadas del Sector Comercial; **Francisco Javier Vargas**, en representación de las Organizaciones Privadas de Sector Agropecuario; **María del Carmen Fonseca**, en representación de las del Sector científico-técnico; **Brenda Ayerdis**, en representación de las Organizaciones de los Consumidores; **María del Rosario Sandino**, en representación del Ministerio de Salud (MINSAL); **José León Arguello**, en representación del Ministerio del Trabajo (MITRAB). Así mismo participan en esta sesión **Sara Amelia Rosales**, en su carácter de Secretaria Ejecutiva de la CNNC y los siguientes invitados especiales: **Ricardo Orozco**, del MINSAL, **Jorge Rodríguez** del MAGFOR, **Jessie Herrera Mendoza**, **Ingrid Matus**, **Valeria Pineda**, **Blanca Diaz**, **Karla Brenes**, **Salvador Guerrero**, **Valeria Pineda**, **Sílfida Miranda**, **Denis Saavedra**, todos ellos de parte del MIFIC.- Habiendo sido constatado el quórum se procede a dar por iniciada y se declara abierta la sesión 002-2012 (...). **6) (PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE NORMAS TÉCNICAS NICARAGÜENSES)**. La Compañera Valeria Pineda, Responsable del Departamento de Normalización, procede a realizar la presentación de Treinta (30) Normas Técnicas Nicaragüenses para aprobación de la CNNC (...) los miembros de la CNNC dan por aprobada (...) 2). **NTN 04 004 – 12 Primera Revisión. Norma Técnica Nicaragüense. Evaluación de la Conformidad. Requisitos para el Funcionamiento de Diferentes tipos de Organismos que Realizan la Inspección; (...)**. No habiendo otros asuntos que tratar se levanta la sesión y después de leída la presente acta, se aprueba, ratifica y firman el día 27 de noviembre del año dos mil doce”. (f) Orlando Solórzano (Legible) – Ministro MIFIC, Presidente de la CNNC (f) Sara Amelia Rosales Castellón (Legible), Secretaria Ejecutiva CNNC. A solicitud del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) extendiendo, en una hoja de papel común tamaño carta, esta CERTIFICACIÓN, la cual es conforme con el documento original con el que fue cotejada, para su debida publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República, firma, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de abril del año dos mil trece. (f) **Lic. Sara Amelia Rosales. C.**, Secretaria Ejecutiva. Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad.

NTN 04 004 - 12 PRIMERA REVISIÓN EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD. REQUISITOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE DIFERENTES TIPOS DE ORGANISMOS QUE REALIZAN LA INSPECCIÓN

1. OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN

Esta Norma contiene los requisitos para la competencia de los organismos que realizan inspecciones y para la imparcialidad y coherencia de sus actividades de inspección.

Se aplica a los organismos de inspección de los tipos A, B o C (véase anexo A), como se define en esta Norma, y a todas las etapas de inspección.

Nota. Las etapas de inspección incluyen la etapa de diseño, el examen de tipo, la inspección inicial, la inspección en servicio y la vigilancia.

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, CERTIFICA que en el Libro de Actas que lleva dicha Comisión, en los folios que van de la ciento ocho

(108) a la ciento diecisiete (117), se encuentra el **Acta No. 002-12 “Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Normalización Técnica y Calidad”**, la que en sus partes conducentes, expone: “En la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las nueve de la mañana del día martes veintisiete de noviembre del dos mil doce, reunidos en la sala de conferencias del Despacho del Ministro de Fomento, Industria y Comercio, por notificación de convocatoria enviada previamente el día dieciséis de noviembre del año dos mil doce, de conformidad a lo establecido en el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, están presentes los miembros titulares y delegados de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad (CNNC): **Orlando Solórzano Delgadillo**, Ministro de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), y Presidente de la CNNC; **Marvin Antonio Collado**, en representación del Director Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); **Benjamín Dixon**, en representación del Ministro del Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR); **Onasis Delgado**, en representación del Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Energía (INE); **Julio Solís Sánchez**, en representación del Director del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA); **Fernando Ocampos Silva**, en representación del Ministro de Energía y Minas (MEM); **Eduardo Fonseca Fabregas**, en representación de las Organizaciones Privadas del Sector Comercial; **Francisco Javier Vargas**, en representación de las Organizaciones Privadas de Sector Agropecuario; **María del Carmen Fonseca**, en representación de las del Sector científico-técnico; **Brenda Ayerdis**, en representación de las Organizaciones de los Consumidores; **María del Rosario Sandino**, en representación del Ministerio de Salud (MINSAL); **José León Arguello**, en representación del Ministerio del Trabajo (MITRAB). Así mismo participan en esta sesión **Sara Amelia Rosales**, en su carácter de Secretaria Ejecutiva de la CNNC y los siguientes invitados especiales: **Ricardo Orozco**, del MINSAL, **Jorge Rodríguez** del MAGFOR, **Jessie Herrera Mendoza**, **Ingrid Matus**, **Valeria Pineda**, **Blanca Diaz**, **Karla Brenes**, **Salvador Guerrero**, **Valeria Pineda**, **Sílfida Miranda**, **Denis Saavedra**, todos ellos de parte del MIFIC.- Habiendo sido constatado el quórum se procede a dar por iniciada y se declara abierta la sesión 002-2012 (...). 6) (PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE NORMAS TÉCNICAS NICARAGÜENSES). La Compañera Valeria Pineda, Responsable del Departamento de Normalización, procede a realizar la presentación de Treinta (30) Normas Técnicas Nicaragüenses para aprobación de la CNNC (...) los miembros de la CNNC dan por aprobada (...) 9). NTN 04 024 – 12 Norma Técnica Nicaragüense. Materiales de Referencia. Contenido de los Certificados y las Etiquetas; (...). No habiendo otros asuntos que tratar se levanta la sesión y después de leída la presente acta, se aprueba, ratifica y firman el día 27 de noviembre del año dos mil doce”. (f) Orlando Solórzano (Legible) – Ministro MIFIC, Presidente de la CNNC (f) Sara Amelia Rosales Castellón (Legible), Secretaria Ejecutiva CNNC. A solicitud del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) extendiendo, en una hoja de papel común tamaño carta, esta CERTIFICACIÓN, la cual es conforme con el documento original con el que fue cotejada, para su debida publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República, firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de abril del año dos mil trece. (f) Lic. Sara Amelia Rosales. C, Secretaria Ejecutiva. Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad.

NTN 04 024 - 12 MATERIALES DE REFERENCIA. CONTENIDOS DE LOS CERTIFICADOS, Y LAS ETIQUETAS

1. OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN

Esta norma tiene por objeto ayudar a los fabricantes de MRC en la preparación clara y concisa del certificado que lo acompaña. Dichos

certificados, mientras conserven su carácter esencial, deben suministrar, de forma resumida toda la información necesaria para el usuario del material de referencia.

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, CERTIFICA que en el Libro de Actas que lleva dicha Comisión, en los folios que van de la ciento ocho (108) a la ciento diecisiete (117), se encuentra el **Acta No. 002-12 “Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Normalización Técnica y Calidad”**, la que en sus partes conducentes, expone: “En la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las nueve de la mañana del día martes veintisiete de noviembre del dos mil doce, reunidos en la sala de conferencias del Despacho del Ministro de Fomento, Industria y Comercio, por notificación de convocatoria enviada previamente el día dieciséis de noviembre del año dos mil doce, de conformidad a lo establecido en el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, están presentes los miembros titulares y delegados de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad (CNNC): **Orlando Solórzano Delgadillo**, Ministro de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), y Presidente de la CNNC; **Marvin Antonio Collado**, en representación del Director Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); **Benjamín Dixon**, en representación del Ministro del Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR); **Onasis Delgado**, en representación del Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Energía (INE); **Julio Solís Sánchez**, en representación del Director del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA); **Fernando Ocampos Silva**, en representación del Ministro de Energía y Minas (MEM); **Eduardo Fonseca Fabregas**, en representación de las Organizaciones Privadas del Sector Comercial; **Francisco Javier Vargas**, en representación de las Organizaciones Privadas de Sector Agropecuario; **María del Carmen Fonseca**, en representación de las del Sector científico-técnico; **Brenda Ayerdis**, en representación de las Organizaciones de los Consumidores; **María del Rosario Sandino**, en representación del Ministerio de Salud (MINSAL); **José León Arguello**, en representación del Ministerio del Trabajo (MITRAB). Así mismo participan en esta sesión **Sara Amelia Rosales**, en su carácter de Secretaria Ejecutiva de la CNNC y los siguientes invitados especiales: **Ricardo Orozco**, del MINSAL, **Jorge Rodríguez** del MAGFOR, **Jessie Herrera Mendoza**, **Ingrid Matus**, **Valeria Pineda**, **Blanca Diaz**, **Karla Brenes**, **Salvador Guerrero**, **Valeria Pineda**, **Sílfida Miranda**, **Denis Saavedra**, todos ellos de parte del MIFIC.- Habiendo sido constatado el quórum se procede a dar por iniciada y se declara abierta la sesión 002-2012 (...). 6) (PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE NORMAS TÉCNICAS NICARAGÜENSES). La Compañera Valeria Pineda, Responsable del Departamento de Normalización, procede a realizar la presentación de Treinta (30) Normas Técnicas Nicaragüenses para aprobación de la CNNC (...) los miembros de la CNNC dan por aprobada (...) 6). NTN 04 022 – 12 Norma Técnica Nicaragüense. Evaluación de la Conformidad. Directrices para un Sistema de Certificación de Producto de Tercera Parte; (...). No habiendo otros asuntos que tratar se levanta la sesión y después de leída la presente acta, se aprueba, ratifica y firman el día 27 de noviembre del año dos mil doce”. (f) Orlando Solórzano (Legible) – Ministro MIFIC, Presidente de la CNNC (f) Sara Amelia Rosales Castellón (Legible), Secretaria Ejecutiva CNNC. A solicitud del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) extendiendo, en una hoja de papel común tamaño carta, esta CERTIFICACIÓN, la cual es conforme con el documento original con el que fue cotejada, para su debida publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República, firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua,

a los cinco días del mes de abril del año dos mil trece. (f) **Lic. Sara Amelia Rosales. C.**, Secretaria Ejecutiva. Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad.

NTN 04 022-12 EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD, DIRECTRICES PARA UN SISTEMA DE CERTIFICACIÓN DE PRODUCTO DE TERCERA PARTE.

1. OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN

Esta Guía proporciona directrices generales para un sistema específico de certificación de producto.

Es aplicable a un sistema de certificación de producto de tercera parte, para determinar la conformidad de un producto con requisitos especificados, por medio del ensayo¹ inicial de muestras del producto, la evaluación y vigilancia del sistema de la calidad en cuestión, y la vigilancia por medio de ensayos de muestras del producto tomadas de la instalación o del comercio, o de ambos. Esta Guía trata las condiciones para el uso de una marca de conformidad y las condiciones para el otorgamiento de un certificado de conformidad.

Este sistema corresponde al sistema 5 de certificación de producto descrito en la Guía 67 NTN 04 019-12.

El anexo A contiene un modelo de lista de verificación de requisitos para un sistema de certificación de producto de tercera parte.

¹ El término "ensayo" en este documento equivale al término "prueba en algunos países.

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, CERTIFICA que en el Libro de Actas que lleva dicha Comisión, en los folios que van de la ciento ocho (108) a la ciento diecisiete (117), se encuentra el **Acta No. 002-12 "Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Normalización Técnica y Calidad"**, la que en sus partes conducentes, expone: "En la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las nueve de la mañana del día martes veintisiete de noviembre del dos mil doce, reunidos en la sala de conferencias del Despacho del Ministro de Fomento, Industria y Comercio, por notificación de convocatoria enviada previamente el día dieciséis de noviembre del año dos mil doce, de conformidad a lo establecido en el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, están presentes los miembros titulares y delegados de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad (CNNC): **Orlando Solórzano Delgadillo**, Ministro de Fomento Industria y Comercio (MIFIC), y Presidente de la CNNC; **Marvin Antonio Collado**, en representación del Director Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); **Benjamín Dixon**, en representación del Ministro del Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR); **Onasis Delgado**, en representación del Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Energía (INE); **Julio Solís Sánchez**, en representación del Director del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA); **Fernando Ocampos Silva**, en representación del Ministro de Energía y Minas (MEM); **Eduardo Fonseca Fabregas**, en representación de las Organizaciones Privadas del Sector Comercial; **Francisco Javier Vargas**, en representación de las Organizaciones Privadas de Sector Agropecuario; **María del Carmen Fonseca**, en representación de las del Sector científico-técnico; **Brenda Ayerdis**, en representación de las Organizaciones de los Consumidores; **María del Rosario Sandino**,

en representación del Ministerio de Salud (MINSa); **José León Arguello**, en representación del Ministerio del Trabajo (MITRAB). Así mismo participan en esta sesión **Sara Amelia Rosales**, en su carácter de Secretaria Ejecutiva de la CNNC y los siguientes invitados especiales: **Ricardo Orozco**, del MINSa, **Jorge Rodríguez** del MAGFOR, **Jessie Herrera Mendoza**, **Ingrid Matus**, **Valeria Pineda**, **Blanca Diaz**, **Karla Brenes**, **Salvador Guerrero**, **Valeria Pineda**, **Sílfida Miranda**, **Denis Saavedra**, todos ellos de parte del MIFIC.- Habiendo sido constatado el quórum se procede a dar por iniciada y se declara abierta la sesión 002-2012 (...). **6) (PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE NORMAS TÉCNICAS NICARAGÜENSES)**. La Compañera Valeria Pineda, Responsable del Departamento de Normalización, procede a realizar la presentación de Treinta (30) Normas Técnicas Nicaragüenses para aprobación de la CNNC (...) los miembros de la CNNC dan por aprobada (...) **9) NTN 04 025 - 12 Norma Técnica Nicaragüense. Términos y Definiciones utilizados en Relación con los Materiales de Referencia;** (...). No habiendo otros asuntos que tratar se levanta la sesión y después de leída la presente acta, se aprueba, ratifica y firman el día 27 de noviembre del año dos mil doce". (f) Orlando Solórzano (Legible) – Ministro MIFIC, Presidente de la CNNC (f) Sara Amelia Rosales Castellón (Legible), Secretaria Ejecutiva CNNC. A solicitud del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) extendiendo, en una hoja de papel común tamaño carta, esta CERTIFICACIÓN, la cual es conforme con el documento original con el que fue cotejada, para su debida publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República, firma, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de abril del año dos mil trece. (f) **Lic. Sara Amelia Rosales. C.**, Secretaria Ejecutiva. Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad.

NTN 04 025 - 12 TÉRMINOS Y DEFINICIONES UTILIZADOS EN RELACIÓN CON LOS MATERIALES DE REFERENCIA

1. OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN

Esta norma recomienda los términos y significados que se les debe asignar cuando estos se utilizan en relación a los materiales de referencia, prestándose una atención particular a los términos utilizados en relación a los certificados de los materiales de referencia y a los correspondientes informes de certificación.

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, CERTIFICA que en el Libro de Actas que lleva dicha Comisión, en los folios que van de la ciento ocho (108) a la ciento diecisiete (117), se encuentra el **Acta No. 002-12 "Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Normalización Técnica y Calidad"**, la que en sus partes conducentes, expone: "En la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las nueve de la mañana del día martes veintisiete de noviembre del dos mil doce, reunidos en la sala de conferencias del Despacho del Ministro de Fomento, Industria y Comercio, por notificación de convocatoria enviada previamente el día dieciséis de noviembre del año dos mil doce, de conformidad a lo establecido en el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, están presentes los miembros titulares y delegados de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad (CNNC): **Orlando Solórzano Delgadillo**, Ministro de Fomento Industria y Comercio (MIFIC), y Presidente de la CNNC; **Marvin Antonio Collado**, en representación del Director Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); **Benjamín Dixon**, en representación del Ministro del Ministerio Agropecuario

y Forestal (MAGFOR); **Onasis Delgado**, en representación del Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Energía (INE); **Julio Solís Sánchez**, en representación del Director del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA); **Fernando Ocampos Silva**, en representación del Ministro de Energía y Minas (MEM); **Eduardo Fonseca Fabregas**, en representación de las Organizaciones Privadas del Sector Comercial; **Francisco Javier Vargas**, en representación de las Organizaciones Privadas de Sector Agropecuario; **María del Carmen Fonseca**, en representación de las del Sector científico-técnico; **Brenda Ayerdis**, en representación de las Organizaciones de los Consumidores; **María del Rosario Sandino**, en representación del Ministerio de Salud (MINSa); **José León Arguello**, en representación del Ministerio del Trabajo (MITRAB). Así mismo participan en esta sesión **Sara Amelia Rosales**, en su carácter de Secretaria Ejecutiva de la CNNC y los siguientes invitados especiales: **Ricardo Orozco**, del MINSa, **Jorge Rodríguez** del MAGFOR, **Jessie Herrera Mendoza**, **Ingrid Matus**, **Valeria Pineda**, **Blanca Díaz**, **Karla Brenes**, **Salvador Guerrero**, **Valeria Pineda**, **Silfida Miranda**, **Denis Saavedra**, todos ellos de parte del MIFIC.- Habiendo sido constatado el quórum se procede a dar por iniciada y se declara abierta la sesión 002-2012 (...). **6 (PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE NORMAS TÉCNICAS NICARAGÜENSES)**. La Compañera Valeria Pineda, Responsable del Departamento de Normalización, procede a realizar la presentación de Treinta (30) Normas Técnicas Nicaragüenses para aprobación de la CNNC (...) los miembros de la CNNC dan por aprobada (...) 11). **NTN 15 004 - 10 Norma Técnica Nicaragüense. Directrices sobre la Terminología Analítica**; (...). No habiendo otros asuntos que tratar se levanta la sesión y después de leída la presente acta, se aprueba, ratifica y firman el día 27 de noviembre del año dos mil doce". (f) Orlando Solórzano (Legible) – Ministro MIFIC, Presidente de la CNNC (f) Sara Amelia Rosales Castellón (Legible), Secretaria Ejecutiva CNNC. A solicitud del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) extiendo, en una hoja de papel común tamaño carta, esta CERTIFICACIÓN, la cual es conforme con el documento original con el que fue cotejada, para su debida publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República, firma, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de abril del año dos mil trece. (f) **Lic. Sara Amelia Rosales. C**, Secretaria Ejecutiva. Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad.

NTN 15 004 - 10 DIRECTRICES SOBRE LA TERMINOLOGÍA ANALÍTICA

1. OBJETO

Definir los términos más comúnmente utilizados en el campo de los ensayos analíticos para armonizar dichos términos dentro del contexto de su uso.

2. CAMPO DE APLICACIÓN

Las definiciones correspondientes a los términos aquí establecidos serán utilizados y entendidos, toda vez que sea necesaria su utilización, para describir metodologías analíticas o actividades asociadas a la realización de ensayos.

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, CERTIFICA que en el Libro de Actas que lleva dicha Comisión, en los folios que van de la ciento ocho (108) a la ciento diecisiete (117), se encuentra el **Acta No. 002-12 "Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Normalización Técnica y Calidad"**, la que en sus partes conducentes, expone: "En

la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las nueve de la mañana del día martes veintisiete de noviembre del dos mil doce, reunidos en la sala de conferencias del Despacho del Ministro de Fomento, Industria y Comercio, por notificación de convocatoria enviada previamente el día dieciséis de noviembre del año dos mil doce, de conformidad a lo establecido en el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, están presentes los miembros titulares y delegados de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad (CNNC): **Orlando Solórzano Delgadillo**, Ministro de Fomento Industria y Comercio (MIFIC), y Presidente de la CNNC; **Marvin Antonio Collado**, en representación del Director Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); **Benjamín Dixon**, en representación del Ministro del Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR); **Onasis Delgado**, en representación del Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Energía (INE); **Julio Solís Sánchez**, en representación del Director del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA); **Fernando Ocampos Silva**, en representación del Ministro de Energía y Minas (MEM); **Eduardo Fonseca Fabregas**, en representación de las Organizaciones Privadas del Sector Comercial; **Francisco Javier Vargas**, en representación de las Organizaciones Privadas de Sector Agropecuario; **María del Carmen Fonseca**, en representación de las del Sector científico-técnico; **Brenda Ayerdis**, en representación de las Organizaciones de los Consumidores; **María del Rosario Sandino**, en representación del Ministerio de Salud (MINSa); **José León Arguello**, en representación del Ministerio del Trabajo (MITRAB). Así mismo participan en esta sesión **Sara Amelia Rosales**, en su carácter de Secretaria Ejecutiva de la CNNC y los siguientes invitados especiales: **Ricardo Orozco**, del MINSa, **Jorge Rodríguez** del MAGFOR, **Jessie Herrera Mendoza**, **Ingrid Matus**, **Valeria Pineda**, **Blanca Díaz**, **Karla Brenes**, **Salvador Guerrero**, **Valeria Pineda**, **Silfida Miranda**, **Denis Saavedra**, todos ellos de parte del MIFIC.- Habiendo sido constatado el quórum se procede a dar por iniciada y se declara abierta la sesión 002-2012 (...). **6 (PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE NORMAS TÉCNICAS NICARAGÜENSES)**. La Compañera Valeria Pineda, Responsable del Departamento de Normalización, procede a realizar la presentación de Treinta (30) Normas Técnicas Nicaragüenses para aprobación de la CNNC (...) los miembros de la CNNC dan por aprobada (...) 10). **NTN 04 026 - 12 Norma Técnica Nicaragüense. Requisitos Generales para la Competencia de los Fabricantes de Materiales de Referencia**; (...). No habiendo otros asuntos que tratar se levanta la sesión y después de leída la presente acta, se aprueba, ratifica y firman el día 27 de noviembre del año dos mil doce". (f) Orlando Solórzano (Legible) – Ministro MIFIC, Presidente de la CNNC (f) Sara Amelia Rosales Castellón (Legible), Secretaria Ejecutiva CNNC. A solicitud del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) extiendo, en una hoja de papel común tamaño carta, esta CERTIFICACIÓN, la cual es conforme con el documento original con el que fue cotejada, para su debida publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República, firma, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de abril del año dos mil trece. (f) **Lic. Sara Amelia Rosales. C**, Secretaria Ejecutiva. Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad.

NTN 04 026 - 12 REQUISITOS GENERALES PARA LA COMPETENCIA DE LOS FABRICANTES DE MATERIALES DE REFERENCIA

1. OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN

1.1 Esta norma expone los requisitos generales de acuerdo con los cuales un fabricante de material de referencia tiene que demostrar cómo actúa, para ser reconocido como competente para llevar a cabo la

fabricación de materiales de referencia.

1.2 Esta norma tiene la finalidad de utilizarse por los fabricantes de materiales de referencia en el desarrollo y la implementación de su sistema de calidad, y por entidades de acreditación, entidades de certificación, y otros interesados en evaluar la competencia de los fabricantes de materiales de referencia.

1.3 Esta norma expone los requisitos del sistema de calidad de acuerdo con los cuales deben fabricarse los materiales de referencia. Tiene la finalidad de utilizarse como parte de los procedimientos generales de aseguramiento de la calidad del fabricante de materiales de referencia.

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, CERTIFICA que en el Libro de Actas que lleva dicha Comisión, en los folios que van de la ciento ocho (108) a la ciento diecisiete (117), se encuentra el **Acta No. 002-12 “Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Normalización Técnica y Calidad”**, la que en sus partes conducentes, expone: “En la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las nueve de la mañana del día martes veintisiete de noviembre del dos mil doce, reunidos en la sala de conferencias del Despacho del Ministro de Fomento, Industria y Comercio, por notificación de convocatoria enviada previamente el día dieciséis de noviembre del año dos mil doce, de conformidad a lo establecido en el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, están presentes los miembros titulares y delegados de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad (CNNC): **Orlando Solórzano Delgadillo**, Ministro de Fomento Industria y Comercio (MIFIC), y Presidente de la CNNC; **Marvin Antonio Collado**, en representación del Director Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); **Benjamín Dixon**, en representación del Ministro del Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR); **Onasis Delgado**, en representación del Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Energía (INE); **Julio Solís Sánchez**, en representación del Director del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA); **Fernando Ocampos Silva**, en representación del Ministro de Energía y Minas (MEM); **Eduardo Fonseca Fabregas**, en representación de las Organizaciones Privadas del Sector Comercial; **Francisco Javier Vargas**, en representación de las Organizaciones Privadas de Sector Agropecuario; **María del Carmen Fonseca**, en representación de las del Sector científico-técnico; **Brenda Ayerdis**, en representación de las Organizaciones de los Consumidores; **María del Rosario Sandino**, en representación del Ministerio de Salud (MINSa); **José León Arguello**, en representación del Ministerio del Trabajo (MITRAB). Así mismo participan en esta sesión **Sara Amelia Rosales**, en su carácter de Secretaria Ejecutiva de la CNNC y los siguientes invitados especiales: **Ricardo Orozco**, del MINSa, **Jorge Rodríguez** del MAGFOR, **Jessie Herrera Mendoza**, **Ingrid Matus**, **Valeria Pineda**, **Blanca Diaz**, **Karla Brenes**, **Salvador Guerrero**, **Valeria Pineda**, **Sílfida Miranda**, **Denis Saavedra**, todos ellos de parte del MIFIC.- Habiendo sido constatado el quórum se procede a dar por iniciada y se declara abierta la sesión 002-2012 (...). **6) (PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE NORMAS TÉCNICAS NICARAGÜENSES)**. La Compañera Valeria Pineda, Responsable del Departamento de Normalización, procede a realizar la presentación de Treinta (30) Normas Técnicas Nicaragüenses para aprobación de la CNNC (...) los miembros de la CNNC dan por aprobada (...) **12) NTN 16 006 – 11 Norma Técnica Nicaragüense. Café verde. Análisis del tamaño. Tamizado manual**; (...). No habiendo otros asuntos que tratar se levanta la sesión y después de leída la presente acta, se aprueba, ratifica y firman el día 27 de noviembre del año dos mil doce”.

(f) Orlando Solórzano (Legible) – Ministro MIFIC, Presidente de la CNNC (f) Sara Amelia Rosales Castellón (Legible), Secretaria Ejecutiva CNNC. A solicitud del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) extendiendo, en una hoja de papel común tamaño carta, esta CERTIFICACIÓN, la cual es conforme con el documento original con el que fue cotejada, para su debida publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República, firma, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de abril del año dos mil trece. (f) **Lic. Sara Amelia Rosales. C**, Secretaria Ejecutiva. Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad.

NTN 16 006 – 11 NORMA TÉCNICA NICARAGÜENSE. CAFÉ VERDE. ANÁLISIS DEL TAMAÑO. TAMIZADO MANUAL

1. OBJETO

Especificar el método de rutina para realizar el análisis del tamaño del grano de café verde, mediante tamizado manual utilizando los tamices de ensayo de laboratorio y expresando los resultados como porcentajes de masa.

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, CERTIFICA que en el Libro de Actas que lleva dicha Comisión, en los folios que van de la ciento ocho (108) a la ciento diecisiete (117), se encuentra el **Acta No. 002-12 “Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Normalización Técnica y Calidad”**, la que en sus partes conducentes, expone: “En la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las nueve de la mañana del día martes veintisiete de noviembre del dos mil doce, reunidos en la sala de conferencias del Despacho del Ministro de Fomento, Industria y Comercio, por notificación de convocatoria enviada previamente el día dieciséis de noviembre del año dos mil doce, de conformidad a lo establecido en el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, están presentes los miembros titulares y delegados de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad (CNNC): **Orlando Solórzano Delgadillo**, Ministro de Fomento Industria y Comercio (MIFIC), y Presidente de la CNNC; **Marvin Antonio Collado**, en representación del Director Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); **Benjamín Dixon**, en representación del Ministro del Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR); **Onasis Delgado**, en representación del Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Energía (INE); **Julio Solís Sánchez**, en representación del Director del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA); **Fernando Ocampos Silva**, en representación del Ministro de Energía y Minas (MEM); **Eduardo Fonseca Fabregas**, en representación de las Organizaciones Privadas del Sector Comercial; **Francisco Javier Vargas**, en representación de las Organizaciones Privadas de Sector Agropecuario; **María del Carmen Fonseca**, en representación de las del Sector científico-técnico; **Brenda Ayerdis**, en representación de las Organizaciones de los Consumidores; **María del Rosario Sandino**, en representación del Ministerio de Salud (MINSa); **José León Arguello**, en representación del Ministerio del Trabajo (MITRAB). Así mismo participan en esta sesión **Sara Amelia Rosales**, en su carácter de Secretaria Ejecutiva de la CNNC y los siguientes invitados especiales: **Ricardo Orozco**, del MINSa, **Jorge Rodríguez** del MAGFOR, **Jessie Herrera Mendoza**, **Ingrid Matus**, **Valeria Pineda**, **Blanca Diaz**, **Karla Brenes**, **Salvador Guerrero**, **Valeria Pineda**, **Sílfida Miranda**, **Denis Saavedra**, todos ellos de parte del MIFIC.- Habiendo sido constatado el quórum se procede a dar por iniciada y se declara abierta la sesión 002-2012 (...). **6)**

(PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE NORMAS TÉCNICAS NICARAGÜENSES). La Compañera Valeria Pineda, Responsable del Departamento de Normalización, procede a realizar la presentación de Treinta (30) Normas Técnicas Nicaragüenses para aprobación de la CNNC (...) los miembros de la CNNC dan por aprobada (...) 13). NTN 16 007 – 11 Norma Técnica Nicaragüense. Café verde – Examen Olfativo y Visual, y Determinación de Defectos y Materia Extraña; (...). No habiendo otros asuntos que tratar se levanta la sesión y después de leída la presente acta, se aprueba, ratifica y firman el día 27 de noviembre del año dos mil doce”. (f) Orlando Solórzano (Legible) – Ministro MIFIC, Presidente de la CNNC (f) Sara Amelia Rosales Castellón (Legible), Secretaria Ejecutiva CNNC. A solicitud del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) extendiendo, en una hoja de papel común tamaño carta, esta CERTIFICACIÓN, la cual es conforme con el documento original con el que fue cotejada, para su debida publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República, firma, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de abril del año dos mil trece. (f) Lic. Sara Amelia Rosales. C, Secretaria Ejecutiva. Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad.

NTN 16 007 – 11 CAFÉ VERDE – EXAMEN OLFATIVO Y VISUAL, Y DETERMINACIÓN DE DEFECTOS Y MATERIA EXTRAÑA

1. OBJETO

Especificar los métodos para el examen olfativo y visual y para la determinación de materia extraña y defectos en café verde para evaluar conformidad con una especificación o un contrato. Además, estos métodos pueden ser empleados para determinar una o más de las características del café verde para propósitos técnicos, comerciales, administrativos y de arbitraje y para control de calidad e inspección de calidad.

2. CAMPO DE APLICACIÓN

Esta Norma Técnica Nicaragüense es aplicable a las semillas de las plantas *Coffea* beneficiadas, secadas y trilladas, que se producen y/o se comercializan en el territorio nacional, independientemente del método de producción y beneficiado por el cual fueron obtenidas e indistintamente de que sea canalizado a cualquier mercado.

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, CERTIFICA que en el Libro de Actas que lleva dicha Comisión, en los folios que van de la ciento ocho (108) a la ciento diecisiete (117), se encuentra el Acta No. 002-12 “Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Normalización Técnica y Calidad”, la que en sus partes conducentes, expone: “En la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las nueve de la mañana del día martes veintisiete de noviembre del dos mil doce, reunidos en la sala de conferencias del Despacho del Ministro de Fomento, Industria y Comercio, por notificación de convocatoria enviada previamente el día dieciséis de noviembre del año dos mil doce, de conformidad a lo establecido en el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, están presentes los miembros titulares y delegados de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad (CNNC): Orlando Solórzano Delgadillo, Ministro de Fomento Industria y Comercio (MIFIC), y Presidente de la CNNC; Marvin Antonio Collado, en representación del Director Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); Benjamín

Dixon, en representación del Ministro del Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR); Onasis Delgado, en representación del Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Energía (INE); Julio Solís Sánchez, en representación del Director del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA); Fernando Ocampos Silva, en representación del Ministro de Energía y Minas (MEM); Eduardo Fonseca Fabregas, en representación de las Organizaciones Privadas del Sector Comercial; Francisco Javier Vargas, en representación de las Organizaciones Privadas de Sector Agropecuario; María del Carmen Fonseca, en representación de las del Sector científico-técnico; Brenda Ayerdis, en representación de las Organizaciones de los Consumidores; María del Rosario Sandino, en representación del Ministerio de Salud (MINSAL); José León Arguello, en representación del Ministerio del Trabajo (MITRAB). Así mismo participan en esta sesión Sara Amelia Rosales, en su carácter de Secretaria Ejecutiva de la CNNC y los siguientes invitados especiales: Ricardo Orozco, del MINSAL, Jorge Rodríguez del MAGFOR, Jessie Herrera Mendoza, Ingrid Matus, Valeria Pineda, Blanca Diaz, Karla Brenes, Salvador Guerrero, Valeria Pineda, Sílfida Miranda, Denis Saavedra, todos ellos de parte del MIFIC.- Habiendo sido constatado el quórum se procede a dar por iniciada y se declara abierta la sesión 002-2012 (...). 6) (PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE NORMAS TÉCNICAS NICARAGÜENSES). La Compañera Valeria Pineda, Responsable del Departamento de Normalización, procede a realizar la presentación de Treinta (30) Normas Técnicas Nicaragüenses para aprobación de la CNNC (...) los miembros de la CNNC dan por aprobada (...) 1). NTN 01 001 – 12 Norma Técnica Nicaragüense. Normalización y Actividades Relacionadas. Vocabulario General; (...). No habiendo otros asuntos que tratar se levanta la sesión y después de leída la presente acta, se aprueba, ratifica y firman el día 27 de noviembre del año dos mil doce”. (f) Orlando Solórzano (Legible) – Ministro MIFIC, Presidente de la CNNC (f) Sara Amelia Rosales Castellón (Legible), Secretaria Ejecutiva CNNC. A solicitud del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) extendiendo, en una hoja de papel común tamaño carta, esta CERTIFICACIÓN, la cual es conforme con el documento original con el que fue cotejada, para su debida publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República, firma, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de abril del año dos mil trece. (f) Lic. Sara Amelia Rosales. C, Secretaria Ejecutiva. Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad.

NTN 01 001-12 NORMALIZACIÓN Y ACTIVIDADES RELACIONADAS - VOCABULARIO GENERAL

3. OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN

Esta Guía proporciona términos generales y definiciones relativos a la normalización y actividades relacionadas. Se pretende contribuir, de manera fundamental hacia el entendimiento mutuo entre los miembros de ISO e IEC y las diversas instituciones gubernamentales y no gubernamentales que participan en la normalización a nivel internacional, regional y nacional. Pretende también, ser un instrumento adecuado de formación y de referencia que resuma los principios básicos teóricos y prácticos de la normalización, la certificación y la acreditación de los laboratorios de ensayo.

Esta Guía no tiene por objeto duplicar las definiciones de aquellos términos que ya han sido adecuadamente definidos para propósitos generales en otros vocabularios internacionales autorizados.

Notas.

1. Desde este punto de vista es preciso destacar el Vocabulario

internacional de términos básicos y generales en metrología (VIM) elaborado conjuntamente por ISO, IEC, BIPM, IFCC, IUPAC, IUPAP y OIML y publicado en 1993 (segunda edición).

2. Además de los términos en los idiomas oficiales de ISO y IEC (inglés, francés y ruso), se dan los términos equivalentes, facilitados por los correspondientes organismos miembros, en: alemán (de); español(es); italiano (it); holandés (nl); sueco (sv).

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, CERTIFICA que en el Libro de Actas que lleva dicha Comisión, en los folios que van de la ciento ocho (108) a la ciento diecisiete (117), se encuentra el **Acta No. 002-12 “Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Normalización Técnica y Calidad”**, la que en sus partes conducentes, expone: “En la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las nueve de la mañana del día martes veintisiete de noviembre del dos mil doce, reunidos en la sala de conferencias del Despacho del Ministro de Fomento, Industria y Comercio, por notificación de convocatoria enviada previamente el día dieciséis de noviembre del año dos mil doce, de conformidad a lo establecido en el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, están presentes los miembros titulares y delegados de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad (CNNC): **Orlando Solórzano Delgadillo**, Ministro de Fomento Industria y Comercio (MIFIC), y Presidente de la CNNC; **Marvin Antonio Collado**, en representación del Director Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); **Benjamín Dixon**, en representación del Ministro del Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR); **Onasis Delgado**, en representación del Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Energía (INE); **Julio Solís Sánchez**, en representación del Director del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA); **Fernando Ocampos Silva**, en representación del Ministro de Energía y Minas (MEM); **Eduardo Fonseca Fabregas**, en representación de las Organizaciones Privadas del Sector Comercial; **Francisco Javier Vargas**, en representación de las Organizaciones Privadas de Sector Agropecuario; **María del Carmen Fonseca**, en representación de las del Sector científico-técnico; **Brenda Ayerdis**, en representación de las Organizaciones de los Consumidores; **María del Rosario Sandino**, en representación del Ministerio de Salud (MINSAL); **José León Arguello**, en representación del Ministerio del Trabajo (MITRAB). Así mismo participan en esta sesión **Sara Amelia Rosales**, en su carácter de Secretaria Ejecutiva de la CNNC y los siguientes invitados especiales: **Ricardo Orozco**, del MINSAL, **Jorge Rodríguez** del MAGFOR, **Jessie Herrera Mendoza**, **Ingrid Matus**, **Valeria Pineda**, **Blanca Diaz**, **Karla Brenes**, **Salvador Guerrero**, **Valeria Pineda**, **Sílfida Miranda**, **Denis Saavedra**, todos ellos de parte del MIFIC.- Habiendo sido constatado el quórum se procede a dar por iniciada y se declara abierta la sesión 002-2012 (...). 6) **(PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE NORMAS TÉCNICAS NICARAGÜENSES)**. La Compañera Valeria Pineda, Responsable del Departamento de Normalización, procede a realizar la presentación de Treinta (30) Normas Técnicas Nicaragüenses para aprobación de la CNNC (...) los miembros de la CNNC dan por aprobada (...) 4). **NTN 04 020 – 12 Norma Técnica Nicaragüense. Calibración en Química Analítica y Uso de los Materiales de Referencia Certificados;** (...). No habiendo otros asuntos que tratar se levanta la sesión y después de leída la presente acta, se aprueba, ratifica y firman el día 27 de noviembre del año dos mil doce”. (f) Orlando Solórzano (Legible) – Ministro MIFIC, Presidente de la CNNC (f) Sara Amelia Rosales Castellón (Legible), Secretaria Ejecutiva CNNC. A solicitud del

Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) extendiendo, en una hoja de papel común tamaño carta, esta CERTIFICACIÓN, la cual es conforme con el documento original con el que fue cotejada, para su debida publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República, firma, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de abril del año dos mil trece. (f) **Lic. Sara Amelia Rosales. C.**, Secretaria Ejecutiva. Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad.

NTN 04 020 - 12 CALIBRACIÓN EN QUÍMICA ANALÍTICA Y USO DE LOS MATERIALES DE REFERENCIA CERTIFICADOS

1. OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN

El aseguramiento de la calidad en un laboratorio de ensayo, particularmente en el caso de su evaluación (véase la Norma NTN 04 001-05) destaca la necesidad de considerar atentamente el tema de la exactitud de sus mediciones y sus resultados analíticos, y asegurarse, que no se han omitido los principios necesarios para establecer la exactitud demostrada.

Merece particular atención la calibración de los parámetros asociados con los análisis químicos y los materiales ensayados, porque la mayoría de los errores suelen cometerse por negligencia o por ignorancia de los principios básicos de metrología, los cuales se aplican también en estas áreas. Este informe identifica un número de recomendaciones generales para aquellos, tanto laboratorios como para asesores, que se enfrentan con este problema.

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, CERTIFICA que en el Libro de Actas que lleva dicha Comisión, en los folios que van de la ciento ocho (108) a la ciento diecisiete (117), se encuentra el **Acta No. 002-12 “Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Normalización Técnica y Calidad”**, la que en sus partes conducentes, expone: “En la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las nueve de la mañana del día martes veintisiete de noviembre del dos mil doce, reunidos en la sala de conferencias del Despacho del Ministro de Fomento, Industria y Comercio, por notificación de convocatoria enviada previamente el día dieciséis de noviembre del año dos mil doce, de conformidad a lo establecido en el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, están presentes los miembros titulares y delegados de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad (CNNC): **Orlando Solórzano Delgadillo**, Ministro de Fomento Industria y Comercio (MIFIC), y Presidente de la CNNC; **Marvin Antonio Collado**, en representación del Director Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); **Benjamín Dixon**, en representación del Ministro del Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR); **Onasis Delgado**, en representación del Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Energía (INE); **Julio Solís Sánchez**, en representación del Director del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA); **Fernando Ocampos Silva**, en representación del Ministro de Energía y Minas (MEM); **Eduardo Fonseca Fabregas**, en representación de las Organizaciones Privadas del Sector Comercial; **Francisco Javier Vargas**, en representación de las Organizaciones Privadas de Sector Agropecuario; **María del Carmen Fonseca**, en representación de las del Sector científico-técnico; **Brenda Ayerdis**, en representación de las Organizaciones de los Consumidores; **María del Rosario Sandino**, en representación del Ministerio de Salud (MINSAL); **José León Arguello**, en representación del Ministerio del Trabajo (MITRAB).

Así mismo participan en esta sesión **Sara Amelia Rosales**, en su carácter de Secretaria Ejecutiva de la CNNC y los siguientes invitados especiales: **Ricardo Orozco**, del MINSa, **Jorge Rodríguez** del MAGFOR, **Jessie Herrera Mendoza**, **Ingrid Matus**, **Valeria Pineda**, **Blanca Diaz**, **Karla Brenes**, **Salvador Guerrero**, **Valeria Pineda**, **Sílfida Miranda**, **Denis Saavedra**, todos ellos de parte del MIFIC.- Habiendo sido constatado el quórum se procede a dar por iniciada y se declara abierta la sesión 002-2012 (...). **6) (PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE NORMAS TÉCNICAS NICARAGÜENSES)**. La Compañera Valeria Pineda, Responsable del Departamento de Normalización, procede a realizar la presentación de Treinta (30) Normas Técnicas Nicaragüenses para aprobación de la CNNC (...) los miembros de la CNNC dan por aprobada (...) **13). NTN 16 008 – 11 Norma Técnica Nicaragüense. Café verde. Café Pergamino en Sacos. Muestreo;** (...). No habiendo otros asuntos que tratar se levanta la sesión y después de leída la presente acta, se aprueba, ratifica y firman el día 27 de noviembre del año dos mil doce”. (f) Orlando Solórzano (Legible) – Ministro MIFIC, Presidente de la CNNC (f) Sara Amelia Rosales Castellón (Legible), Secretaria Ejecutiva CNNC. A solicitud del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) extendiendo, en una hoja de papel común tamaño carta, esta CERTIFICACIÓN, la cual es conforme con el documento original con el que fue cotejada, para su debida publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República, firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de abril del año dos mil trece. (f) **Lic. Sara Amelia Rosales. C**, Secretaria Ejecutiva. Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad.

NTN 16 008 – 11 NORMA TÉCNICA NICARAGÜENSE. CAFÉ VERDE, CAFÉ PERGAMINO EN SACOS. MUESTREO

1. OBJETO

Establecer las condiciones generales relacionados con el muestreo de un lote de café verde, café pergamino conformado por 10 sacos o más, con el propósito de examinar las características y condiciones de acuerdo con los parámetros de referencia establecidos en los contratos, normas o convenios entre las partes, entre otros.

Los procedimientos descritos en la presente norma, no excluyen el uso y aplicación de otros métodos más estrictos existentes.

El método puede ser utilizado también para la preparación de una muestra que sirva:

- Como base para una oferta o venta;
- Para examinar y verificar que el café ofrecido para la venta satisface las especificaciones de venta del producto.
- Para examinar y determinar una o más de las características del café con propósitos técnicos, comerciales, administrativos y de arbitraje.
- Para el control de calidad o inspección de calidad;
- Para retenerla como una muestra de referencia para ser usada, si se requiere, en caso de litigio.

2. CAMPO DE APLICACIÓN

Esta norma se aplica a café verde tal y como se define en la NTON 03 025 – 11 Segunda Revisión. Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense. Café Verde. Clasificación y Especificaciones de Calidades o su versión vigente.

Esta norma no se aplica para ciertos requisitos de muestreo (por ejemplo, análisis de micotoxinas y plaguicidas).

En estos casos se recomienda que las partes involucradas lleguen a un acuerdo y se utilicen las normas oficiales emitidas al efecto por las dependencias competentes.

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, CERTIFICA que en el Libro de Actas que lleva dicha Comisión, en los folios que van de la ciento ocho (108) a la ciento diecisiete (117), se encuentra el **Acta No. 002-12 “Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Normalización Técnica y Calidad”**, la que en sus partes conducentes, expone:”En la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las nueve de la mañana del día martes veintisiete de noviembre del dos mil doce, reunidos en la sala de conferencias del Despacho del Ministro de Fomento, Industria y Comercio, por notificación de convocatoria enviada previamente el día dieciséis de noviembre del año dos mil doce, de conformidad a lo establecido en el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, están presentes los miembros titulares y delegados de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad (CNNC): **Orlando Solórzano Delgadillo**, Ministro de Fomento Industria y Comercio (MIFIC), y Presidente de la CNNC; **Marvin Antonio Collado**, en representación del Director Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); **Benjamín Dixon**, en representación del Ministro del Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR); **Onasis Delgado**, en representación del Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Energía (INE); **Julio Solís Sánchez**, en representación del Director del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA); **Fernando Ocampos Silva**, en representación del Ministro de Energía y Minas (MEM); **Eduardo Fonseca Fabregas**, en representación de las Organizaciones Privadas del Sector Comercial; **Francisco Javier Vargas**, en representación de las Organizaciones Privadas de Sector Agropecuario; **María del Carmen Fonseca**, en representación de las del Sector científico-técnico; **Brenda Ayerdis**, en representación de las Organizaciones de los Consumidores; **María del Rosario Sandino**, en representación del Ministerio de Salud (MINSa); **José León Arguello**, en representación del Ministerio del Trabajo (MITRAB). Así mismo participan en esta sesión **Sara Amelia Rosales**, en su carácter de Secretaria Ejecutiva de la CNNC y los siguientes invitados especiales: **Ricardo Orozco**, del MINSa, **Jorge Rodríguez** del MAGFOR, **Jessie Herrera Mendoza**, **Ingrid Matus**, **Valeria Pineda**, **Blanca Diaz**, **Karla Brenes**, **Salvador Guerrero**, **Valeria Pineda**, **Sílfida Miranda**, **Denis Saavedra**, todos ellos de parte del MIFIC.- Habiendo sido constatado el quórum se procede a dar por iniciada y se declara abierta la sesión 002-2012 (...). **6) (PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE NORMAS TÉCNICAS NICARAGÜENSES)**. La Compañera Valeria Pineda, Responsable del Departamento de Normalización, procede a realizar la presentación de Treinta (30) Normas Técnicas Nicaragüenses para aprobación de la CNNC (...) los miembros de la CNNC dan por aprobada (...) **5). NTN 04 021 – 12 Norma Técnica Nicaragüense. Directrices para la Actuación de un Organismo de Certificación en el Caso de uso Abusivo de su Marca de Conformidad;**(...). No habiendo otros asuntos que tratar se levanta la sesión y después de leída la presente acta, se aprueba, ratifica y firman el día 27 de noviembre del año dos mil doce”. (f) Orlando Solórzano (Legible) – Ministro MIFIC, Presidente de la CNNC (f) Sara Amelia Rosales Castellón (Legible), Secretaria Ejecutiva CNNC. A solicitud del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) extendiendo, en una hoja de papel común tamaño carta, esta CERTIFICACIÓN, la cual es conforme con el documento original con el que fue cotejada, para su debida publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República, firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de abril del año dos mil trece. (f) **Lic. Sara Amelia Rosales. C**, Secretaria Ejecutiva. Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad.

NTN 04 021 - 12 DIRECTRICES PARA LA ACTUACIÓN DE UN ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN EN EL CASO DE USO ABUSIVO DE SU MARCA DE CONFORMIDAD

1. OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN

1.1 El objeto del presente documento es identificar una serie de procedimientos que un organismo nacional de certificación (no gubernamental) debería considerar para decidir cómo responder a:

- a) un informe de uso abusivo¹ de su marca de conformidad, o
- b) una situación en la que un producto certificado se revela ulteriormente peligroso²

Las acciones que un organismo de certificación elegirá dependerán de un cierto número de factores, tales como: las leyes del país en que ocurre el uso abusivo, la naturaleza del contrato o acuerdo entre el organismo de certificación y la parte que hace uso abusivo de la marca, la gravedad del uso abusivo, sea por inadvertencia o deliberado, si el producto es peligroso³

Claramente, un fabricante o distribuidor de un producto puede verse implicado de dos modos bien diferentes, según que haga un uso abusivo de una marca de conformidad, o que fabrique o distribuya un producto certificado que se revela ulteriormente peligroso.

También se admite que la posibilidad de prever todas las formas posibles de uso abusivo u otras formas de uso que se pudieran realizar y que pudieran dar lugar a que un producto marcado se convierta en peligroso es extremadamente más difícil que protegerse de las formas de uso abusivo corrientes y evidentes. Si bien los peligros resultantes de ambas situaciones diferentes requieren acciones correctoras, la evaluación de la responsabilidad en cada situación requiere consideraciones diferentes.

¹El uso abusivo puede presentar diversas formas tales como:

- a) uso incorrecto de la marca o productos no conformes, por ejemplo, la no conformidad de un producto puede ser el resultado de la violación de un contrato, de un control de calidad inadecuado, o de un error en la evaluación de la conformidad por un organismo de certificación o laboratorio;
- b) uso no autorizado de la marca, por ejemplo, la marca aparece sobre productos no certificados.

²Algunas razones por las que un producto puede revelarse ulteriormente peligroso son:

- a) normas no adecuadas;
- b) aplicación final no prevista de un producto;
- c) defecto de fabricación.

³Este documento se limita a acciones correctoras que se aplican a una marca de conformidad; el caso de los certificados de conformidad podría considerarse en una etapa posterior si existe una demanda. Este documento se dirige a organismos de certificación no gubernamentales, aunque podría usarse por organismos de certificación gubernamentales que funcionan con sistemas de certificación de tipo similar.

Para decidir qué acción se podría tomar, el organismo de certificación estará motivado por el deseo de proteger la integridad de su marca, ayudar a las personas que pueden haber sido inducidas a error por el uso abusivo de la marca y actuar equitativamente con otros usuarios de la marca, teniendo en cuenta al mismo tiempo los problemas de la

producción en serie y de la distribución. Las acciones correctoras que se describen aquí se basan en la premisa de que, en general, se dan las siguientes condiciones:

1.1.1 El sistema de certificación supone el uso de la marca de conformidad que se aplica a cada producto certificado.

1.1.2 El organismo de certificación tiene su marca de conformidad registrada o la utilización de su marca protegida, al menos según la ley del país en que tiene su sede.

1.1.3 Existe un acuerdo contractual o un acuerdo legal relativo al empleo o uso abusivo de la marca de conformidad entre el organismo de certificación y la parte autorizada al uso de la marca.

1.1.4 La parte autorizada a usar la marca es capaz de ejercer un control continuo sobre el(los) producto(s) certificado(s) para asegurar que se cumplen todos los términos del contrato.

1.1.5 La marca de conformidad no puede aplicarse a un producto sin autorización y control del organismo de certificación propietario de la marca.

1.2 Los organismos de certificación tomarán, en general, acciones correctoras severas cuando su marca se falsifique y se aplique sin alguna forma de contrato o acuerdo. La acción que se pueda tomar dependerá en parte de las leyes del país en el que ocurre la falsificación o el uso abusivo.

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, CERTIFICA que en el Libro de Actas que lleva dicha Comisión, en los folios que van de la ciento ocho (108) a la ciento diecisiete (117), se encuentra el **Acta No. 002-12 “Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Normalización Técnica y Calidad”**, la que en sus partes conducentes, expone: “En la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las nueve de la mañana del día martes veintisiete de noviembre del dos mil doce, reunidos en la sala de conferencias del Despacho del Ministro de Fomento, Industria y Comercio, por notificación de convocatoria enviada previamente el día dieciséis de noviembre del año dos mil doce, de conformidad a lo establecido en el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, están presentes los miembros titulares y delegados de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad (CNNC): **Orlando Solórzano Delgadillo**, Ministro de Fomento Industria y Comercio (MIFIC), y Presidente de la CNNC; **Marvin Antonio Collado**, en representación del Director Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); **Benjamín Dixon**, en representación del Ministro del Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR); **Onasis Delgado**, en representación del Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Energía (INE); **Julio Solís Sánchez**, en representación del Director del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA); **Fernando Ocampos Silva**, en representación del Ministro de Energía y Minas (MEM); **Eduardo Fonseca Fabregas**, en representación de las Organizaciones Privadas del Sector Comercial; **Francisco Javier Vargas**, en representación de las Organizaciones Privadas de Sector Agropecuario; **María del Carmen Fonseca**, en representación de las del Sector científico-técnico; **Brenda Ayerdis**, en representación de las Organizaciones de los Consumidores; **María del Rosario Sandino**, en representación del Ministerio de Salud (MINSAL); **José León Arguello**, en representación del Ministerio del Trabajo (MITRAB).

Así mismo participan en esta sesión **Sara Amelia Rosales**, en su carácter de Secretaria Ejecutiva de la CNNC y los siguientes invitados especiales: **Ricardo Orozco**, del MINSA, **Jorge Rodríguez** del MAGFOR, **Jessie Herrera Mendoza**, **Ingrid Matus**, **Valeria Pineda**, **Blanca Diaz**, **Karla Brenes**, **Salvador Guerrero**, **Valeria Pineda**, **Sílfida Miranda**, **Denis Saavedra**, todos ellos de parte del MIFIC.- Habiendo sido constatado el quórum se procede a dar por iniciada y se declara abierta la sesión 002-2012 (...). **6) (PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE NORMAS TÉCNICAS NICARAGÜENSES)**. La Compañera Valeria Pineda, Responsable del Departamento de Normalización, procede a realizar la presentación de Treinta (30) Normas Técnicas Nicaragüenses para aprobación de la CNNC (...) los miembros de la CNNC dan por aprobada (...) **7). NTN 04 023 – 12 Norma Técnica Nicaragüense. Agua para uso en Análisis de Laboratorio. Especificaciones y Métodos de Ensayo;** (...). No habiendo otros asuntos que tratar se levanta la sesión y después de leída la presente acta, se aprueba, ratifica y firman el día 27 de noviembre del año dos mil doce”. (f) Orlando Solórzano (Legible) – Ministro MIFIC, Presidente de la CNNC (f) Sara Amelia Rosales Castellón (Legible), Secretaria Ejecutiva CNNC. A solicitud del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) extendiendo, en una hoja de papel común tamaño carta, esta CERTIFICACIÓN, la cual es conforme con el documento original con el que fue cotejada, para su debida publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República, firma, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de abril del año dos mil trece. (f) **Lic. Sara Amelia Rosales, C.**, Secretaria Ejecutiva. Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad.

NTN 04 023 - 12 AGUA PARA USO EN ANÁLISIS DE LABORATORIO ESPECIFICACIÓN Y MÉTODOS DE ENSAYO

1.- OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN

Esta Norma determina las especificaciones y los correspondientes métodos de ensayo de tres clases de agua para uso en laboratorio en el análisis de productos químicos inorgánicos.

No es aplicable al agua para el análisis de trazas orgánicas, ni de agentes tensoactivos, ni para los análisis biológicos o médicos.

Nota. Para ciertos fines (como por ejemplo algunos métodos analíticos o ensayos en que se requiere que el agua sea estéril o exenta de pirógenos o con determinada tensión superficial) pueden ser necesarios ensayos complementarios específicos y una purificación adicional u otro tratamiento.

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Reg. 8482 - M. 175608 - Valor C\$ 1,305.00

CERTIFICACIÓN

LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, CERTIFICA EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA CARTA DE ACEPTACIÓN QUE LITERALMENTE DICEN:

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
ACUERDO MINISTERIAL No-012-DM-400-2013**

CONSIDERANDO

I

Que con fecha veintitrés de marzo del año dos mil once, la señora Luz Marina Espinoza Ruiz, mayor de edad, Abogado y Notario Público y de éste domicilio, con cédula de identidad número cuatro, cero, dos, guión, cero, nueve, uno, dos, seis, tres, guión, cero, cero, cero, letra W (402-091263-0000W), en calidad de representante legal debidamente acreditado de la empresa **BRAEVAL NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA**, la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua e inscrita bajo el Número 41735-B5; páginas 241-259 Tomo 1141-B5 del Libro Segundo de Sociedades y Número 37742, página 278, Tomo 187 del Libro de Personas del Registro Público de la Ciudad de Managua, presentó **SOLICITUD** para que se le otorgue una **CONCESIÓN MINERA** en el lote denominado **EL NARANJO**, con una superficie de cuarenta y seis mil trescientos treinta y tres hectáreas (46,333.00 has) ubicado en los municipios de Siuna y Waslala y San José de Bocay de la Región Autónoma del Norte (RAAN) y del departamento de Jinotega.

II

Que en cumplimiento al artículo 15 del Decreto No. 316 “Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales”, el solicitante cuenta con la capacidad técnica y financiera necesaria para iniciar y llevar a término los trabajos correspondientes.

III

De conformidad con Dictamen emitido por el Ministerio de Energía y Minas a través de la Dirección General de Minas, 0.98 hectáreas del lote solicitado, se superpone a la Reserva Natural Bosawás y a la vez presenta información errónea sobre la superficie solicitada. Una vez hecha la exclusión correspondiente y la modificación del polígono se establece que el lote tiene una superficie de cuarenta y seis mil doscientos ochenta y dos hectáreas (46,282.00 has), ubicado en los municipios de Waslala, Siuna y San José de Bocay de la Región Autónoma del Atlántico Norte y el departamento de Jinotega, cumpliendo de ésta forma con los requisitos catastrales establecidos en la Ley.

IV

Que en cumplimiento al artículo 35 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, el Ministerio de Energía y Minas a través de la Dirección General de Minas, se pronunció técnicamente sobre la solicitud, según consta en Dictamen Técnico Número 100-06-2012 MM de fecha diecinueve de junio del 2012, en el que indica que el perfil de la reseña técnica cumple con los requisitos correspondientes.

V

Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 21 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, se consultó la solicitud al Consejo Regional y Municipal correspondiente, según consta en comunicaciones de fecha diez de junio del año dos mil doce. El Consejo Municipal de San José de Bocay se pronunció

negativamente sobre la solicitud, a través de Resolución Municipal No. 05-2012 de fecha dos de agosto del año dos mil doce, manifestando que la actividad minera provoca daños irreversibles al medio ambiente y que al haber minería industrial surge la minería artesanal de distintos niveles, generando mayor contaminación a sus fuentes de agua. El Consejo Regional del Atlántico Norte emitió su APROBACIÓN a la solicitud mediante Resolución No. 043-11-12-12 de fecha once de diciembre del año dos mil doce.

VI

Que vista la opinión negativa del Consejo Municipal de San José de Bocay del departamento de Jinotega y tomando en cuenta la misma, éste Ministerio procede a excluir las noventa y tres punto veintidós hectáreas (93.22 has) correspondientes a dicho municipio.

POR TANTO:

El Suscrito Ministro de Energía y Minas, en el uso de las facultades que le confiere la Constitución Política en su artículo 151, la Ley 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo", su Reglamento y la Ley No. 612, ley de Reforma y Adición a la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo y en el Digesto Jurídico del Sector Energético publicado en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas las reformas al 7 de julio del 2011, de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y su Reglamento Decreto No 119-2001.

ACUERDA:

PRIMERO: OTÓRGUESE a la empresa **BRAEVAL NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA**, una **CONCESIÓN MINERA** en el lote denominado **EL NARANJO**, con una superficie de **CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA HECTÁREAS (46,172.50 has)**, ubicado en los municipios de Waslala y Siuna de la Región Autónoma del Atlántico Norte, definidas por polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM, NAD 27 y Zona 16:

Vértice	Este	Norte
1	683000	1515135
2	683000	1514900
3	684000	1514900
4	684000	1513900
5	686000	1513900
6	686000	1512900
7	688500	1512900
8	688500	1511900
9	690500	1511900
10	690500	1509900
11	692500	1509900
12	692500	1508350
13	695500	1508350
14	695500	1504000
15	697500	1504000
16	697500	1502500
17	699000	1502500
18	699000	1501800

19	705000	1501800
20	705000	1502900
21	706100	1502900
22	706100	1503600
23	707700	1503600
24	707700	1504900
25	708800	1504900
26	708800	1505800
27	709500	1505800
28	709500	1506650
29	711300	1506650
30	711300	1507200
31	714000	1507200
32	714000	1508200
33	716300	1508200
34	716300	1495000
35	680000	1495000
36	680000	1515135

DES GLOSE DE ÁREA MUNICIPAL

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ÁREA (has)
RAAN	Waslala	14,878.62
RAAN	Siuna	31,293.88

SEGUNDO: El titular de la Concesión Minera otorgada quedará sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1.-En concepto de Derechos de Vigencia o Superficiales, pagará el equivalente en moneda nacional a veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.25) el primer año por hectárea; setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.75), por el segundo año por hectárea; uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; tres dólares de los Estados Unidos de América (\$3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; ocho dólares de Estados Unidos de América (\$8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y doce dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.

2.-En concepto de Derecho de Extracción o Regalía, pagará el tres por ciento (3%) del valor de las sustancias extraídas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario estará obligado a rendir un informe mensual sobre su producción dentro de los primeros quince días del mes siguiente.

3.- El pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) será de conformidad con la Ley de la materia, debiendo presentar copia de sus declaraciones del año gravable respectivo, a más tardar el 30 de Octubre de cada año.

Las sumas comprendidas en los numerales uno (1) y dos (2), deberán ser enteradas a la Administración de Rentas donde se encuentra inscrito y deberán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

4.- Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Energía y Minas lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.

5.- Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio de Energía y Minas las labores de inspección que éstos realicen y acatar sus recomendaciones.

6.- Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental, en especial la Ley N° 217, Ley del General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, el Decreto No.76-2006 "Sistema de Evaluación Ambiental" publicado en la Gaceta, Diario Oficial N° 248 del 22 de diciembre del 2006; y el Decreto N° 33-95 "Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias" publicada en la Gaceta, Diario Oficial N° 118 del 26 de Junio de 1995.

7.- Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial a su costa, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión, remitiendo copia a este Ministerio de la constancia registral y de su publicación.

8.- Previo a la realización de cualquier actividad minera, el concesionario deberá solicitar permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

9.- De conformidad con lo establecido en el artículo 42 y 43 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, dentro del área amparada por la presente concesión minera, en donde se desarrollen actividades de exploración, el concesionario deberá permitir el acceso y la realización de la minería artesanal a quienes se encuentren ejerciendo tal actividad. Para los nuevos mineros artesanales la superficie permitida no superará el 1% del área concesionada, previo acuerdo con el concesionario.

10.- No podrá realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de cien metros de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública, sin autorización del Ministerio de Energía y Minas.

11.- Determinar el terreno de la concesión por mojones situados en cada uno de sus vértices y por lo menos uno de ellos en relación a un punto invariable del terreno, el cual deberá indicar el nombre del titular, la fecha de otorgamiento de la concesión minera y el nombre del lote, de conformidad con lo establecido por el artículo 34 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011.

12.- Presentar dentro de un plazo no mayor a tres meses contados a partir del inicio de vigencia de la concesión, un proyecto que incluya las fases de la actividad minera definidas en el artículo 3 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011. En este proyecto se deberá calendarizar todas las etapas que el concesionario planea ejecutar, cuyo cumplimiento será verificado mediante inspecciones programadas.

13.- De conformidad con los artículos 42 y 43 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011 y la Resolución Administrativa No. RADGM-001-0702-2013 del siete de febrero del año dos mil trece, el concesionario deberá presentar en un plazo no mayor de seis meses, un informe detallado de los mineros artesanales ubicados dentro de la concesión, el cual deberá incluir entre otros, una lista de las personas que se encuentren ejerciendo la actividad, su ubicación en coordenadas UTM, métodos y capacidad de explotación.

14.- Para tramitar cualquier reclamo, derecho, exoneración de impuestos, renuncias parciales, totales o cesiones de derechos, el concesionario debe estar SOLVENTE DE TODAS SUS OBLIGACIONES, según lo indica el artículo 96 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011 y el Acuerdo Ministerial No 83-DM-188-2009 sobre la "DISPOSICIÓN TÉCNICA NUMERO 01-2009. PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE RENUNCIAS PARCIALES O TOTALES".

15.- Cumplir con las disposiciones establecidas en la NORMA TÉCNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE -NTON 05-029-06, publicada en la Gaceta No. 121 del 26 de junio del 2008.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en la ley de la materia vigente, faculta al Ministerio de Energía y Minas a cancelar la concesión otorgada.

TERCERO: Que esta Concesión confiere a su titular el derecho de exclusividad para la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales consideradas en la Ley y encontradas dentro de la circunscripción de la misma.

La concesión constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, la cual puede ser cedida, traspasada, dividida, arrendada y fusionada con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio de Energía y Minas.

Los derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo Ministerial no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes. Los derechos y obligaciones establecidos en la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, son de obligatorio cumplimiento.

CUARTO: El concesionario minero deberá iniciar actividades de exploración en cualquier parte del lote minero, en un plazo no mayor de cuatro años contados a partir del otorgamiento de la presente concesión, prorrogables por un año más, según lo establecido en el artículo 30 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, para lo cual y previo al inicio de sus operaciones, el concesionario deberá presentar a este Ministerio el respectivo Permiso Ambiental debidamente emitido por la autoridad correspondiente.

El término de duración de la presente Concesión es de VEINTICINCO (25) años, contados a partir de la emisión de la Certificación del presente Acuerdo Ministerial. Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo, la cual deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días so pena de cumplir con lo establecido en artículo 40 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, debiendo remitir copia al Ministerio de Energía y Minas.

Notifíquese al interesado para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil trece. (f).- **EMILIO RAPPACCIOLI B.-Ministro.-** Managua 15 de abril de 2013. Ingeniero Carlos Zarruk Pérez.- Director General de Minas. Ministerio de Energía y Minas. Su Despacho.- REF: ACEPTACIÓN DE CONCESIÓN MINERA DEL LOTE EL NARANJO.- Estimado Ingeniero Zarruk: El día 21 de marzo del corriente año, fuimos notificado del Acuerdo Ministerial No. 012-DM-400-2013 de fecha 28 de febrero de 2013, mediante el cual se otorga a favor de BRAEVAL NICARAGUA, S.A., la concesión minera en el lote denominado EL NARANJO ubicado en los municipios de Waslala y Siuna de la Región Autónoma del Atlántico Norte, con una superficie de 46,171.50 hectáreas. Estando en tiempo y de conformidad con el artículo 40 del Reglamento de la Ley 387, Ley Especial de Exploración y Explotación de Minas, en nombre de mi representada BRAEVAL NICARAGUA, S.A., comparezco a manifestar la ACEPTACIÓN DE LA CONCESIÓN otorgada mediante del Acuerdo Ministerial No. 012-DM-400-2013 del 28 de febrero de 2013. Al mismo tiempo solicito se me extienda la certificación del respectivo título de la concesión otorgada mediante el Acuerdo Ministerial 012-DM-400-2013 para proceder a su publicación en La Gaceta, Diario oficial e inscripción en el Registro Público de la Propiedad correspondiente. Adjunto al presente escrito sírvase encontrar timbres fiscales por la cantidad de C\$11,000.00 a fin de emitir la certificación mencionada. Sin más a que hacer referencia me suscribo, reiterando mis muestras de consideración y estima. Atentamente, Luz Marina Espinoza Ruiz. Apoderado General de Administración. BRAEVAL NICARAGUA, S.A. **Son conformes sus originales, se extiende la presente CERTIFICACIÓN en la Ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil trece.- Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de su Certificación. (F) Maritza Castillo Castillo Directora de Administración y Control de Concesiones Dirección General de Minas Ministerio de Energía y Minas.**

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Reg. 5729 - M. 160431 - Valor C\$ 570.00

CERTIFICACIÓN

Ruth Elizabeth Rojas Mercado, Notario Público y Secretaria del Consejo Directivo del Banco Central de Nicaragua (a.i.), **CERTIFICA Y DA FE** que en el Libro de Resoluciones de dicho Consejo, en sesión número **nueve** del veintisiete de febrero de dos mil trece, se encuentra la Resolución que literalmente dice:

Consejo Directivo
Banco Central de Nicaragua
Sesión No. 9
Febrero 27, 2013

RESOLUCIÓN CD-BCN-IX-2-13

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL BANCO CENTRAL DE NICARAGUA,

CONSIDERANDO

I

Que el Banco Central de Nicaragua (BCN) cuenta entre sus activos con bienes inmuebles provenientes de la banca estatal desincorporada y de la extinta Financiera Nicaragüense de Inversiones que quedaron como remanentes después de varios procesos de liquidación, los cuales se encuentran en posesión o tenencia de ex-dueños, familiares de ex-dueños o terceros ocupantes, muchos de los cuales son desmovilizados de las armas o familiares de éstos.

II

Que el BCN destina recursos financieros y humanos para la custodia y administración de dichos bienes inmuebles, recursos que podrían reorientarse hacia otras actividades relacionadas con sus funciones ordinarias como autoridad monetaria.

III

Que conforme el artículo 69, numeral 3 de su Ley Orgánica, el BCN está facultado para vender y liquidar bienes y otros activos, incluyendo derechos de crédito.

IV

Que la Política de Liquidación de Inmuebles aprobada en resolución CD-BAN-XLV-3-11 no produjo los resultados esperados, debido a los requisitos exigidos y por las condiciones excepcionales en que se encuentran estos inmuebles, en cuanto al ejercicio del dominio y administración por parte del BCN.

V

Que según valoración de los resultados obtenidos de la aplicación de la Política y Normativas vigentes, se requiere implementar una nueva política de liquidación de inmuebles adecuada a estos bienes, a fin de lograr una real incorporación de activos líquidos al BCN y al mismo tiempo incidir en el incremento de la producción nacional y al logro de mayores niveles de seguridad jurídica de la propiedad.

En uso de sus facultades, a propuesta de su Presidente,

RESUELVE APROBAR

La siguiente,

POLÍTICA DE LIQUIDACIÓN DE INMUEBLES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Arto. 1 Objetivos de la Política

a. Definir los parámetros para la liquidación de los inmuebles residuales que son propiedad del BCN.

b. Contribuir al fortalecimiento de la institucionalidad del BCN desincorporando actividades que no son parte de sus funciones ordinarias como autoridad monetaria.

Arto. 2 Activos sujetos a la presente Política

Los activos sujetos a la presente Política serán:

a. Los inmuebles recibidos por el BCN en dación en pago de parte de la banca estatal desincorporada y de la extinta Financiera Nicaragüense de Inversiones (FNI).

b. Los inmuebles del BCN adquiridos por dación en pago de otros deudores o mediante adjudicaciones en procesos judiciales.

Arto. 3 Autorización

Se autoriza la liquidación de los inmuebles sujetos a la presente Política, en el marco del procedimiento de venta referido en los artículos subsiguientes.

Arto. 4 Implementación de la Política

La implementación de esta Política de Liquidación de Inmuebles, estará a cargo del Proyecto de Liquidación de Activos del BCN.

CAPÍTULO II VENTA DE BIENES INMUEBLES

Arto. 5 Términos de referencia mínimos

Durante la vigencia de la presente Política, los interesados podrán acudir al BCN a presentar ofertas de compra de bienes inmuebles de conformidad a los términos de referencia de la venta, los cuales deberán contener como mínimo lo siguiente:

5.1 Monto de pago

El precio de venta de los inmuebles se establecerá conforme al valor de reposición del avalúo, el cual se constituirá como precio base. El BCN únicamente aceptará ofertas de compra que igualen o superen el precio base. El avalúo presentará tres valores: valor real, valor de reposición y valor de realización. Será efectuado por valuadores inscritos ante la Superintendencia de Bancos y de otras Instituciones Financieras (SIBOIF), quienes deberán ser seleccionados de acuerdo con los procedimientos de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento. Los avalúos se solicitarán por grupos de inmuebles pero en un solo contrato con una empresa valuatora inscrita ante la Superintendencia de Bancos y de otras Instituciones Financieras (SIBOIF), y el valor del avalúo de cada inmueble deberá ser reembolsado al BCN por los oferentes. Asimismo, sólo se aceptarán ofertas de compras que se refieran a la totalidad del área de cada inmueble.

5.2 Garantía de mantenimiento de oferta

Los oferentes deberán entregar al BCN una garantía de mantenimiento de oferta equivalente a un diez por ciento (10%) del monto ofertado. Dicha garantía podrá constituirse: a) en dinero en efectivo; b) garantía emitida por un banco o, compañía aseguradora o c) cheque certificado a favor del Banco Central de Nicaragua. En el caso de los literales b y c dichas garantías deberán ser emitidas por entidades supervisadas por la Superintendencia de Bancos y de otras Instituciones Financieras. El BCN se reserva el derecho de rechazar las garantías presentadas en caso que su pago esté condicionado a otras situaciones, diferentes al incumplimiento de su oferta por parte del oferente. Dicha garantía podrá devolverse o ejecutarse de conformidad a las regulaciones contenidas en normativa y procedimiento que dicte el Consejo Directivo para la aplicación de la presente Política.

5.3 Medio de pago

Únicamente se aceptará depósito en efectivo en las cuentas del BCN, como medio de pago para cancelar el saldo sobre el bien inmueble, que sea adjudicado en base a la oferta presentada por el interesado.

5.4 Criterio para la adjudicación

Los inmuebles se adjudicarán atendiendo al criterio de la oferta de igual o mayor valor del precio base presentada dentro del mismo período de corte, definido éste en la normativa que se dicte para la aplicación de la presente Política. Sin embargo, cuando existan varias solicitudes de compra sobre un mismo inmueble y entre ellas se incluyan ofertas presentadas por alguno de los oferentes preferentes mencionados en los apartados a, b y c de las "Condiciones Especiales" descritas en el numeral 5.7 del presente artículo, éstos tendrán la opción de superar en monto la mayor oferta.

5.5 Forma de pago

a) De contado, el adjudicatario que ofertó comprar al contado, deberá pagar el total de su oferta más el valor de avalúo en un plazo máximo de noventa días hábiles, posteriores a la notificación de la adjudicación del inmueble. Lo anterior sin perjuicio de que el adjudicatario antes de vencido el plazo pueda optar a lo estipulado en acápite siguiente. Una vez enterado el pago, el BCN procederá a la elaboración de instrumento público para la transmisión del dominio de la propiedad.

b) Al Crédito, se concederá plazo máximo de hasta 10 años. El adjudicatario que ofertó comprar mediante amortizaciones dentro del plazo de hasta diez años, deberá pagar como adelanto mínimo, el diez por ciento (10%) del valor ofertado más el valor de avalúo.

En el caso de las propiedades rurales con vocación agropecuaria, las cuotas podrán fijarse en periodos mensuales, trimestrales o semestrales.

El precio de venta estará afecto con el nueve por ciento interés corriente anual (9%), dos punto cinco por ciento de interés moratorio (2.5%) y sujetos al pago de mantenimiento de valor. El BCN procederá a formalizar un contrato de promesa de venta y los gastos legales, administrativos e impuestos corren a cargo del interesado.

5.6 Penalidades por incumplimiento de pago

Si la venta es al crédito y el adjudicatario incumple en el pago de tres cuotas consecutivas, se resolverá el contrato y las sumas abonadas quedarán a favor del BCN, quien las imputará a gastos administrativos.

El adjudicatario que incumpla con el contrato que se suscriba, no tendrá derecho a presentar nuevas ofertas, ni directamente ni a través de intermediarios, en el marco de la presente Política.

5.7 Condiciones especiales

Los inmuebles podrán ser vendidos a cualquier oferente, sin perjuicio de los criterios y el orden de prelación que a continuación se detallan:

a. En primer lugar, tendrán preferencia los ex dueños o sus herederos legales que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Política se encuentren ocupando el inmueble. Para los efectos de la presente Política se entenderá por ex dueño:

a.1. Aquella persona a cuyo nombre se encuentra inscrito el inmueble en el asiento registral inmediato anterior al asiento de la entidad financiera de quien el BCN adquirió dicho bien o del BCN, según el caso. Los asientos registrales antes citados deben corresponder a la Columna de Inscripciones de la Sección de Derechos Reales del Libro de Propiedad.

a.2. Aquella persona a cuyo nombre todavía se encuentre inscrito el inmueble en el último asiento registral de la Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales del Libro de Propiedad y que hubiere perdido el dominio sobre dicho bien a favor de una de las entidades financieras referidas en el artículo 2 de la presente Política o a favor del BCN, ya sea mediante ejecución forzosa o dación en pago aún no inscritas.

b. En segundo lugar, tendrán preferencia de compra aquellas personas que a la fecha de entrada en vigor de la presente Política se encuentren ostentando la tenencia o arriendo del inmueble en virtud de la previa autorización del BCN.

c. En tercer lugar, tendrán preferencia de compra aquellas otras personas que a la fecha de entrada en vigor de la presente Política se encuentren ocupando el inmueble.

Arto. 6 Información relativa a los bienes inmuebles

El BCN deberá publicar en su sitio Web y cualquier otro medio de comunicación, el listado de los bienes inmuebles que se sujetarán a la presente Política, conteniendo información general sobre los mismos.

CAPÍTULO III DISPOSICIONES FINALES

Arto. 7 Otorgamiento de Poderes Especiales

El Presidente del Banco podrá otorgar los poderes especiales que sean necesarios a los funcionarios de la institución que estime conveniente, a fin de que en representación del BCN comparezcan ante notario público del BCN a formalizar las enajenaciones de los inmuebles en el marco de la presente Política.

Arto. 8 Disposiciones varias

a. Los miembros del Consejo Directivo, los funcionarios y empleados del BCN, sus cónyuges o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad no podrán optar, ya sea en forma directa o a través de interpósita persona, a la adquisición de los inmuebles a liquidarse en el marco de la presente Política. Tampoco podrán participar personas jurídicas en donde las personas mencionadas en este literal tengan un vínculo significativo.

b. Toda adjudicación de inmuebles se considerará definitiva, por lo que no estará sometida a revisión ni apelación.

c. Todo lo no previsto en esta Política será resuelto por el Consejo Directivo del BCN.

Arto. 9 Reglamentación

A propuesta de la Administración del BCN, el Consejo Directivo

aprobará la normativa y procedimientos necesarios para la aplicación de la presente Política.

Arto. 10 Auditoría

La Unidad de Auditoría Interna del BCN será responsable de examinar, comprobar y evaluar el cumplimiento de esta Política.

Arto. 11 Transparencia

La presente Política deberá ser puesta en conocimiento de los representantes de los Poderes del Estado, instituciones y demás funcionarios públicos que se detallan a continuación: a) Asamblea Nacional de la República de Nicaragua y honorables diputados; b) Corte Suprema de Justicia y honorables magistrados; c) Contraloría General de la República y honorables miembros de su Consejo Superior y d) Procuraduría General de la República.

Asimismo, deberá ser puesta en conocimiento del Colegio de Contadores Públicos, a los honorables miembros de su Junta Directiva y en general, a los medios de comunicación.

Arto. 12 Coordinaciones con Instituciones Públicas

El Proyecto de Liquidación de Activos y Asesoría Jurídica del BCN, a partir de la vigencia de la presente Política, deberán efectuar gestiones de coordinación con las instituciones públicas necesarias dirigidas a determinar mecanismos de protección de las propiedades objeto de la presente Política.

Arto. 13 Medidas frente a incumplimientos contractuales

En caso de incumplimiento de las cláusulas y condiciones contenidas en los contratos firmados por los adjudicatarios de inmuebles comprados al crédito, Asesoría Jurídica del Banco Central de Nicaragua deberá ejercer las acciones administrativas y legales que correspondan que obliguen al contratista a cumplir el contrato o en su defecto a entregar la posesión de los inmuebles adjudicados.

Arto. 14 Vigencia

Esta Política entrará en vigencia de manera conjunta con la Normativa y procedimientos que se aprueben para la aplicación de éste, una vez estén publicadas en La Gaceta, Diario Oficial.

La presente Política deroga las resoluciones siguientes: a) Resolución CD-BCN-XX-1-10 que aprueba la "Política de Liquidación de Inmuebles", publicada en la Gaceta No. 127 del 06 de julio de 2010; b) Resolución CD-BCN-XXXIV-1-10 Normativa Administrativa y Procedimientos para la Aplicación de la Política de Liquidación de Inmuebles, publicada en La Gaceta Diario Oficial N°188 del 04 de Octubre de 2010 y N°189 del 05 de Octubre de 2010, y c) Resolución CD-BCN-XLV-3-11 Prórroga a Vigencia de Política de Liquidación de Inmuebles y Reformas publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 242 del 22 de Diciembre de 2011., y resolución CD-BCN-VII-2-12 "Reformas del art. 23 de la Política de Liquidación de Inmuebles"

Sin perjuicio de las resoluciones derogadas en el presente artículo, todos los casos de venta de propiedades inmuebles adjudicadas al amparo de las resoluciones referidas y que actualmente se encuentran en proceso de pago y/o formalización de venta se registrarán por lo preceptuado en dichas resoluciones.

(f) Ilegible. Alberto José Guevara Obregón. Presidente. (f) Ilegible. José Adrián Chavarría Montenegro. Miembro. (f) Ilegible. Iván Salvador Romero Arrechavala. Miembro. (f) Ilegible. Mario José González Lacayo. Miembro. (f) J.A.A (José Adán Aguerri Chamorro). Miembro.

Certifico y doy fe que es conforme con su original. (f) ilegible. **Ruth Elizabeth Rojas Mercado. Secretaria Consejo Directivo (a.i.).**

CERTIFICACIÓN

Ruth Elizabeth Rojas Mercado, Notario Público y Secretaria del Consejo Directivo del Banco Central de Nicaragua (a.i.), **CERTIFICA Y DA FE** que en el Libro de Resoluciones de dicho Consejo, en sesión número diez del once de marzo de dos mil trece, se encuentra la Resolución que literalmente dice:

Consejo Directivo
Banco Central de Nicaragua
Sesión No. 10
Marzo 11, 2013

RESOLUCIÓN CD-BCN-X-1-13

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL BANCO CENTRAL DE NICARAGUA,

CONSIDERANDO

I

Que conforme el artículo 19, numeral 13, de la Ley No. 732, “Ley Orgánica del Banco Central de Nicaragua”, publicada en La Gaceta No. 148 y 149 del cinco y seis de agosto de dos mil diez, respectivamente, es atribución del Consejo Directivo del Banco Central de Nicaragua (BCN), dictar los reglamentos internos y demás normas generales de operación del Banco.

II

Que conforme el artículo 19, numeral 21, de la Ley No. 732, es atribución del Consejo Directivo del BCN, dictar las normas correspondientes y necesarias que garanticen la aplicación de todo lo establecido en dicha Ley.

III

Que conforme el artículo 69, numeral 3, de la Ley No. 732, el BCN se encuentra facultado para vender y liquidar bienes y otros activos, incluyendo derechos de crédito.

IV

Que el Consejo Directivo del BCN mediante resolución CD-BCN-IX-2-13, del 27 de febrero de 2013, aprobó la nueva “Política de Liquidación de Inmuebles” con el objetivo de definir los parámetros para la liquidación de los inmuebles residuales que son propiedad del Banco y contribuir al fortalecimiento de su institucionalidad, desincorporando actividades que no son parte de sus funciones ordinarias como autoridad monetaria.

V

Que el artículo 10 de la “Política de Liquidación de Inmuebles” estipuló que a propuesta de la Administración del BCN, el Consejo Directivo aprobará la normativa y procedimientos necesarios para la aplicación de dicha Política.

En uso de sus facultades, a propuesta de su Presidente,

RESUELVE APROBAR

La siguiente,

NORMATIVA ADMINISTRATIVA Y PROCEDIMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE LIQUIDACION DE INMUEBLES

1. Apruébense la normativa administrativa y los procedimientos que se requieren para la aplicación de la “Política de Liquidación de Inmuebles”, contenida en Resolución CD-BCN-IX-2-13, los cuales forman parte de la presente Resolución. La normativa administrativa y los procedimientos aprobados en la presente resolución, pasan a formar parte integral de la misma.

2. La vigencia de la normativa administrativa y de los procedimientos aprobados en el numeral anterior expirará al finalizar la vigencia de la “Política de Liquidación de Inmuebles”.

3. La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

(f) Ilegible. **Alberto José Guevara Obregón. Presidente.** (f) Ilegible. **José Adrián Chavarría Montenegro. Miembro.** (f) Ilegible. **Iván Salvador Romero Arrechavala. Miembro.** (f) Ilegible. **Mario José González Lacayo. Miembro.** (f) **Alejandro E. Martínez C. (Alejandro Ernesto Martínez Cuenca). Miembro.** (f) **J.A.A (José Adán Aguerri Chamorro). Miembro.**

Certifico y doy fe que es conforme con su original. (f) ilegible. **Ruth Elizabeth Rojas Mercado. Secretaria.**

NORMATIVA ADMINISTRATIVA PARA LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE LIQUIDACION DE INMUEBLES

INTRODUCCIÓN

El Banco Central de Nicaragua (en adelante BCN), sobre la base de lo establecido en su Política de Liquidación de Inmuebles, emite la presente Normativa con el propósito de establecer la operatividad administrativa para la liquidación de dichos bienes.

OBJETIVO

Establecer las regulaciones administrativas y operativas que deberá ejecutar el Proyecto de Liquidación de Activos (en adelante PLA) para la liquidación de los inmuebles sujetos a la Política contenida en la resolución CD-BCN-IX-2-13, del 27 de febrero de 2013,

ALCANCE

Esta Normativa será aplicable a los bienes inmuebles establecidos en la Política de Liquidación de Inmuebles.

MARCO JURÍDICO

El marco legal sobre la cual el BCN establece esta Normativa está constituido por:

- Ley 732 “Ley Orgánica del Banco Central de Nicaragua” y su reforma.
- Resolución CD-BCN-IX-2-13, del 27 de febrero de 2013, denominada “Política de Liquidación de Inmuebles”.

PRINCIPALES TÉRMINOS UTILIZADOS

Política de Liquidación de Inmuebles: Es el marco de referencia donde se definen los parámetros para la liquidación de los inmuebles residuales del BCN.

Diligencia Debida (Due Diligence): Es el proceso de investigación y análisis que deberán realizar los interesados en adquirir los bienes inmuebles sujetos a la Política de Liquidación de Inmuebles, con el objetivo de: i) verificar la situación de hecho y de derecho de dichos activos; ii) considerar los riesgos, y iii) tomar una decisión con respecto a su compra.

Período de corte: Se refiere al período comprendido desde la convocatoria de venta hasta la adjudicación respectiva de bienes inmuebles en liquidación.

I. DISPOSICIONES GENERALES

Arto.1. De conformidad con lo establecido en el Arto.5 de la Política de Liquidación de Inmuebles, el BCN pondrá a la venta los bienes inmuebles conforme a los Términos de Referencia que se elaborarán para tal fin.

Arto. 2. En el proceso de liquidación de inmuebles podrán participar todas las personas naturales o jurídicas, con excepción de las mencionadas en el Arto. 8 de la Política de Liquidación de Inmuebles.

Arto. 3. Se crea un equipo para apertura y revisión de ofertas, que estará dedicado a:

- a) Abrir las ofertas el día y hora establecidos en los Términos de Referencia correspondientes.
- b) Levantar listado de las propiedades objeto de ofertas para análisis Administrativo y legal.
- c) Abrir las ofertas económicas, clasificar y foliar los documentos que éstas contengan.
- d) Levantar acta de apertura de buzón.

Arto. 4. El equipo estará conformado por los siguientes miembros:

- Especialista II de Bienes Adjudicados PLA
- Coordinador Contable PLA
- Delegado de Asesoría Jurídica-Profesional II de Bienes Adjudicados PLA

Arto. 5. Conforme lo establecido en el Arto. 4 de la Política de Liquidación de Inmuebles, el PLA a través de su Coordinador Ejecutivo, estará a cargo de ejecutar el proceso de venta de inmuebles, para lo cual tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Elaborar convocatoria para la venta de inmuebles.
- b) Elaborar términos de referencia y formularios.
- c) Disponer las condiciones para atender a los interesados y recibir ofertas (Buzón, libros de registro, entre otros).
- d) Orientar que se brinde información a los interesados, se indique el procedimiento a seguir y los cargos aplicados por el BCN en el proceso de venta, si fuera el caso.
- e) Garantizar la disponibilidad y seguridad de los expedientes de los inmuebles sujetos a liquidación para contribuir al proceso de diligencia debida. Dichos expedientes deberán estar debidamente foliados antes de iniciar este proceso.
- f) Publicar la convocatoria para la liquidación de inmuebles, a través de la Subgerencia de Difusión y Relaciones Públicas. Esta publicación se realizará como mínimo en dos diarios de circulación nacional y dos emisoras de radio en programas de amplia audiencia rural.
- g) Publicar en el sitio de internet del BCN el listado de los bienes inmuebles que se liquidarán, para lo cual deberá remitir dicho listado a la Subgerencia de Informática.
- h) Conformar los expedientes necesarios del proceso de liquidación de bienes inmuebles. La información relativa a cada oferta, análisis, adjudicación y venta deberá replicarse en los expedientes individuales de cada inmueble.
- i) Cualquier otra contenida en la presente Normativa.

II. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

De la Fase Previa

Arto. 6. Será responsabilidad del Coordinador Ejecutivo del PLA solicitar a la Unidad de Adquisiciones del BCN, la contratación de empresa valuadora encargada de realizar el avalúo sobre las bloques de propiedades que se ofrezcan en venta, de conformidad a lo establecido en el Arto. 5.1 de la Política de Liquidación de Inmuebles.

El costo del avalúo deberá ser reembolsado al BCN por el adjudicatario. En el caso que el inmueble no sea adjudicado, el costo del avalúo deberá ser reembolsado por el oferente o a prorrata, en el caso de tratarse de varios oferentes. Si dicho inmueble es puesto nuevamente en venta no será necesaria la realización de nuevos avalúos durante el período de validez de los avalúos originales.

Arto. 7. El Coordinador Ejecutivo del PLA recibirá los avalúos y los remitirá al Especialista II de Bienes Adjudicados del PLA para su posterior utilización en el análisis de ofertas. Para los efectos de la presente Normativa los avalúos realizados tendrán una validez de 36 meses.

Arto. 8. Una vez realizada la convocatoria, el PLA pondrá gratuitamente a disposición de los interesados los "Términos de Referencia" para participar en el proceso de liquidación objeto de esta Normativa.

Arto. 9. El PLA, a través del Profesional I Responsable del Data Room, deberá garantizar la atención de los interesados que soliciten la realización de la "Diligencia Debida", para lo cual dispondrá las condiciones necesarias para las consultas a los expedientes de los inmuebles sujetos a liquidación, debiendo observar las disposiciones administrativas que se dicten para este fin.

El PLA deberá recomendar a los interesados que adquieran términos de referencia, la realización de la "Diligencia Debida" en los expedientes de los inmuebles sujetos a liquidación que el BCN pondrá a su disposición, sin menoscabo de las investigaciones que éstos deban realizar en las oficinas y registros públicos del país.

Arto. 10. El Especialista II de Bienes Adjudicados del PLA deberá contactar a las personas que a la fecha de entrada en vigencia de la Política de Liquidación de Inmuebles, hubieren efectuado ofertas escritas de compra de bienes inmuebles al BCN.

De las Ofertas

Arto.11. Los interesados deberán presentar sus ofertas en sobre cerrado, junto con los formularios proporcionados por el BCN en los Términos de Referencia correspondientes. Cada sobre deberá contener lo siguiente:

- a) Formulario de Datos Generales.
- b) Documentos Generales del oferente.
- c) Sobre cerrado de Oferta Económica, conteniendo:
 - Formulario de Oferta Económica
 - Garantía de mantenimiento de oferta: Original del comprobante de depósito, cheque certificado a favor del BCN o garantía emitida por un banco o compañía aseguradora. En el caso de garantías de mantenimiento de ofertas en efectivo, el BCN únicamente admitirá en el sobre de oferta económica la minuta de depósito correspondiente.

Cada oferta deberá hacer referencia a un solo inmueble. En este sentido, los oferentes interesados en adquirir varios inmuebles deberán presentar los documentos referidos en los literales a), b) y c) anteriores, en igual cantidad al número de ofertas que deseen presentar.

Arto. 12 El Especialista II de Bienes Adjudicados del PLA deberá

garantizar las condiciones para el proceso de venta de inmuebles y designar al Profesional II de Bienes Adjudicados que deba ejecutar las siguientes actividades:

- a) Colocar un buzón en el cual los interesados depositarán sus ofertas.
- b) Asignar un número consecutivo a los sobres cerrados.
- c) Llevar libro de registro de recepción de ofertas, en el cual se anotará, el número consecutivo de cada sobre de ofertas, la fecha, hora, nombre, cédula y firma de la persona que entrega y nombre y firma del empleado del PLA que recibe y emitirá un recibo consecutivo correspondiente.
- d) Custodiar el buzón debidamente cerrado con llave y sello de seguridad. El último día y hora para la recepción de oferta, un Notario Público de la Asesoría Jurídica dará razón de cierre del buzón de oferta y procederá a colocar dicha razón en la abertura del buzón debidamente sellada. La custodia se mantendrá hasta el momento de la apertura del buzón, debiéndose entregar en ese momento al personal encargado de dicha actividad.

De la Apertura del Buzón

Arto. 13. La apertura del buzón deberá realizarse a más tardar treinta días hábiles después de publicado el último aviso de convocatoria respectiva.

Arto. 14. La apertura del buzón se realizará en el día, hora y lugar estipulados en los Términos de Referencia y estará a cargo del equipo referido en los Artos. 3 y 4 de la presente Normativa, quienes deberán realizar lo siguiente:

- a) Separar los Documentos Generales del oferente y los Formularios de Datos Generales, de los sobres cerrados de la Oferta Económica.
- b) Clasificar y foliar los Documentos Generales del oferente.

En dicha apertura podrán estar presentes los oferentes que así lo deseen.

Arto. 15. La información contenida en el Formulario de Datos Generales y en los Documentos Generales del oferente deberá utilizarse para levantar listado de las propiedades objeto de ofertas, el cual deberá remitirse al Coordinador Ejecutivo del PLA, a fin de tramitar el correspondiente dictamen legal de dichos documentos por parte de Asesoría Jurídica del BCN.

Arto. 16. Una vez recibido el dictamen legal relativo a los documentos generales del oferente, Coordinador Ejecutivo PLA deberá remitirlo al Profesional II de Bienes Adjudicados del PLA, para el análisis correspondiente.

Del Análisis de las Ofertas

Arto. 17. El Profesional II de Bienes Adjudicados del PLA tendrá como máximo cinco días hábiles después de la apertura de las Ofertas:

- a) Analizar las ofertas en el Sistema de Evaluación de Ofertas (SEOBI),
- b) Generar e imprimir los reportes de las ofertas adjudicadas y rechazadas.
- c) Recomendar la adjudicación o en su defecto el mejoramiento de oferta.

Las Ofertas Económicas deberán contener todos los documentos solicitados en los términos de referencia para ser consideradas en el análisis de ofertas. La recomendación de adjudicación deberá ser autorizada en el Sistema de Evaluación de Ofertas (SEOBI) por el Especialista II de Bienes Adjudicados.

Arto. 18. En el caso que se presentare alguna de las situaciones contenidas en el presente artículo, el Profesional II de Bienes Adjudicados del PLA deberá señalarlas en sus análisis de oferta, a fin de que el Coordinador Ejecutivo del PLA efectúe las notificaciones correspondientes a los oferentes:

a) Cuando se reciban solicitudes de oferta sobre un mismo inmueble, entre ellas una oferta que provenga de los sujetos que gozan del derecho de preferencia establecido en el acápite 5.7 de la Política de Liquidación de Inmuebles, deberá notificárseles por escrito que deberá igualar o superar la mayor oferta recibida en un plazo de diez días hábiles que se contarán a partir de la fecha que el oferente reciba la notificación. La notificación que el PLA efectúe deberá realizarse con copia al resto de oferentes del inmueble en cuestión. Si el oferente con preferencia no supera en monto de la oferta en el tiempo establecido, se adjudicará el inmueble al oferente que haya presentado la mayor oferta.

b) Cuando existan dos ofertas económicas con igual valor sobre un mismo inmueble y los oferentes no gocen del derecho de preferencia establecido en el acápite 5.7 de la Política de Liquidación de Inmuebles, se les notificará por escrito que deberán superar su oferta respectiva en un plazo de hasta diez días hábiles a partir de la fecha en que cada oferente reciba la notificación. En esta notificación se les deberá indicar que incluyan la forma de pago (de una sola vez o a plazos de hasta diez años máximo, indicando, en este último caso, la cantidad y periodicidad de los pagos dentro de ese plazo), ya que el criterio de adjudicación será el mayor valor. En el caso que las nuevas ofertas continúen siendo iguales, se adjudicará el inmueble a quien la hubiere presentado primero dicha oferta.

c) Cuando no exista empate y el monto ofrecido por los oferentes de un mismo inmueble sea inferior al valor de reposición del avalúo realizado, se procederá de la siguiente forma: de existir ofertas presentadas por sujetos que gozan del derecho de preferencia establecido en el acápite 5.7 de la Política de Liquidación de Inmuebles, deberá notificárseles por escrito que deberán igualar o superar el valor antes referido en un plazo de ocho días hábiles que se contarán a partir de la fecha en que cada uno de estos oferentes reciba la correspondiente notificación. De no recibirse respuestas escritas en dicho plazo o estas no igualasen o mejorasen el valor antes señalado, se deberá notificar por escrito al resto de oferentes que deberán igualar o superar dicho valor en un plazo de ocho días hábiles que se contará a partir de la fecha en que cada oferente reciba la correspondiente notificación. En caso que tampoco se obtuvieren respuestas o estas no igualasen o mejorasen el valor referido en este literal, se declarará desierta la oferta del inmueble en cuestión. De presentarse empate se procederá de conformidad a lo establecido en los incisos anteriores según el caso.

En todos los casos anteriores, la presentación de la(s) nueva(s) oferta(s) deberá realizarse de acuerdo al procedimiento establecido para las ofertas iniciales, en lo que le fuera aplicable.

De la Adjudicación de los Inmuebles

Arto. 19. El Coordinador Ejecutivo del PLA deberá decidir, mediante resolución, la adjudicación de bienes inmuebles con base en las recomendaciones que le fueren presentadas. Las resoluciones deberán contener una relación sucinta del proceso de análisis de las ofertas y de los criterios considerados para la adjudicación del bien.

Asimismo, deberá informar a la Administración Superior del BCN (Presidente y Gerente General) sobre las adjudicaciones realizadas en cada convocatoria, sin perjuicio del informe final al concluir la vigencia de la Política de Liquidación de Inmuebles.

Arto. 20. La adjudicación de los inmuebles se considerará definitiva, por lo que no estará sometida a revisión ni apelación.

Arto. 21. El Coordinador Ejecutivo del PLA notificará a los adjudicatarios la resolución de adjudicación, dentro de los diez días hábiles posteriores a su firma. Asimismo, el BCN publicará dichos resultados en su sitio de internet.

De las garantías de Mantenimiento de oferta y de su ejecución

Arto. 22. Las garantías de mantenimiento de oferta de los oferentes que no resultaren adjudicatarios serán devueltas a éstos o a sus representantes debidamente acreditados, en los siguientes treinta días hábiles después de la adjudicación de los inmuebles, siempre y cuando el oferente haya brindado los datos de la cuenta bancaria a la cual deberá hacerse la transferencia. Dichas garantías de mantenimiento de ofertas, desde su presentación hasta su retiro, no generarán a favor del oferente, rendimiento ni mantenimiento de valor. En el caso que el inmueble no sea adjudicado, el valor de los avalúos correspondientes deberá ser reembolsado por el oferente o a prorrata, en el caso de tratarse de varios oferentes. Dicho reembolso deberá efectuarse previo a la devolución de las garantías citadas en el presente artículo.

Arto. 23 la Garantía de mantenimiento de oferta podrá ser ejecutada por el BCN por las siguientes circunstancias:

1. En caso que el oferente retire o modifique su oferta luego de la recepción y apertura de ofertas,
2. En el caso que el Oferente no cumpliera con firmar el contrato de formalización de adjudicación que corresponda.
3. En el caso que el oferente no entregue el valor total de la adjudicación para el caso de las ofertas al contado, o no entregará la prima, para el caso de las ofertas al crédito, en los plazos establecidos.

Previo a la ejecución el BCN dará cinco días hábiles al oferente para que entregue sus alegatos, debiendo emitir resolución razonadas cinco días hábiles después de recibidos los alegatos. El BCN no podrá dar por aceptados alegatos que no devengan de causas originados por fuerza mayor o caso fortuito.

Pare el caso de los oferentes a los cuales se les deba ejecutar garantía de mantenimiento de oferta, y que de previo no hayan reembolsado el valor de la valúo, deberá efectuarse del valor de la garantía ejecutada deducción del valor del avalúo completamente o a prorrata, según corresponda.

Del pago de los inmuebles

Arto. 24. El adjudicatario que ofertó compra de contado, deberá pagar el total de su oferta en un plazo máximo de noventa días hábiles posteriores a la notificación de la adjudicación del inmueble, caso de no cumplir, se procederá a realizar proceso de ejecución de garantía de mantenimiento de oferta. El adjudicatario que optó al pago de su oferta mediante amortizaciones, en un período máximo de hasta diez años. Asimismo, deberá pagar el 10% de prima más el costo del avalúo del inmueble en término de diez días hábiles, prorrogable por diez días más a solicitud del adjudicatario previo análisis del PLA. Los saldos estarán sujetos al pago de un nueve por ciento (9%) de interés anual, dos punto cinco por ciento de moratoria (2.5) y al mantenimiento de valor.

Para el caso del adjudicatario el costo del Avalúo podrá también ser pagado a través de deducción hecha por el PLA del valor de garantía de seriedad, si esta es mayor que el valor del avalúo.

Asimismo, a solicitud del adjudicatario se podrá imputar como parte de la prima el valor depositado en concepto de garantía de mantenimiento de oferta.

De la formalización de la Adjudicación

Arto. 25. En el caso que el adjudicatario de una propiedad al contado cancele la totalidad de su oferta dentro de los noventa días hábiles referidos en el artículo anterior, se procederá a formalizar la transmisión de dominio a su favor. En el caso que el adjudicatario decida optar por el pago mediante amortizaciones, se procederá a formalizar dicha situación. En ambos casos, la documentación legal será elaborada por Asesoría Jurídica del BCN. Dicha formalización no generará costos notariales para los compradores pero otros gastos legales, administrativos e impuestos corren a cargo del interesado.

Arto. 26. Todos los gastos relacionados con trámites legales para inscripción de los bienes inmuebles a favor del comprador, incluyendo el pago de tributos relacionados, correrán por cuenta del mismo.

Del Incumplimiento de pago

Arto. 27. De no presentarse el adjudicatario para cancelar la totalidad del precio de venta de contado dentro del período establecido, se resolverá el contrato y los montos recibidos quedarán a favor del BCN, quien los imputará a gastos administrativos, sin perjuicio del proceso de ejecución de garantía de mantenimiento de oferta que corresponda. En este caso, el BCN podrá adjudicar el bien a la segunda mejor oferta, siempre y cuando ésta cumpla con lo establecido en el Arto. 5, inciso 5.1 "Monto de Pago" de la Política de Liquidación de Inmuebles.

Arto. 28. El adjudicatario que incumpla con el contrato que se suscriba para compra al crédito, se aplicará lo dispuesto en el Arto. 13 de la Política de Liquidación de Inmuebles, para lo cual el PLA trasladará la documentación pertinente a Asesoría Jurídica, a fin de que se ejecuten las acciones legales que correspondan y no tendrá derecho a presentar nuevas ofertas, ni directamente ni a través de intermediarios.

Para los casos de incumplimiento contemplado en el art. 27 y el presente artículo, de decidir el BCN efectuar rescisión de contrato, dicha rescisión no estará sujeta a procedimiento alguno, debiendo en todo caso el BCN notificar notarialmente al oferente adjudicado la rescisión contractual.

De los Registros Contables e Informes

Arto. 29. La División Estratégica y Contable, deberá actualizar el procedimiento contable para el registro de las operaciones provenientes de la liquidación de los bienes inmuebles.

Arto. 30. El Coordinador Ejecutivo del PLA deberá presentar informes trimestrales al Consejo Directivo del BCN de los avances en la implementación de la Política de Liquidación de Inmuebles y un informe final.

III.DISPOSICIONES FINALES

Arto. 31. El Banco Central no se compromete al saneamiento y evicción de los inmuebles liquidados.

Arto. 32. Corresponde al PLA del BCN la ejecución de la presente Normativa.

Arto. 33. Corresponderá a la Auditoría Interna del BCN evaluar la correcta aplicación de esta Normativa.

Arto. 34. La presente Normativa y Procedimiento entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA LA APLICACIÓN

DE LA POLÍTICA DE LIQUIDACIÓN DE INMUEBLES

INTRODUCCIÓN

En cumplimiento a los lineamientos establecidos en la Política y Normativa de Liquidación de Inmuebles, se hace necesario documentar los procedimientos administrativos donde se delimiten las responsabilidades de los puestos involucrados, así como los diferentes pasos a seguir para la ejecución de las actividades relacionadas con la venta de inmuebles.

El área encargada de desarrollar el proceso para la venta de inmuebles es el Proyecto de Liquidación de Activos (PLA).

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

A.1-Avalúos de Inmuebles

Coordinador Ejecutivo PLA

1. Envíe Memorándum de solicitud de licitación al Jefe de Unidad de Adquisiciones, requiriendo la contratación de una empresa valuadora que preste el servicio de avalúos para los inmuebles destinados a venderse y adjunte:

- a. Especificaciones Técnicas
- b. Formato Solicitud de Licitación especificando disponibilidad de fondos.

Jefe Unidad de Adquisiciones

1. Reciba los documentos remitidos por el Coordinador Ejecutivo PLA, y proceda a realizar la Licitación solicitada conforme a la Ley 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público".
2. Una vez adjudicado el Servicio de Avalúos, notifique y remita al Coordinador Ejecutivo PLA copia de la orden de compra y copia de contrato.

Especialista II de Bienes Adjudicados

1. Reciba de la Empresa Valuadora los avalúos correspondientes y envíe para archivo en expediente de inmueble en custodia de Data Room.
2. Entregue al Profesional II de Bienes Adjudicados los informes de avalúos una vez que se reciban ofertas de compras de los inmuebles, para que realice el análisis en el Sistema de Evaluación de Ofertas (SEOB).

A.2-Convocatoria para Venta de Bienes Inmuebles y Atención a Oferente

Coordinador Ejecutivo PLA

1. Elabore convocatoria, Términos de Referencia y listado de los bienes inmuebles a vender y solicite:
 - a. Al Ejecutivo en Relaciones Públicas, la publicación de la convocatoria

al menos por tres días en dos diarios de circulación nacional y en dos emisoras de radio en programas de amplia audiencia del público rural.

b. Al Jefe de División Tecnología de Información, publicación del listado de los bienes inmuebles a vender en el sitio de internet del BCN (Arto.6 de la Política de Liquidación de Inmuebles) y en el Portal del Presidente, entre otros.

2. Instruya al Profesional II de Bienes Adjudicados, atender a los interesados en lo referente a:

- a. Información sobre la venta de bienes inmuebles ya sea vía telefónica, por correo electrónico o de forma personal.
- b. Entrega de los Términos de Referencia y formatos a las personas interesadas en presentar ofertas. La adquisición de dichos documentos no tendrá costo alguno.
- c. Coordinar el acceso de los interesados al PLA para la debida diligencia los expedientes físicos de los inmuebles.

Especialista II de Bienes Adjudicados

3. Reciba instrucción del Coordinador Ejecutivo PLA, de atender consultas de los interesados ya sea vía telefónica, por correo electrónico o de forma personal.

4. Atienda a los interesados en adquirir los Términos de Referencia.

5. Recomiende a los interesados que adquieran sus términos de referencia, la realización de la "Diligencia Debida", tanto en las instalaciones del PLA, como en las oficinas y registros públicos del país.

6. Si la información requerida por el interesado es sobre el proceso de presentación de Oferta, informe lo siguiente:

1. Cada oferta deberá hacer referencia a un solo inmueble.
2. La Oferta debe ser presentada en sobre cerrado en los días establecidos en la convocatoria y debe de contener lo siguiente:
 - a. Formulario Datos Generales del Oferente (Anexo en los Términos de Referencia).
 - b. Documentos Generales del Oferente:

i. Persona Natural:

-Copia de la cédula de identificación, en el caso de nacionales; copia de residencia en el caso de extranjeros residentes en el país; y copia de la pagina de identificación del pasaporte, en el caso de extranjeros no residentes.

-Copia certificada notarialmente del Poder de Representación, en caso de presentar oferta por cuenta de otra persona.

-Declaración ante dos testigos que el Oferente ha mantenido la ocupación del inmueble, adjuntando la fotocopia de la cedula de ambos testigos, (si fuese el caso).

-Copia certificada del testamento o del documento declaratorio de heredero debidamente inscrito que demuestre que es heredero legítimo (si fuese el caso).

ii. Persona Jurídica:

-Copia certificada notarialmente de sus documentos de constitución debidamente inscritos en los registros públicos correspondientes.

-Certificado original de Junta Directiva u órgano de administración que demuestre la vigencia del nombramiento del representante legal y su facultad para obligar a su representado.

-Copia certificada notarialmente de Poder de Representación de quien actúa en representación de la persona jurídica interesada.

-Copia de documento de identidad de las personas que actúen en

representación de las personas jurídicas: Copia de la cédula de identificación, en el caso de nacionales; copia de residencia en el caso de extranjeros residentes en el país; y copia de la página de identificación del pasaporte, en el caso de extranjeros no residentes.

c. Formulario de la Oferta Económica (Anexo en los Términos de Referencia) adjuntando:

i. Garantía de mantenimiento de oferta equivalente a un diez por ciento (10%) del valor de reposición de avalúo, el cual puede entregarse únicamente de la siguiente forma:

- Comprobante original del depósito a cuenta del BCN. El depósito debe ser efectuado por el oferente en cualquiera de las siguientes cuentas del BANPRO:

Dólares 1001-10-1223063-9

Córdoba 1001-10-0223060-7

Cualquier otra cuenta abierta por el BCN para tal fin, de acuerdo a procedimientos internos.

- Garantía Emitida por un banco o compañía aseguradora.

- Cheque certificado a favor del Banco Central de Nicaragua.

En ningún caso se incluirá dinero en efectivo en concepto de garantía de mantenimiento de oferta. El BCN no se hace responsable por el efectivo que en contra de lo aquí dispuesto, sea introducido en los sobres que contengan las garantías de mantenimiento de ofertas.

7. Instruya al Profesional II de Bienes Adjudicados que envíe correo electrónico al Profesional I (Responsable de Data Room) notificando fecha y hora señalada por el interesado para realizar la debida diligencia en el expediente del inmueble respectivo.

Profesional I de Data Room

8. Atienda a los interesados en realizar la Debida Diligencia, en base a la solicitud enviada por el Profesional II de Bienes Adjudicados y conforme a su requerimiento de información, suminístrele el expediente físico o digital de (los) inmueble(s), en la fecha y hora indicada.

Fin del Procedimiento.

A.3- Presentación de Oferta

Proyecto Liquidación de Activos (PLA)

FASE PREVIA

Coordinador de Bienes Adjudicados PLA

1. Instruya al Profesional II de Bienes Adjudicados lo siguiente:

a. Disponer el buzón y demás materiales a utilizar (libro de registro, recibo de acuse de recibido de la oferta y otros materiales requeridos).

b. Solicitar a Asesoría Jurídica rubricar y sellar la tapa principal del buzón y además resguardar la llave del buzón.

Profesional II de Bienes Adjudicados PLA

2. Atienda instrucciones del Coordinador de Bienes Adjudicados del PLA, conforme detalle indicado anteriormente.

3. Revise que los materiales se encuentren en el local establecido para la ejecución del proceso de recepción de oferta.

ATENCIÓN A LOS OFERENTES

Especialista II de Bienes Adjudicados PLA

4. Supervise que el día y hora estipulados en la convocatoria esté todo preparado para recibir a los oferentes.

5. Instruya al Profesional II de Bienes Adjudicados atender el proceso de recepción de ofertas.

Profesional II de Bienes Adjudicados PLA

6. Atienda a los oferentes que se presenten con sus ofertas conforme indicaciones de su jefe inmediato y realice las siguientes actividades:

a. Atender a los oferentes en los días indicados en la convocatoria.

b. Solicitar cédula de identidad al Oferente, si es un representante, solicitar además los documentos correspondientes.

c. Verificar que el sobre esté sellado y asignarle número consecutivo, este mismo número deberá anotarlo en libro control de recepción de ofertas.

d. Indicar al Oferente donde depositar el sobre (este paso únicamente lo deberá realizar el Oferente)

e. Solicitar la firma del Oferente (o su representante legal), en el libro control de ofertas, donde se indica el número consecutivo de la oferta, fecha, hora, nombre, cédula del Oferente o persona que entrega la oferta, así como el nombre y firma de la persona que atiende por parte del PLA.

f. Emitir y entregar al Oferente o su representante recibo consecutivo correspondiente.

CIERRE DEL BUZÓN

Especialista II de Bienes Adjudicados PLA

7. Solicite vía correo electrónico al Asesor Jurídico con copia al Coordinador Ejecutivo del PLA, asignar al delegado para realizar el cierre de la apertura del buzón, el último día de recepción de oferta a la hora establecida en la convocatoria.

8. Instruya al Profesional II de Bienes Adjudicados actuar como delegado del PLA el día de cierre de la apertura del buzón.

Profesional II de Bienes Adjudicados PLA

9. El día de cierre de recepción de oferta establecido en la convocatoria en presencia del delegado de Asesoría Jurídica (AJ), realice lo siguiente:

a. Establezca al final de los últimos oferentes anotados en el libro de control de recepción de ofertas, un razonamiento de cierre y solicite al delegado de AJ, certificar la razón de cierre.

b. Participe del cierre de la apertura del buzón, que deberán realizar el delegado de AJ, ubicando cinta adhesiva y su sello de Notario Público.

c. Elaborar acta de lo acontecido, indicando la fecha y hora del cierre de la apertura del buzón, indicar que no se presentaron ofertas (si fuese el caso), y otras.

d. Resguarde el buzón.

Fin del Procedimiento

A.4- Apertura del Buzón

Miembro del Equipo (Especialista II de Bienes Adjudicados del PLA)

1. Previo al día establecido en la convocatoria para la apertura del buzón, realice lo siguiente:

a. Convoque al equipo conformado para este fin (de acuerdo al Arto. 4 de la Normativa Administrativa para la Liquidación de Inmuebles), indicando la hora que inicia el acto.

- b. Garantice las condiciones del local y demás logística.
- c. Verifique que no hubo contravención a la seguridad del buzón.
- d. Solicite al delegado de AJ verificar la integridad de la seguridad del buzón. En caso contrario, realizar las indagaciones respectivas para anular el proceso.

2. El día y hora establecidas en la convocatoria para la apertura del buzón, realice lo siguiente:

- a. Reciba a los oferentes que tienen interés en participar en el proceso.
- b. Reciba del Profesional II de Bienes Adjudicados el buzón cerrado con llave y sellado, en la tapa principal y abertura y con el sello del Notario Público.
- c. Solicite a los delegados de AJ verificar nuevamente la integridad de la seguridad del buzón.
- d. Verifique la asistencia del equipo de apertura y demás aspectos logísticos.
- e. Inicie el acto, agradeciendo a los presentes e indicando brevemente el procedimiento a seguir.
- f. Indíquelo al Coordinador Contable que proceda a la apertura del buzón.

Miembro del Equipo (Coordinador Contable PLA)

3. Durante el acto de apertura del buzón y en presencia de todo el equipo de apertura, realice lo siguiente:

- a. Extraiga y abra cada uno de los sobres contenidos en el buzón y verifique que los datos generales del oferente y del inmueble se encuentren completos.
- b. Proceda a relatar en voz alta, el nombre del oferente y el inmueble de cada una de las ofertas recibidas para que escuchen todos los miembros del equipo y los invitados.
- c. Entregue los documentos: Datos generales del oferente, de inmuebles y oferta económica con sus soportes, a los miembros del equipo, para que verifiquen que la información se encuentra completa conforme a lo establecido en la convocatoria.
- d. Una vez verificada la información de los datos generales del oferente, de inmuebles y oferta económica, entréguelos al Profesional II de Bienes Adjudicados para que los clasifique y folie.

Miembro del Equipo (Profesional II de Bienes Adjudicados)

4. Paralelo a la lectura del acto de apertura del buzón, anote el nombre de los oferentes y de los inmuebles y reciba los documentos para clasificarlos y foliarlos.

Miembro del Equipo (Delegado de Asesoría Jurídica)

5. Elabore Acta del proceso de apertura del buzón y soliciten la firma de todos los asistentes y entreguen acta al Coordinador de Bienes Adjudicados del PLA, para el expediente.

Miembro del Equipo (Especialista II de Bienes Adjudicados del PLA)

- 6. Una vez concluida la apertura del buzón, clausure el acto.
- 7. Entregue acta al Profesional II de Bienes Adjudicados para el expediente.
- 8. Posteriormente instruya al Profesional II de Bienes Adjudicados lo siguiente:

- a. Elaborar listado de los inmuebles que se recibió oferta de compra.
- b. Preparar comunicación dirigida al Asesor Jurídico del BCN, remitiendo los documentos soportes de las ofertas recibidas, y solicitar el dictamen legal de cumplimiento de o no de requisitos legales establecidos en marco jurídico de Política y términos de referencia.

Fin del Procedimiento

A.5-Análisis de las Ofertas

Especialista II Bienes Adjudicados del PLA

1. Instruya por medio de Memorándum al Profesional II de Bienes Adjudicados, proceder con el análisis de las ofertas, indicándole que solicite expediente a Data Room y adjunte al memorándum la siguiente información:

- a. Documentos de la oferta económica,
- b. Documentos generales del oferente y el formulario,
- c. Dictamen de AJ,
- d. Actas de las dos aperturas del buzón,
- e. Documentos normativos del proceso.

Profesional II de Bienes Adjudicados

2. Reciba la documentación enviada por el Especialista II de Bienes Adjudicados y procese las ofertas recibidas. Compare las ofertas económicas con los avalúos y genere los reportes de ofertas aceptadas y las rechazadas (cuando apliquen).

3. Notifique al Especialista II de Bienes Adjudicados que ya ingresó en el SEOBI las ofertas y montos de avalúos para que proceda a registrar fecha de evaluación y proceda con la adjudicación o rechazo de las ofertas.

4. Cuando surjan situaciones de empate de ofertas, indíquelos en el reporte, a fin de que se efectúen las notificaciones correspondientes a los Oferentes, de acuerdo a las siguientes situaciones:

a. Cuando se reciban solicitudes de oferta sobre un mismo inmueble y que una de ellas provenga de los sujetos que gozan del derecho de preferencia establecido en el acápite 5.7 de la Política de Liquidación de Inmuebles, deberá notificársele por escrito que deberá superar en monto la mayor oferta recibida en un plazo de diez días hábiles a partir de la fecha que el oferente recibe la notificación, enviando copia de esta comunicación al resto de oferentes del inmueble en cuestión. Si el oferente con preferencia no supera la oferta en el tiempo establecido, se adjudicará el inmueble al oferente que haya presentado la mayor oferta.

b. Cuando existan dos ofertas económicas con igual valor sobre un mismo inmueble y los oferentes no gocen del derecho de preferencia establecido en el acápite 5.7 de la Política de Liquidación de Inmuebles, se les notificará por escrito que deberán superar en monto su oferta respectiva en un plazo de hasta diez días hábiles a partir de la fecha que el oferente recibe la notificación. En esta misiva se les deberá indicar que incluyan la forma de pago (de una sola vez o a plazo de hasta diez años máximo, indicando, en este último caso, la cantidad y periodicidad de los pagos dentro de ese plazo), ya que el criterio de adjudicación será el mayor valor. En el caso que las nuevas ofertas continúen siendo iguales, se adjudicará el inmueble a quien la hubiere presentado primero dicha oferta.

c. Cuando no exista empate y el monto ofrecido por los oferentes de

un mismo inmueble sea inferior al valor de reposición del avalúo realizado, se procederá de la siguiente forma: de existir ofertas presentadas por sujetos que gozan del derecho de preferencia establecido en el acápite 5.7 de la Política de Liquidación de Inmuebles, deberá notificárseles por escrito que deberán igualar o superar el valor antes referido en un plazo de ocho días hábiles que se contarán a partir de la fecha en que cada uno de estos oferentes reciba la correspondiente notificación. De no recibirse respuestas escritas en dicho plazo ó estas no igualasen o mejorasen el valor antes señalado, se deberá notificar por escrito al resto de oferentes que deberán igualar o superar dicho valor en un plazo de ocho días hábiles que se contará a partir de la fecha en que cada oferente reciba la correspondiente notificación. En caso que tampoco se obtuvieren respuestas ó estas no igualasen o mejorasen el valor referido en este literal, se declarará desierta la oferta del inmueble en cuestión. De presentarse empate se procederá de conformidad a lo establecido en los incisos anteriores según el caso.

d. Cuando únicamente exista un oferente, y la suma ofrecida por éste sea inferior al valor de reposición del avalúo realizado, se solicitará al oferente que iguale o mejore su oferta en un plazo de ocho días hábiles que se contarán a partir de la fecha que el oferente reciba la notificación. En el caso que no se obtuviere respuesta o ésta no igualase o mejorase el valor anterior, se declarará desierta la oferta del inmueble en cuestión.

En todos los casos anteriores, la presentación de la(s) nueva(s) oferta(s) deberá realizarse de acuerdo al procedimiento establecido para las ofertas iniciales, en lo que le fuera aplicable.

Especialista II de Bienes Adjudicados

5. Revise el análisis de las ofertas efectuado en el Sistema de Evaluación de Ofertas (SEOBI), en caso de empate realice las notificaciones correspondientes hasta lograr la adjudicación, solicite correcciones al Profesional II de Bienes Adjudicados, si es el caso.

6. Entregue propuesta de Resolución de Adjudicación con los soportes correspondientes al Coordinador Ejecutivo del PLA, para su verificación en línea en el Sistema SEOBI.

Coordinador Ejecutivo del PLA

7. Reciba del Especialista II de Bienes Adjudicados propuesta de Resolución de Adjudicación y verifique en el Sistema SEOBI los datos de las ofertas seleccionadas y/o rechazadas (fecha de evaluación, nombres de oferentes, montos de ofertas recibidas y valor de avalúo).

8. Confirme la adjudicación de la venta de inmuebles de conformidad al criterio de precio base conforme al valor de reposición del avalúo.

9. Firme Resolución de Adjudicación, conteniendo una relación sucinta del proceso de análisis de las ofertas y de los criterios considerados para la adjudicación del bien.

10. Instruya al Profesional II de Bienes Adjudicados elaborar carta de notificación al adjudicatario.

Fin del Procedimiento

A.6-Notificación de la Adjudicación

Coordinador Ejecutivo del PLA

1. Dentro de los cinco días hábiles posteriores a la adjudicación, firme

la notificación y remita al Profesional II de Bienes Adjudicados para su envío al adjudicatario, en la que se indique que deberá pagar el total de su oferta en un plazo máximo de noventa días hábiles posteriores a dicha notificación o definir el plazo de pago de acuerdo a lo contemplado en el arto.23 de la Normativa Administrativa para la Liquidación de Inmuebles.

2. Solicite al Jefe de División Tecnología de Información, la publicación de los resultados de adjudicación de bienes inmuebles, en el sitio de internet del BCN y en el Portal del Presidente.

3. Instruya al Profesional II de Bienes Adjudicados contactar a los oferentes (o a sus representantes) que no resultaron adjudicatarios, para la devolución de sus garantías de mantenimiento de oferta dentro de los treinta días hábiles después de publicado los resultados de la adjudicación, siempre y cuando dichos oferentes hayan brindado oportunamente los datos de la cuenta a la cual se debe hacer la transferencia.

4. Instruya al Especialista II de Bienes Adjudicados que remita comunicación al Especialista II de Cartera y Recuperaciones, informándole las adjudicaciones de inmuebles vendidos al crédito para la respectiva formalización en el Sistema de Cartera.

5. Solicite vía correo electrónico al Asesor Jurídico del BCN, que procedan a la formalización de los documentos relacionados a la adjudicación.

Profesional II de Bienes Adjudicados

6. Reciba instrucción de Coordinador Ejecutivo del PLA de notificar la devolución de las Garantías de Mantenimiento de Oferta a los oferentes (o a sus representantes) que no resultaron adjudicatarios para la entrega correspondiente treinta días hábiles después de la adjudicación de inmuebles.

7. Proceda a realizar las notificaciones conforme a instrucción y entrega de garantías el día establecido.

Especialista II de Bienes de Bienes Adjudicados

8. Reciba instrucción de Coordinador Ejecutivo del PLA y elabore comunicación dirigida al Especialista II de Cartera y Recuperaciones, informándole la adjudicación de inmuebles al crédito con el fin de que se registre el crédito a nombre del adjudicatario y adjunte Resolución de Adjudicación en la que se indique: Nombre del adjudicatario, valor de adjudicación, plazo, forma de pago, tasa de interés (Corriente y moratorio), ubicación y tipo de inmueble.

9. Envíe copie de la comunicación al Coordinador Ejecutivo PLA y al expediente de Bienes Adjudicados en custodia del Data Room.

Asesor Jurídico BCN:

10. Proceda a formalizar mediante Escritura de Promesa de Venta y de apertura de crédito, conforme lo solicitado por el Coordinador Ejecutivo del PLA, la adjudicación del inmueble vendido al crédito.

Fin del Procedimiento

A.7-Incumplimiento de Pago

Coordinador Ejecutivo del PLA

1. Conforme a lo establecido en el arto.26 de la Normativa Administrativa para la Liquidación de Inmuebles, realice lo siguiente:

a. De incumplir el adjudicatario dentro del período acordado para cancelar la totalidad del inmueble adjudicado, tres cuotas, solicite al Asesor Jurídico formalmente que se proceda a resolver el contrato, e instruya al Coordinador Contable del PLA contabilizar las sumas abonadas por el Adjudicatario y registrarlas como gastos administrativos a favor del BCN.

b. Proceder con la adjudicación del bien a la segunda mejor oferta, siempre y cuando esta cumpla con lo establecido en el Arto. 5, inciso 5.1 "Monto de Pago" de la Política de Liquidación de Inmuebles, instruyendo al Coordinador de Bienes Adjudicados realizar el proceso de Análisis de las Ofertas, establecidos en este Procedimiento Administrativo.

Fin del Procedimiento

A.8-Formalización del Traspaso Legal

Coordinador Ejecutivo del PLA

1. Una vez que el adjudicatario cumpla con los compromisos de pago del bien inmueble adjudicado, informe vía correo electrónico al Asesor Jurídico del BCN, que proceda a la formalización de la transmisión de dominio del bien inmueble, la cual no generará costos notariales para los compradores conforme a lo establecido en el arto.24 de la Normativa Administrativa para la Liquidación de Inmuebles.

2. Instruya a Coordinador Contable del PLA, aplicar el procedimiento contable elaborado por la División Gestión Estratégica y Contable para el registro de las operaciones proveniente de la venta de los bienes inmuebles.

Fin del Procedimiento

A.9- Informes

Coordinador Ejecutivo del PLA

1. Elabore los siguientes informes:

a. Sobre lo actuado en cada proceso de adjudicación de inmuebles, dirigido al Presidente y Gerente General.

b. Informes trimestrales de los avances en la implementación de la Política y un informe final, dirigido al Consejo Directivo.

Fin del Procedimiento.

A-10 Incorporación de préstamos al Sistema de Cartera y Recuperaciones PLA

Especialista II de Cartera y Recuperaciones

1. Recibe y revise expediente con información y documentación soporte del cliente, enviado por la Especialista II de Bienes Adjudicados, relacionada al crédito otorgado para la compra del bien.

2. Remite expediente del cliente al Profesional I de Cartera y Recuperaciones para que proceda a la incorporación del préstamo al sistema de Cartera y Recuperaciones IBS AS400.

Profesional I de Cartera y Recuperaciones

1. Proceda a contabilizar el crédito en el Sistema de Cartera IBS, conforme resolución enviada por Bienes Adjudicados.

Especialista II Cartera y Recuperaciones

2. Verifique si las transacciones grabadas por el Profesional I de Cartera y Recuperaciones, están grabadas conforme y debidamente soportada, si todo está bien, procede a aprobar dichas transacciones. En caso de que presenten algún error, oriente al Profesional I de Cartera la corrección de los mismos, para proceder a su aprobación.

3. Imprime y firme los formatos de soportes que genera el sistema IBS y remita los mismos al Profesional I en Cartera.

Profesional I de Cartera y Recuperaciones

4. Recibe y revise documentos de la transacción debidamente aplicada, y adjunte éstos en expediente del cliente.

5. Elabore matriz de resumen informe de créditos incorporados al sistema IBS por venta de bien al crédito.

6. Remite al Especialista II de Cartera y Recuperaciones, expediente del cliente con información completa.

Especialista II de Cartera y Recuperaciones

7. Revise soportes de la incorporación del préstamo y remite memorándum con documentos adjuntos al Coordinador Contable, para que registre la contabilización del préstamo, asimismo remita al Profesional I Responsable Data Room, expediente de crédito para su custodia.

Profesional I Responsable Data Room

8. Recibe expediente enviado por el Especialista II de Cartera y Recuperaciones e ingrese al Sistema de Expediente de Data Room y cree nuevo registro de crédito en base a los soportes.

9. Cancele el registro de expediente del bien inmueble en el Sistema de Expedientes de Data Room.

10. Fusione expediente de bienes adjudicados con el nuevo expediente de crédito y resguarde expediente de acuerdo a procedimientos establecidos.

Fin del Procedimiento

A.11 - Área de Contabilidad del PLA

Coordinador Contable PLA

En caso de ventas al contado:

1. Recibe y revise documentos remitidos por el Especialista II de Bienes Adjudicados.

2. Elabore comprobante contable para registrar la baja del inmueble vendido, así como cuadros de recapitulación de los movimientos de bienes adjudicados por cada uno de los bancos de origen, detallando las bajas en los saldos de bienes inmuebles.

3. Accede al Sistema Paccioli e ingrese el comprobante contable.

4. Prepare Memorandum para firma del Coordinador Ejecutivo PLA y adjunte la siguiente documentación:

a) Inventario de inmuebles a dar de baja por banco el que deberá contener:

- Nombre del ex dueño.
- Banco de Procedencia.
- Datos Registrales de los inmuebles: Número, Tomo, Folio y Asiento.
- Valor en Libros.

b) Fotocopia de Escritura de Compra Venta.

c) Comprobante Contable del PLA.

d) Balanza de Comprobación de los activos residuales por cada Junta Liquidadora.

e) Recapitulación de los movimientos de los activos residuales por Junta Liquidadora.

f) Comprobante de diario de las Cuentas de Orden que lleva el PLA, donde se registra la contabilización de la baja.

g) Recapitulación de los movimientos de bienes adjudicados y de uso

h) Otros documentos según sea el caso.

5. Una vez firmado por el Coordinador Ejecutivo PLA, remita a la División Financiera a fin de que realicen la conciliación y ajustes para el procedimiento de altas y bajas.

6. Envíe al Especialista II de Bienes Adjudicados al cierre de mes, copia del comprobante de contabilización de los inmuebles dados de baja, así como cuadros de recapitulación de los movimientos de Bienes Adjudicados por cada uno de los bancos de origen, detallando altas y bajas en los saldos de bienes adjudicados.

Profesional I de Bienes Adjudicados PLA

7. Valide la información. Si todo está correcto, proceda a dar de baja en las bases de datos de bienes adjudicados, imprima los cuadros Auxiliares Mensuales de Bienes Adjudicados, por cada uno de los bancos de origen, firme en señal de elaborado, posteriormente envíe al Coordinador de Bienes Adjudicados para su revisión.

Especialista II de Bienes Adjudicados PLA

8. Reciba del Profesional II de Bienes Adjudicados Auxiliares Mensuales por cada uno de los bancos de origen y revise si están conforme a los saldos enviados por el Coordinador Contable PLA, firme en señal de revisado.

9. Al final del mes elabore comunicación dirigida al Responsable de Data Room con copia al Coordinador Ejecutivo PLA y remita comprobante contable con el fin de que se de de baja al expediente del inmueble. La comunicación deberá detallar:

- a) Número del comprobante contable
- b) Número del inmueble a dar de baja
- c) Banco de Origen
- d) Valor Contable
- e) Fecha del Comprobante

En caso de ventas al crédito

Coordinador Contable PLA

3. Reciba y revise documentos remitidos por el Especialista II de Cartera y Recuperaciones.

4. Elabore comprobante de contabilización registrando la incorporación del préstamo detalle el monto del crédito así como detalle de banco de origen.

5. Establece cuenta por cobrar por la venta del bien al crédito y apertura cuentas individuales por cliente y número registral del bien inmueble, asimismo abre una cuenta de pasivo por el mismo monto y con la misma característica del activo por la obligación con el BCN. Ambas cuentas con mantenimiento de valor.

6. Acceda al Sistema Paccioli e ingrese el comprobante contable.

7. Al cierre de mes, envíe al Especialista II de Cartera y Recuperaciones copia del comprobante de contabilización del préstamo en que se está aplicando el monto de la adjudicación así como detalle de los bancos de origen

8. Prepare memorando dirigido a la División Financiera para firma del Coordinador Ejecutivo PLA indicando la siguiente documentación soporte para la incorporación del crédito:

a. Resumen de los movimientos de cartera de cada uno de los bancos de origen.

b. Comprobante de Contabilización del Préstamo.

c. Recapitulación de los movimientos de Cartera.

d. Cuenta de Orden (Balanza de Comprobación).

e. Copia de los documentos legales originales de constitución de crédito (Escrituras, pagaré para dar de alta al crédito y cuadrar la operación contablemente).

9. Una vez firmado por el Coordinador Ejecutivo PLA, remita a la División Financiera a fin de que ejecuten el procedimiento conciliación y ajustes para el procedimiento de Altas y Bajas.

Fin del Procedimiento

A.12- Seguimiento de Cartera y Recuperaciones de Efectivo

Profesional I de Cartera y Recuperaciones

1. Elabore y actualice base de datos de clientes por compra de bienes adjudicados BCN al crédito, con sus condiciones (apertura, vencimiento, plazo, interés, modalidad de pago)

2. Genere reporte mensual de clientes con fechas de pagos de sus cuotas próximas a vencerse para realizar gestiones de cobranza.

Profesional I o Técnico I de Cartera y Recuperaciones

3. Realice gestiones de cobranza anticipada a clientes o sus representantes con cuotas próximas a vencerse a través de llamadas telefónicas, correo electrónico y cartas.

Cliente o Representante del Cliente

4. Deposite lo correspondiente al pago de su cuota, en la cuenta corriente suministrada para tal fin (Córdobas ó dólares) y preséntese al área de Cartera y Recuperaciones con el Comprobante de Pago (Boucher) que le extiende BANPRO, para que el PLA/BCN, le elabore y entregue el Recibo Oficial de Caja conforme al depósito efectuado.

Profesional I o Técnico I (Cartera y Recuperaciones)

5. Reciba Boucher de pago del cliente, elabore Recibo Oficial de Caja del PLA/BCN especificando si es abono o cancelación todo de conformidad a Formato establecido detallando:

- a. Banco de Procedencia
- b. Fecha en que se recibe el depósito
- c. N° de Recibo
- d. Nombre de quien realiza el depósito
- e. Por cuenta del deudor
- f. Cantidad de lo depositado según BOUCHER y tipo de moneda
- g. Concepto Abono ó Cancelación al préstamo N°
- h. Firma de elaborado y la firma de Autorizado.

6. Una vez firmado y sellado, fotocopie (2 copias) y entregue el original al cliente, resguarde las dos copias para posteriores trámites de control interno.

Profesional I de Cartera y Recuperaciones

7. En caso que el deudor cancele principal e intereses, registre la cancelación total del crédito en el Sistema de Cartera IBS, de conformidad a los soportes de ingreso.

8. En los casos que el deudor realice el pago de su cuota, registre el abono en el Sistema de Cartera IBS, aplicando primeramente a los intereses correspondientes a su cuota y luego al Principal.

9. Si el cliente no cancela el crédito en el plazo establecido, se resolverá el contrato y las sumas abonadas quedarán a favor del BCN, quien la imputará a gastos administrativos.

Especialista II de Cartera y Recuperaciones

10. Revise la transacción realizada por el Profesional I de Cartera y Recuperaciones en el sistema IBS, conforme los soportes de ingreso y comprobante de pago (Boucher), si está correcta apruebe la transacción, caso contrario instruya al Profesional I de Cartera y Recuperaciones que realice los ajustes correspondientes.

11. Imprima reportes de las aplicaciones en el sistema de cartera IBS (ABONOS ó CANCELACIONES) y remítalos al Profesional I de Cartera y Recuperaciones

Profesional I de Cartera y Recuperaciones

12. Reciba los reportes de las aplicaciones de los abonos ó cancelaciones APROBADOS por el Especialista II de Cartera y Recuperaciones.

13. Remita al Data Room los Recibos de Caja con los debidos soportes de las aplicaciones de cada caso para que sean archivados en el expediente del cliente.

14. Actualice Matriz de créditos provenientes de venta de inmuebles de conformidad a PLI y revise el cumplimiento en el pago de las cuotas, con el fin de aplicar cláusula de penalidad en caso que amerite.

15. Elabore Memorando informando las Recuperaciones recibidas e ingresadas al sistema, adjuntando cuadro Resumen de los depósitos recibidos bajo el concepto ABONO Ó CANCELACIONES, copia de los recibos elaborados, copia del Comprobante extendido por BANPRO (BOUCHER DE PAGO) y copia del reporte de aplicaciones que genera el Sistema IBS y remitir para firma a Especialista II de Cartera y Recuperaciones.

Especialista II de Cartera y Recuperaciones

16. Recibe, revise y firme Memorándum, en calidad de autorizado e instruya su remisión al Coordinador Contable PLA con copia al Profesional I Responsable de Data Room.

Profesional I Responsable de Data Room

17. Revise y coteje los documentos recibidos del Profesional I de Cartera y Recuperaciones, si está de acuerdo actualice el expediente conforme a los procedimientos establecidos.

Coordinador Contable PLA

18. Reciba y revise informe de ingresos remitidos por el Especialista II de Cartera y Recuperaciones indicando la siguiente documentación soporte:

- a. Recibo de Caja con sus firmas correspondiente.
- b. Copia del Boucher donde se efectuó el depósito ya sea en concepto de abono al préstamo o cancelación.
- c. Reporte del sistema IBS donde se está aplicando el abono o cancelación del préstamo.

19. Elabore comprobante de contabilización donde se está aplicando el abono o cancelación al préstamo con sus soportes correspondientes.

20. Acceda al Sistema Paccioli e ingrese el comprobante contable.

21. Al cierre de mes, envíe al Especialista II de Cartera y Recuperaciones copia del comprobante de contabilización del abono o cancelación al préstamo.

22. Prepare memorando dirigido a la División Financiera para firma del Coordinador Ejecutivo PLA indicando la siguiente documentación soporte:

- d. Comprobante contable
- e. Recibo de Caja con sus firmas correspondiente.
- f. Copia del Boucher donde se efectuó el depósito ya sea en concepto de abono al préstamo o cancelación.
- g. Reporte del sistema IBS donde se está aplicando el abono o cancelación del préstamo.

Coordinador Ejecutivo PLA

23. Recibe, revise memorando y firme en calidad de autorizado e instruya su remisión a las áreas respectivas.

En caso de Mora

24. A clientes con cuotas, cuyas fechas de pago se encuentran vencidas se les dará el siguiente tratamiento:

- a. Mora de 11-30 días se enviará primer aviso de cobro.
- b. Mora de 31-45 días se enviará segundo aviso de cobro.
- c. Mora de 45-90 días se enviará tercer aviso de cobro.
- d. Mora de tres cuotas se enviará notificación notarial de rescisión de contrato, de conformidad al Arto. 28 de la Normativa.

Especialista II de Cartera y Recuperaciones

25. Recibe y revise información contenida en aviso de cobro conforme a situación crediticia del cliente.

26. Imprime y remite aviso de cobro o notificación para firma de Coordinador Ejecutivo PLA.

Coordinador Ejecutivo PLA

27. Recibe, revise y firme aviso de cobro y trámite al Área Jurídica para la notificación notarial de rescisión de contrato y recuperación del inmueble para su incorporación como bien adjudicado.

Profesional I o Técnico I de Cartera y Recuperaciones

28. Recibe y revise documento firmado por Coordinar Ejecutivo PLA.

29. Fotocopie aviso de cobro y remite a Mensajería BCN.

Correspondencia BCN

30. Recibe aviso de cobro firme acuse de recibido en copia de este y regrese a Profesional I o Técnico I (Cartera y Recuperaciones).

Profesional I o Técnico I de Cartera y Recuperaciones

31. Recibe copia de aviso de cobro con acuse de recibido por Mensajería BCN y remite a Profesional I de Data Room para que se archive en expediente del cliente.

Profesional I Data Room

32. Recibe copia de aviso de cobro con acuse de recibido y archive en expediente de crédito conforme los procedimientos establecidos.
Fin del procedimiento

A.13 - Trámite de Elaboración de Escritura de Cancelación de Préstamos y formalización de venta definitiva

Especialista II de Cartera y Recuperaciones

1. Instruye al Profesional I o Técnico I (Cartera y Recuperaciones) iniciar trámite de cancelación y transferencia de dominio del inmueble.

Profesional I o Técnico I (Cartera y Recuperaciones)

2. Recopile toda la documentación soporte para iniciar trámite de elaboración de escritura de cancelación y transferencia de dominio.

3. Solicite al Profesional I Coordinador de Data Room expediente legal del cliente. Si considera necesario solicite el expediente administrativo, soportando la cancelación del crédito con el Recibo de Cancelación.

4. Imprime el Reporte de Transacción Histórica del crédito cancelado y asegúrese de la cancelación total del crédito (principal e intereses) a nombre del cliente.

Profesional I de Data Room

5. Recibe solicitud del Profesional I o Técnico I de Cartera y Recuperaciones y proceda con la búsqueda del código del cliente.

Profesional I Custodia de Expedientes legales Data Room

6. Realice búsqueda del expediente según código del cliente, elabore y rubrique la ficha de salida definitiva de documentos legales.

7..

8. Retire el código de barra del expediente legal en señal de salida definitiva de documentos. Entregue al Profesional I Coordinador Data Room.

Profesional I de Data Room

9. Recibe y revise los documentos detallados en la ficha de salida definitiva de documentos legales, si se encuentra conforme, firme la ficha.

10. Asigne número de acta y cronológico a la ficha de salida definitiva de documentos legales y entrega al Especialista II (Coordinador de Cartera y Recuperaciones) para su respectiva firma.

11. Fotocopie Ficha de salida definitiva por cancelación de saldos (2 copias) con el recibido, entregue una copia al Especialista II (Cartera y Recuperaciones) y otra para ser archivada en expediente administrativo. El original deberá ser archivado en cronológico de cancelaciones por banco de origen.

12. Ingrese al sistema Control de Expedientes y registre la cancelación del préstamo, en caso que el cliente cancele totalmente, sino anotar en observaciones que se trata de cancelación parcial.

13. Actualice inventario de expedientes administrativos y legales residuales y cancelados por banco.

14. Entregue el expediente al Profesional II (Foliador Data Room) e instruya sobre su ubicación.

Profesional II Foliador Data Room

15. Recibe el expediente administrativo y actualice la foliación con los documentos soportes.

16. Entregue expediente administrativo al Profesional II Data Room (Digitalizador).

Profesional II Digitalizador Data Room

17. Actualice expediente administrativo digital.

18. Si se trata de cancelación total pasar el expediente digital a la carpeta de expedientes cancelados, caso contrario dejarlo en los residuales.

19. Separar expediente legal digital y anexarlo en carpeta que le corresponda.

20. Entregue el expediente administrativo al Profesional II del Data Room (foliador) para su respectivo archivo.

Profesional II Foliador Data Room

21. Archive los documentos y proceda a archivar el expediente administrativo en su lugar. Si es cancelación parcial en las cajas correspondientes a cancelados; sino en expedientes residuales según el banco de origen.

Profesional I Coordinador Data Room

22. Verifique aleatoriamente que el procedimiento se realizó correctamente.

Especialista II de Cartera y Recuperaciones

23. Recibe los documentos legales del crédito cancelado conforme Acta de Entrega que le hace el Data Room.

24. Entregue los documentos legales del cliente conforme Acta de Entrega al profesional I o Técnico I (Cartera y Recuperaciones) para realizar el trámite de elaboración de escritura de cancelación.

Profesional I o Técnico I de Cartera y Recuperaciones

25. Recibe Expediente legal del que hizo entrega el Especialista II de Cartera y Recuperaciones y lo incorpora al inventario de expedientes cancelados que lleva por banco hasta que el cliente solicite mediante una carta la elaboración de la escritura de cancelación.

26. Archive el acta cronológicamente por número de actas y por banco de origen.

27. Inicie trámite para el otorgamiento de la escritura de transferencia de dominio al cliente.

28. Analice y prepare la documentación soporte para el trámite de la escritura de cancelación y, ordene el expediente con los documentos detallados en el paso No. 35 y detalle los documentos recibidos de Data Room y los documentos soportes de cartera.

29. Elabore memorando dirigido al Coordinador Contable del PLA adjuntando el expediente legal y remítalo para la confirmación de cancelación del préstamo con copia al Coordinador Ejecutivo del PLA en el que detalla:

- a. Ficha de entrega de documentos entregados por el Archivo Data Room.
- b. Original de carta de solicitud elaboración de escritura de cancelación del cliente.
- c. Original y fotocopia de promesa de Compra Venta y Constitución del crédito.
- d. Copia de estado de liquidación de créditos cancelados.
- e. Copia de recibo oficial de caja de cancelación del préstamo.
- f. Reporte de transacción histórica de contrato.

Especialista II de Cartera y Recuperaciones

30. Recibe y revise memorando para remitir Certificación de cancelación de crédito y el expediente de crédito con sus documentos soportes.

31. Oriente al Profesional I o Técnico I de Cartera y Recuperaciones la preparación del memorando dirigido a Asesoría Jurídica para firma del Coordinador Ejecutivo del PLA, adjuntándole el expediente legal para su remisión a dicha área con copia a Cartera y Recuperaciones, a fin de que sean analizados y relacionados los documentos con el crédito cancelado y se proceda con la elaboración de la Escritura de Cancelación.

32. Archive copia de este memorando enviado al Asesor Jurídico para llevar control de los casos remitidos a esa área y poder orientar al cliente cuando solicite conocer sobre su trámite.

Asesor Jurídico del BCN

33. Recibe solicitud de elaboración de escritura de cancelación de crédito y transferencia de dominio y documentación soporte (expediente de documentos legales del cliente, de crédito y de dominio).

34. Instruye al Abogado de Asesoría Jurídica a elaborar la escritura de cancelación de crédito y transferencia de dominio, en base a documentación soporte.

Abogado de Asesoría Jurídica

35. Recibe la instrucción del Asesor Jurídico y documentación soporte para la elaboración de escritura de cancelación de crédito y transferencia de dominio.

36. Elabore escritura de cancelación de crédito y transferencia de dominio del inmueble, proceda a imprimirla en el protocolo y cite al adjudicatario para que firme, posteriormente lleve para firma del Funcionario autorizado por el BCN a través de poder legal.

37. Una vez firmado, elabore testimonio y remítalo al PLA con el respectivo expediente que le fue entregado para la elaboración de la escritura de cancelación.

38. Informe al Asesor Jurídico y al Coordinador Ejecutivo del PLA que la escritura de cancelación se efectuó y que ésta fue entregada al área de cartera y recuperaciones.

Especialista II de Cartera y Recuperaciones

39. Recibe la escritura de cancelación y transferencia de dominio por parte del Coordinador del PLA, comuníquese con el cliente para acordar fecha de atención y entrega de su escritura e instruya al Profesional I o Técnico I de cartera y recuperaciones atender al cliente.

Cliente o Representante del Cliente

40. Preséntese a las oficinas del PLA, en la fecha acordada con el Especialista II de Cartera y Recuperaciones, Profesional I o Técnico I de Cartera y Recuperaciones, presente el documento de identidad y el documento que lo faculte para retirar la escritura, según sea el caso.

Profesional I o Técnico I de Cartera y Recuperaciones

41. Fotocopie la Escritura de cancelación y transferencia de dominio a entregar al cliente y llene formato de entrega de Escritura, adjunte documento presentado por el cliente, cédula de identidad, poder especial, entre otros y solicite la firma del cliente en el formato para la entrega de la Escritura de cancelación y transferencia de dominio.

Cliente o Representante del Cliente

42. Firme el formato de entrega y reciba la Escritura original.

Profesional o Técnico I de Cartera y Recuperaciones

43. Archive fotocopia de la Escritura de cancelación y transferencia de dominio y Formato de Entrega de Escritura al cliente y sus soportes en el expediente legal de éste y remita al Especialista II de Cartera y Recuperaciones el detalle de los documentos que contiene el expediente legal.

Especialista II de Cartera y Recuperaciones

44. Recibe expediente legal del cliente a quien se le entregó Escritura de cancelación y transferencia de dominio y remita al Profesional I de Data Room.

Profesional I de Data Room

45. Recibe expediente legal enviado por el área de cartera y recuperaciones y entregue para su digitalización.

Profesional II Digitalizador Data Room

46. Digitalice el expediente recibido y guarde en la carpeta de expedientes cancelados por banco de origen.

47. Entregue el expediente al Profesional I (Responsable de la Custodia de Expedientes Legales).

Profesional I de Data Room (Custodia de Expedientes Legales)

48. Recibe y coteje los documentos recibidos, archive expedientes y actualice inventario de expedientes legales cancelados por banco de origen.

Fin del Procedimiento.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg.8104 – M. 174048 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director Adjunto de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 440, Tomo IV, del Libro de Registro del Título de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

GERALD DAVID AGUIRRE LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con mención en Informática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de abril del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 11 de abril del 2013. (f) Director Adjunto. De abril del

Reg. 8105 – M. 174048 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 108, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARTHA RAFAELA MENDOZA NUÑEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales. **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de marzo del dos mil once. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, SanR.”

Es conforme. León, 24 de marzo de 2011. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg.8107 – M. 173841 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 372, Tomo III, del Libro de Registro del Título del Instituto Politécnico de la Salud, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARTHA LIGIA FLORES MENDOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Bioanálisis Clínico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de octubre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 2 de octubre del 2012. (f) Directora.

Reg.8108 – M. 173917 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director Adjunto de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 308, Tomo III, del Libro de Registro del Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

CARMEN CECILIA SANCHEZ LAGUNA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media con mención en Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de febrero del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 14 de febrero del 2013. (f) Director Adjunto.

Reg.8109 – M. 173955 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director Adjunto de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 308, Tomo III, del Libro de Registro del Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

SILVIA ELENA IRIAS GOMEZ, ha cumplido con todos los

requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media con mención en Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de febrero del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 14 de febrero del 2013. (f) Director Adjunto.

SECCION JUDICIAL

Reg. 5728 - M 160506 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

Cítese por Edictos durante tres días consecutivos en un diario de Circulación Nacional a los señores Carlos Alberto Urban, Sonia Esmeralda Medina Sánchez, José Francisco Moreno Jiménez, Rosa María Fuentes Chavarría, Mariano de Jesús Llanes, Luz Marina Núñez Mendoza, Petrona Esperanza Urban Bedith, Sofía Valladares Rivas, Miriam Candelaria Meza Sánchez, María Angelina Mendoza Arce, Benito Ricardo Mejía, Eusebia Parada, Serapio Leopoldo Betanco García, Ángela de la Concepción Moreno Jiménez, José Francisco Gutiérrez Mejía, Julio del Carmen Videa Rodríguez, Modesta Lucía Toval, Rosa María Alvarado, Benito Filimon Blanco Valle, Elisa Margarita Blanco Ruiz, Modesto Ricardo Mejía Parada, Juana pastora Pérez, José Benito Mendoza Arcia y Marina de los Santos Arcia Gutiérrez, para que dentro de cinco días después de la última publicación comparezcan al Juzgado Segundo de Distrito Civil de Chinandega a estar a Derecho la demanda Sumaria Especial con Acción de Nulidad de Título de reforma Agraria y Cancelación de Asiento Registral que le ha interpuesto la Licenciada Benita Darlyn López Guido como Representante Legal del estado de Nicaragua, bajo apercibimiento de nombrarles esta autoridad un Guardador que los represente si no comparecen.

Chinandega, Veintiocho de febrero de dos mil trece.

(f) Maria Rosario Ibarra Padilla, Juez Segundo de Distrito Civil de Chinandega.

3-1

Reg. 9284- M. 179346- Valor C\$ 435.00

CEDULA JUDICIAL

Yo, FABIOLA SAENZ, OFICIAL NOTIFICADORA DE LA DIRECCION GENERAL DE INSPECTORIA JUDICIAL DE LA EXCELENTISIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, A Usted Licenciado BYRON MANUEL CHAVEZ ABEA. Por vía de Notificación y por la presente Cédula, le hago saber: Que en Queja N° 1244-2011 que ha (n) promovido CORTE SUPREMA DE JUSTICIA contra Ud. (s) Usted se ha (n) dictado AUTO dice (n): TE SUPREMA DE JUSTICIA. CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACION Y DE CARRERA JUDICIAL. Managua,

cuatro de Diciembre del año dos mil doce. Las diez y veintidós minutos de la mañana.

De conformidad al escrito que antecede presentado por el Notario, Licenciado BYRON MANUEL CHAVEZ ABEA, mediante el cual informó los motivos relacionados al extravío de su sello de Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, por lo que este Consejo en base a lo expuesto en dicho escrito considera que no existe más mérito para continuar con la tramitación del presente informativo, en consecuencia ordena: 1) Autorícese el uso de un nuevo sello de Abogado y Notario Público al Licenciado BYRON MANUEL CHAVEZ ABEA, quien para su elaboración deberá de proceder de conformidad a la circular emitida por este Supremo Tribunal el día dos de mayo del año dos mil doce, recordándole que previo a la utilización del sello deberá de registrarlo en la Dirección General de Registro y Control de Abogados y Notarios Públicos de este Supremo Tribunal. 2) Gírese oficio a la Dirección General de Registro y Control de Abogados y Notarios Públicos de esta Corte, a fin de que proceda al registro del nuevo sello de Abogado y Notario Público autorizado al Licenciado BYRON MANUEL CHAVEZ ABEA. 3) Se le ordena al Licenciado BYRON MANUEL CHAVEZ ABEA, de la publicación de la pérdida de su sello de y Notario Público en el Diario de Circulación Nacional por el término de tres días consecutivos. 4) Una vez notificada la presente providencia, procédase a su archivo. Notifíquese. Y YADIRA G.- E NAVAS N.- Ante mi RUBEN MONTENEGRO. Srio.

Es conforme y para todos los fines legales notifico a usted, por medio de la presente Cédula, en la ciudad de Managua, a las ocho y cuarenta y un minutos de la mañana del Veintiuno de Enero del año dos mil trece.

(f) FIRMA. Ilegible. Hay un sello.

3-1

Reg. 9519 – M. 180785 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

Cítese al local de este Juzgado al señor MAURICIO DE LOS ANGELES RODRIGUEZ VELASQUEZ, para que dentro de tercero día concurren al local de este Juzgado, a hacer uso de sus derechos dentro del juicio ordinario con acción de nulidad de escritura y cancelación de asiento registral, promovido por la señora ZOILA CRECENCIA TOLEDO ROMERO, bajo apercibimientos de nombrarle **GUARDADOR AD-LITEM** si no comparece. Dado en el Juzgado Segundo Distrito Civil de la Circunscripción Managua en la ciudad de Managua, a las ocho y cuarenta y nueve minutos de la mañana del ocho de marzo de dos mil trece.

(f) Jueza Patricia Brenes Alvarez, Juzgado Segundo Distrito Civil de la Circunscripción Managua.

(f) Secretario.

(F) LORAOJED.

Asunto No. 000975-ORM4-2013-CV.-

3-1